



Universidad
de Alcalá

**Análisis comparativo-contrastivo
de la Comisión de Modernización
del Lenguaje Jurídico y el *Plain English*
aplicado a la traducción
de sentencias judiciales**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D^a CRISTINA MAZAGATOS ANGULO

Dirigido por:

Dr. D. FRANCISCO JAVIER VIGIER MORENO

Alcalá de Henares, a 3 de junio de 2013

ÍNDICE

	Página
Resumen y <i>abstract</i>	4
1. Introducción	6
2. Muestra de datos y metodología	8
3. Marco teórico	12
3.1 El lenguaje jurídico	12
3.1.1 El español jurídico	12
3.1.2 El inglés jurídico	15
3.2 Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico	18
3.2.1 Antecedentes	18
3.2.2 Recomendaciones del informe	19
3.2.3 Estudios de campo	20
3.3 <i>Plain English</i>	23
3.3.1 Historia del <i>Plain English</i>	24
3.3.2 <i>Plain English Campaign</i>	24
3.3.3 <i>Plain Language</i>	25
3.3.4 <i>Plain Language Association International</i>	26
3.3.5 <i>Plain legal English</i>	26
3.4 Traducción jurídica	29
3.4.1 Dificultades de la traducción jurídica	31
4. Análisis	34
4.1 La sentencia judicial	34
4.2 Análisis comparativo-contrastivo de la CMLJ y el <i>Plain English</i>	37
4.2.1 Problemas identificados por la CMLJ	37
4.2.2 Problemas identificados por el <i>Plain English</i>	39
4.2.3 Criterios de selección	40
4.2.4 Problemas identificados por la CMLJ y el <i>Plain English</i>	42

4.3 Análisis de sentencias penales españolas	45
4.3.1 Aspectos textuales	45
4.3.2 Aspectos sintácticos	51
4.3.3 Aspectos léxicos	53
4.3.4 Aspectos normativos	57
4.3.5 Aspectos que no señala la CMLJ	57
4.4 Análisis de sentencias penales inglesas	60
4.4.1 Aspectos textuales	60
4.4.2 Aspectos sintácticos	62
4.4.3 Aspectos léxicos	65
4.4.4 Aspectos normativos	68
4.4.5 Aspectos que no señala el <i>Plain English</i>	68
5. Recomendaciones para la traducción	70
5.1. Aplicación de las sugerencias	72
6. Conclusiones	75
7. Bibliografía	78
Anexo 1	
Anexo 2	

RESUMEN:

El derecho del ciudadano a comprender la información que recibe precipitó la aparición de movimientos como el *Plain English* o la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. Estos movimientos proponen modificaciones del lenguaje jurídico con el fin de conseguir su comprensión. De este modo, sus recomendaciones se presentan como herramientas para *traducir* del lenguaje jurídico al lenguaje cotidiano. Por ello, es importante que se analicen los textos origen para identificar las *patologías* del lenguaje que puedan causar problemas de traducción.

El objetivo de esta investigación es analizar los aspectos que estudian estos movimientos y sus recomendaciones con el fin de aplicarlas a la comprensión y traducción de sentencias judiciales. Para ello, se ha realizado un estudio comparativo de los aspectos y sugerencias de estos movimientos para poder aplicarlos al análisis del texto origen y comprobar su utilidad en la traducción jurídica.

La hipótesis de partida es que las sentencias judiciales españolas e inglesas presentan ciertas incorrecciones textuales, sintácticas, léxicas y normativas que dificultan su comprensión y, por tanto, su traducción. Esta hipótesis se complementa con que la aplicación de las sugerencias del *Plain English* y la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico podría servir de guía para mejorar la comprensión y facilitar la traducción de estos documentos. Con el fin de confirmar esta hipótesis se presentarán los movimientos, las características del lenguaje jurídico y ciertos aspectos de la traducción jurídica dentro del marco teórico. Después se analizarán los movimientos y las sentencias siguiendo esa perspectiva teórica. Además, se crearán unas recomendaciones para los traductores que resumen los resultados del análisis y se pondrá en práctica el análisis de esta investigación con dos fragmentos de sentencias de la muestra. Estos dos últimos apartados confirman la hipótesis acerca de la validez de la aplicación de estos movimientos para la comprensión y traducción de sentencias judiciales.

PALABRAS CLAVE:

Traducción, lingüística, estudios comparativos, lenguaje especializado, traducción jurídica, Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, *Plain English*.

ABSTRACT:

The appearance of Plain English and Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico was driven by the right of citizens to understand the information they receive. These movements suggest modifications in legal language so as to make it understandable. Therefore, in this dissertation their recommendations are introduced as tools which may help to translate from legal language into everyday language. For this reason, it is important to analyse source texts in order to identify language errors which may cause translation problems.

The aim of this research is to analyse the aspects highlighted by these movements and their recommendations so as to apply them for the comprehension and translation of judgments. To that end, it has been made a comparative study of the aspects and recommendations suggested by these movements. This study has been

applied to the source text analysis and the usefulness in legal translation has been checked.

The hypothesis is based on the assumption that textual, syntactic, lexical and normative mistakes present in Spanish and English judgments hamper the comprehension of these texts. And therefore, they complicate their translation. This hypothesis is supported by the idea of considering those recommendations as a guide to improve the comprehension and translation of these documents. These movements, legal language and some aspects of legal translation are introduced in the theoretical framework. Then, these movements and the judgments will be analysed in accordance with the theoretical framework. Furthermore, some recommendations for translators will be suggested. These recommendations can be considered as a summary of the results of the analysis. Finally, theory will be into practice by translating two extracts of the judgments of my sample. These sections confirm the hypothesis about the plausibility of the application of these movements as a way to comprehend and translate judgments.

KEY WORDS:

Translation, linguistics, comparative studies, specialized language, legal translation, Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, Plain English.

1. Introducción

Este trabajo consiste en un análisis comparativo-contrastivo de los aspectos estudiados y las sugerencias de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (en adelante CMLJ) y el *Plain English* y su aplicación para la comprensión y traducción de sentencias penales inglesas y españolas. De este modo, se mostrará la repercusión e influencia que pueden tener estos movimientos en la traducción de sentencias judiciales. Así, primero se realizará un estudio de ambos movimientos para poder analizar después las sentencias en busca de los errores que se detectan y, por último, aplicar las sugerencias para comprobar su eficacia en la traducción jurídica y en la comprensión del texto origen.

Para ello, se ha seleccionado una muestra de sentencias penales de la Audiencia Provincial y del *Court of Appeal* para realizar un análisis del texto origen basado en los aspectos que señalan ambos movimientos. Así, como indican Williams y Chesterman (2002:6) el análisis del texto origen es una de las áreas de investigación de la traducción basada en la búsqueda de los aspectos que puedan ser problemáticos para la traducción en el texto origen. Por tanto, se basa en la preparación para una traducción y en el estudio de los aspectos sintácticos, semánticos y estilísticos con el fin de encontrar soluciones para la traducción. Por otro lado, Prieto afirma que además de prestar atención a las características del texto origen, el traductor también debe identificar la función del texto y los problemas de comprensión (2011:15). De este modo, estos autores coinciden en la importancia del texto origen y la identificación de problemas de comprensión para la traducción. Así, estas teorías validan la metodología para el análisis de las sentencias, ya que el análisis de los aspectos problemáticos del texto origen se considera parte de la investigación en el ámbito de la traducción.

La hipótesis de partida es que la aplicación de las sugerencias de estos movimientos lingüísticos ayudará a la hora de traducir este tipo de documentos por varias razones. La primera es que son estudios que intentan *traducir* del lenguaje jurídico al lenguaje cotidiano. Por tanto, sus sugerencias se basarán en la creación de un texto comprensible en la misma lengua. El segundo motivo es que los estudios lingüísticos y discursivos se encuentran estrechamente ligados a la traducción, ya que se debe tener una gran competencia lingüística de las lenguas de trabajo y del tipo de texto con el que se va a trabajar. El tercer y último motivo es que estos movimientos cada vez están generando una mayor repercusión a nivel mundial, ya que cada vez más empresas, asociaciones y particulares piden que se escriba con un lenguaje comprensible. Esto influye directamente en el hecho de crear una traducción que funcione en la lengua y cultura meta.

Esta investigación se basa en el *Plain English* y la CMLJ. En este caso, el movimiento *Plain English* está consolidado y cuenta con varios estudios y manuales acerca de su aplicación en documentos jurídicos. Sin embargo, las recomendaciones de la CMLJ son muy recientes y por tanto, se necesita más investigación en este aspecto. Esta comisión supone un comienzo sólido para poder cambiar el discurso jurídico en España. No obstante, se necesita más investigación en ambos movimientos ya que este tipo de estudios no se han aplicado a la traducción, y como se expondrá en este trabajo, pueden resultar de gran utilidad para resolver los problemas que surgen en el texto origen.

El objetivo consiste, pues, en exponer las diferencias y similitudes de ambos movimientos y su posible repercusión en la traducción de sentencias judiciales. Por

tanto, los aspectos que señalan y sus sugerencias se convertirán en las herramientas de estudio para el análisis de las sentencias penales de la muestra. Además, se intentará mostrar que estos movimientos se han creado debido a las diversas peticiones que han realizado los ciudadanos de diversas partes del mundo pidiendo que puedan comprender los documentos jurídicos. Por tanto, si se aplican estas recomendaciones se crearían traducciones comprensibles y adecuadas para el lector. Este objetivo está íntimamente ligado con el artículo 7 de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (Ministerio de Justicia, 2002:3): "El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico". Así, si se realiza una traducción, para este tipo de receptor, siguiendo las recomendaciones de estos dos movimientos se actuará siguiendo el derecho que tiene el ciudadano a comprender este tipo de documento jurídico.

El trabajo se estructura en seis apartados principales: introducción, muestra de datos y metodología, marco teórico, análisis, recomendaciones para la traducción y conclusiones. Así, el segundo apartado está dedicado a los aspectos relacionados con la muestra y la metodología que se ha seguido para realizar el análisis de las sentencias. El marco teórico se basa en las características del lenguaje jurídico (tanto el español como el inglés), la CMLJ, el *Plain English* y la traducción jurídica. En este apartado se expondrán las bases teóricas en las que se basa esta investigación y su repercusión en la metodología utilizada para el análisis de las sentencias. El apartado del análisis se centra en la sentencia como género jurídico, el análisis comparativo-contrastivo de la CMLJ y el *Plain English* y el análisis de las sentencias españolas e inglesas. Las recomendaciones a los traductores son en parte el resultado del análisis, ya que muestran los beneficios de utilizar las sugerencias de estos movimientos para la comprensión y traducción de sentencias judiciales. También se incluye un sub-apartado dedicado a la aplicación de las sugerencias de estos movimientos a dos fragmentos de las sentencias de la muestra con el fin de poner en práctica las recomendaciones que se obtienen como resultado del análisis. Por último, en las conclusiones se resumirán los hallazgos más importantes de este trabajo y se comprobará si se ratifica la hipótesis de partida.

2. Muestra de datos y metodología

La muestra que se ha recogido para este trabajo se compone de 15 sentencias penales españolas de la Audiencia Provincial y 15 sentencias penales inglesas del *Court of Appeal* fechadas desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2012, de modo que las sentencias se enmarcan en el mismo periodo de tiempo. Se tomó la decisión de escoger el género de la sentencia ya que es un género que se encuentra en contacto directo con los ciudadanos y, por ello, la comprensión y la claridad de estos documentos son fundamentales. Además es un género que abarca diferentes tipos de discurso, lo cual aumenta las dificultades en el proceso de traducción. El hecho de centrarse en sentencias penales se debe a que es el tipo de sentencia al que se le presta más atención en este Máster y a que resulta muy interesante debido a que son los documentos jurídicos que pueden acarrear consecuencias más graves para los ciudadanos. Las sentencias escogidas y analizadas pueden encontrarse en los anexos de este trabajo. Así, el Anexo 1 estará formado por las sentencias españolas, mientras que el Anexo 2 contendrá las sentencias inglesas. Se indicarán las referencias a estas sentencias dentro del trabajo como sentencia "x" del Anexo "x" para que el lector pueda ubicarse y encontrarlas con facilidad.

La metodología y los criterios de búsqueda del corpus, como se mostrará a continuación, han sido muy específicos. La búsqueda comenzó con sentencias penales del *Crown Court* y del *Supreme Court*. Sin embargo, esta búsqueda es sumamente compleja ya que cuentan con multitud de documentos en los que no indican si es una causa penal, civil, administrativa, etc. Por tanto, se tomó la decisión de escoger sentencias penales dictadas por el *Court of Appeal (Criminal Division)*. Para ello se realizó una búsqueda en la página web www.judiciary.gov.uk dentro del subapartado *judgments* en la sección *media*, ya que es aquí donde se publican de manera oficial las sentencias. El paso siguiente fue seleccionar aleatoriamente 15 sentencias de la *Criminal Division* de estos tribunales dentro del periodo de tiempo que se ha mencionado anteriormente. Cabe destacar que, a pesar de que las sentencias del *Court of Appeal* gozan de mayor y mejor accesibilidad, esta página web del poder judicial no dispone de un panel de búsqueda en el que incluir los parámetros que se deseen.

Una vez recogidas las sentencias inglesas comenzó la búsqueda de las sentencias españolas. El primer punto era encontrar el equivalente en España al *Court of Appeal* con el fin de que las sentencias se recogieran siguiendo unos criterios de selección comunes y que presentaran las mismas características. Por tanto, la búsqueda se centró en las sentencias de la Audiencia Provincial ya que son las que presentan una función similar, es decir, deciden acerca de recursos de sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales inferiores, lo que se podría llamar la segunda instancia. Para encontrar las sentencias penales de la Audiencia Provincial se realizó una búsqueda en la página web del Consejo General del Poder Judicial (www.poderjudicial.es), la cual cuenta con un apartado llamado "acceso a la jurisprudencia" en el que se pueden encontrar fácilmente los documentos que se deseen. Esta página web sí que cuenta con un buscador muy elaborado en el que podemos seleccionar la jurisdicción, el tipo de resolución, el tipo de órgano, la sección, la Comunidad Autónoma, Provincia y la fecha. De este modo, la metodología se basó en aplicar los mismos parámetros de las sentencias inglesas. Debido a las diferencias jurisdiccionales se escogió la jurisdicción penal de la Audiencia Provincial con sede en Madrid ya que el *Court of Appeal* es único para el Reino Unido, mientras que en España se divide por Provincias. El paso siguiente consistió en seleccionar aleatoriamente 15 sentencias según el periodo de tiempo

indicado. Cabe resaltar que el tipo de delito cometido no se encontraba dentro de los criterios de búsqueda, ya que parece resultar irrelevante para el objetivo de este trabajo. Además, el hecho de contar con una muestra de sentencias penales basadas en diferentes delitos puede ayudar a tener un mayor alcance a diferentes tipos de discurso y usos lingüísticos.

En cuanto a las limitaciones a la hora de elaborar el corpus, ya se ha comentado anteriormente las mayores dificultades que se pueden presentar, como la accesibilidad. Sin embargo, las sentencias se encuentran en el tercer puesto en cuanto al grado de accesibilidad y dificultad de recopilación de documentos jurídicos (de mayor a menor accesibilidad) ya que, según advierte Soriano (2005:197-9), deben publicarse y, por ejemplo, en el caso de el ordenamiento jurídico inglés son un precedente ante posteriores resoluciones. Por otro lado, cabe resaltar que el número de sentencias penales que recogen (o publican) los tribunales británicos es notablemente inferior al de los tribunales españoles.

La identificación e indicación de las características del corpus se basarán en la propuesta de Laviosa (2010:80 en Gambier) acerca de los parámetros contrastivos para la clasificación de corpus:

- corpus cerrado (*sample*) o un corpus abierto (*monitor corpus*)
- sincrónico o diacrónico
- general o específico
- monolingüe, bilingüe o multilingüe
- escrito, oral o ambos
- anotado o simple

En este caso, este corpus se considera cerrado, puesto que es una muestra finita con un número de textos en concreto. Es sincrónico ya que se han seleccionado textos de una fecha concreta para estudiar los fenómenos que aparecen en el momento. Además, es un corpus especializado, ya que son textos que pertenecen a un área de especialización y, por tanto, contienen un lenguaje especializado. Los textos recogidos son originales en inglés y en español, por tanto, es un corpus bilingüe que sirve para estudiar las diferencias entre las lenguas y su traducción. Todos estos textos se presentan en modo escrito ya que son resoluciones judiciales redactadas por los jueces, por ello, es un corpus escrito. Finalmente, los textos no tienen anotaciones ni presentan ningún tipo de información adicional, lo que significa que es un corpus simple. Otra característica relevante de la muestra que no aparece en la lista de Laviosa es si se trata de un corpus equilibrado (Villayandre, 2010:15). En este caso, se trata de un corpus equilibrado puesto que se ha recogido la misma cantidad de textos para cada lengua.

Este corpus es, además, comparable, ya que es un conjunto de textos en dos lenguas diferentes que presentan características comunes y que se han recopilado de acuerdo con unos criterios de selección comunes. Un corpus comparable que incluya dos corpus de textos originales similares en las dos culturas proporciona información útil para analizar el par de lenguas desde los estudios de traducción aplicada (Rabadán, 2010:9 en Gambier). De hecho, este tipo de corpus se suele utilizar para análisis contrastivos con el fin de comparar variedades de la lengua en uso.

La metodología del análisis de este trabajo depende completamente del objetivo del mismo, que es explorar los errores que se producen a diferentes niveles en las sentencias judiciales según la CMLJ y el *Plain English*. El propósito es mostrar que estas incorrecciones resultan problemáticas para la traducción de sentencias judiciales. Por otro lado, las propuestas por parte de estos movimientos podrían aplicarse para solucionar algunos de los problemas de traducción que presentan este tipo de documentos. De este modo, se realizará un primer análisis de las sentencias como género jurídico prestando especial atención a su macroestructura y a su contenido. El trabajo continuará con un análisis comparativo-contrastivo de los dos movimientos y sus sugerencias teniendo en cuenta su relevancia para la traducción de sentencias judiciales. Para ello, se crearán unos cuadros con los aspectos más destacados y se explicará por qué algunas de las sugerencias de estos movimientos no son relevantes para la traducción. Después se analizarán los textos de la muestra buscando las incorrecciones mencionadas anteriormente y, por último, se aplicarán las sugerencias de estos movimientos para comprobar si permiten solucionar algunos de los problemas de traducción que surgen ante este tipo de documentos. Cabe destacar que los problemas de traducción que se van a intentar solventar son los que se producen en el primer estadio del proceso de traducción, que consiste en comprender el texto origen e identificar los aspectos que resulten problemáticos para la posterior traducción. Así, uno de los aspectos más relevantes que se va a estudiar es el léxico, que se correspondería con las unidades de traducción, que son los segmentos mínimos que se deben traducir en conjunto y, por tanto, dependen del contexto y la función. Los aspectos léxicos están directamente relacionados con la semántica, ya que lo que se pretende es encontrar una equivalencia de sentido, estilo y finalidad con el texto meta (Alcaraz, 2002:85). Los aspectos sintácticos y normativos también formarán parte del estudio debido a las dificultades que suponen para la traducción.

Por tanto, la metodología del análisis de los textos originales es un punto clave en este trabajo, ya que se parte de la base de que para poder realizar una buena traducción se debe comprender el texto origen. Si el texto origen presenta fallos que no se detectan, éstos pueden interferir en el texto meta y se podría modificar el sentido del texto origen inconscientemente. El análisis del texto origen se realiza para comprobar los aspectos que podrían ser problemáticos para la traducción y proporcionar soluciones a estos problemas de traducción. De este modo, se analizan las características sintácticas, semánticas y estilísticas, teniendo en cuenta que estas características variarán dependiendo de la función que queramos que tenga la traducción. El análisis del texto origen según Nord (2001:62) guía el proceso de traducción y crea una base sobre la que decidir la viabilidad de la traducción, qué elementos son relevantes y qué estrategia es la más apropiada. Esta afirmación se relaciona con las teorías basadas en la equivalencia el texto origen, en las cuales el criterio principal para tomar las decisiones al realizar una traducción es el propio texto. Sin embargo, esto es en parte discutible, ya que según las nuevas teorías funcionalistas, el texto origen es una fuente de información para el traductor pero ya no es la base de las decisiones (Nord, 2001:25).

El problema del desacuerdo acerca de la utilidad del análisis del texto origen para la traducción es que este análisis debe basarse en parte en la lingüística. Esto es algo que siempre se ha intentado evitar por parte de las teorías de traducción, ya que consideran que la lingüística no es capaz de abordar todos los fenómenos que aparecen en el proceso de traducción. Es evidente que, como comenta García (2000:62) la traductología en sí es independiente de la lingüística. Sin embargo, los problemas a los que se enfrenta un traductor con un texto están directamente relacionados con la

lingüística aplicada. En un principio la lingüística contrastiva se basaba en las diferencias de los sistemas lingüísticos. El problema es que estas diferencias se pueden resolver a través de diferentes estrategias de traducción y, por ello, se descartaba la lingüística como parte de la metodología.

Los nuevos enfoques de la lingüística, como la pragmática o la sociolingüística, revolucionan este ámbito ya que analizan la lengua que se usa o la lengua en diferentes contextos, que es al fin y al cabo uno de los problemas para encontrar estructuras equivalentes en la lengua meta. De este modo García (2000:69) indica que para traducir debemos conocer las estructuras equivalentes en la lengua meta y que este conocimiento se adquiere a través de la lingüística contrastiva. Esto está directamente relacionado con la interpretación de los textos por parte del traductor y la posterior decisión de soluciones a los problemas de traducción que se presenten en el texto origen. Por tanto, el hecho de realizar un análisis lingüístico a un texto original para facilitar su posterior traducción no debería considerarse una amenaza de la lingüística hacia la traductología, ya que ambas ramas comparten el estudio de la lengua. Existe una rama de la lingüística, la lingüística aplicada a la traducción, que es, según García (2000:17), "la materia que aborda el análisis de los fundamentos lingüísticos del proceso de la traducción". Si se identifican las áreas problemáticas del lenguaje y las interferencias entre la lengua origen y la lengua meta se podrán obtener como resultado las consecuencias de las diferencias de los sistemas lingüísticos en la traducción. Así, Jakobson (1992:146) indica que la comparación de dos lenguas conlleva el análisis de su traducibilidad. Baker (1992:4) también ha defendido el papel de la lingüística en el análisis de la traducción al afirmar que la lingüística contemporánea acoge nuevas subdisciplinas como la lingüística textual y que, por tanto, tiene mucho que ofrecer a los estudios de traducción como a la identificación de la función del lenguaje o la creación de significados.

En este caso, el análisis de las sentencias se realizará desde el punto de vista *top-down*, el cual comienza con identificar el tipo de texto para poder señalar los problemas de traducción y después continuar con el análisis a nivel micro-textual (Baker en García 2000:87). Desde este punto de vista, el texto se entiende como una unidad semántica en un contexto. De esta forma, el tipo de texto condiciona los problemas que puedan surgir y el tipo de elementos característicos que encontraremos a nivel micro-textual. Así, se comenzará con un pequeño análisis pragmático acerca de la función de la traducción, ya que esto determinará las decisiones sobre los aspectos lingüísticos y culturales. Se tomó la decisión de realizar este tipo de análisis porque este trabajo parte de la premisa de que comenzar con la identificación del tipo de texto, la estructura y el estilo condiciona a la hora de analizar los niveles inferiores del texto ya que, en este caso, se mostrarían dentro de un contexto específico. Por tanto, desde un punto de vista pragmático, el análisis *top-down* sería el más adecuado para el proceso de comprensión del texto debido a que parte de la base de que el contexto influirá decisivamente en la semántica y composición de los niveles inferiores del texto. El análisis comenzará con la determinación del tipo de texto, su estructura, las funciones del lenguaje, el tema, el modo y el tono. Después se determinará el nivel de conocimiento del receptor con el fin de tomar una decisión acerca de incluir explicaciones de conceptos culturales. El siguiente paso consiste en analizar el nivel macro y micro-textual del texto origen y detectar los aspectos textuales, sintácticos, léxicos y normativos que resulten problemáticos para la traducción.

3. Marco teórico

Este trabajo trata acerca de la posible influencia y repercusión de la CMLJ y del *Plain English* en la traducción jurídica y, en concreto, en la traducción de sentencias penales de la Audiencia Provincial y del *Court of Appeal*. Por tanto, el marco teórico está basado en las teorías y nociones elementales relacionadas con estos movimientos y los aspectos que señalan. De este modo, este apartado comenzará tratando el lenguaje jurídico, tanto inglés como español. Después, continuará con una introducción a la CMLJ y al *Plain English*. Por último, se explicarán brevemente algunos conceptos y problemas de la traducción jurídica con el fin de poder enmarcar teóricamente el objetivo de este trabajo.

3.1 El lenguaje jurídico

Los profesionales del ámbito jurídico utilizan ciertos recursos lingüísticos con el fin de comunicarse entre ellos. Sin embargo, el lenguaje jurídico no siempre se utiliza entre profesionales y para profesionales y, en ocasiones, no se tiene en cuenta que el ciudadano lego no comprende este lenguaje especializado. El problema latente con el lenguaje jurídico es que no ha evolucionado para conseguir que el ciudadano pueda comprenderlo sin recurrir a un intermediario, como sí ocurre en el ámbito sanitario.

Un aspecto importante que se debe destacar del lenguaje jurídico es que no es universal, como sí ocurre en la medicina. Como indica Cao (2010:192 en Gambier), el lenguaje jurídico "está sujeto al sistema jurídico, refleja la historia, la evolución y la cultura". Es decir, los sistemas jurídicos son diferentes y, por tanto, pueden encontrarse muchos problemas de equivalencia debido a la asimetría de las culturas y de sus sistemas jurídicos. Así, mientras que en ámbitos como la medicina la rodilla tiene un equivalente directo por ser un concepto universal, en el caso de el ámbito jurídico, figuras tan comunes en España como el abogado y el procurador suponen importantes problemas para la traducción, ya que no existe un equivalente unívoco en otro ordenamiento jurídico y, por ende, en otra lengua.

En los siguientes apartados se explicarán brevemente el español jurídico y el inglés jurídico con el fin de resaltar sus características principales, sus similitudes y diferencias.

3.1.1 El español jurídico

El español jurídico se conoce como una lengua de especialidad, ya que es el lenguaje que utilizan los profesionales del derecho. Es un género profesional que se distingue claramente del lenguaje cotidiano y, por tanto, tiene unas características específicas como el léxico, el estilo o las estructuras sintácticas. Alcaraz (2009:17) distingue entre diferentes tipos de lenguaje jurídico según su finalidad comunicativa. Los cuatro más importantes serían: el legislativo, el jurisdiccional, el administrativo y el notarial. En este caso, el análisis se centrará en el jurisdiccional o también llamado lenguaje de los jueces, ya que es el que se encuentra en las sentencias. El lenguaje jurídico, cuando va dirigido a los ciudadanos, supuestamente se basa en la precisión y en la claridad ya que éstos deberían poder comprenderlo. Sin embargo, este lenguaje resulta opaco y antinatural, que es el mayor problema ante el que se encuentran con el lenguaje jurídico. Esta idea se puede relacionar con la traducción puesto que uno de los

objetivos de la misma es la naturalidad. Entonces aparece el siguiente problema, ¿cómo se podrá conseguir una traducción natural si el lenguaje del texto origen es antinatural? Esta pregunta es un punto fundamental acerca de los problemas de la traducción jurídica, por tanto, se responderá en su apartado correspondiente (4.3), ya que en este punto simplemente se mostrará la base teórica de este trabajo.

En este apartado se expondrán las características más importantes del lenguaje jurídico con el fin de señalar en el análisis cuáles son perjudiciales o supondrán un problema en la traducción. Desde el punto de vista del estilo, algunas de las características más importantes del léxico del lenguaje jurídico son, según Alcaraz (2009:24-32):

- Arcaísmos: este tipo de palabras dificultan la comprensión del discurso porque no se utilizan en el lenguaje moderno. Es una de las características más visibles del lenguaje jurídico y muestra la falta de modernización de este tipo de lenguaje. Un ejemplo de arcaísmo gramatical es el uso del futuro de subjuntivo (*si las hubiere*) y de arcaísmo léxico, la palabra *empero*.

- Fórmulas estereotipadas: son fórmulas fijas que se han conservado y que aparecen en ciertos apartados de las sentencias como el encabezamiento o el fallo, como por ejemplo: *por medio de la presente* o *lo pronunciamos, mandamos y firmamos*. Este tipo de fórmulas se mantienen debido a la tradición jurídica y su empeño en no modernizarse. Su resultado en el ciudadano lego es la falta de comprensión de este tipo de expresiones y la asimetría con las expresiones en otras lenguas.

- Neologismos y nominalización: la creación de palabras nuevas es una práctica muy extendida entre los juristas. En muchos casos suelen crear nombres a partir de otras categorías gramaticales, lo que se conoce como nominalización. Al ser palabras nuevas acuñadas por juristas a veces resulta difícil comprenderlas, como *intervinientes*. Otros neologismos destacables son *doloso* o *causación*. La nominalización es una estrategia que tiene como fin ocultar información para evitar la responsabilidad del autor de los hechos (Alcaraz, 2009:31). Esto es algo que también intentarán conseguir a través del uso de la voz pasiva.

- Redundancia: suele producirse de forma más habitual que en el lenguaje cotidiano. Una de las formas de redundancia que aparecen en el lenguaje jurídico es la inclusión de dobles o tripletes a través de los cuales los juristas pretenden matizar y precisar el significado de lo que intentan expresar. Sin embargo, su resultado es el opuesto porque dificultan la lectura y la comprensión. En muchos casos los dobles o tripletes son innecesarios, ya que no aportan ningún tipo de información adicional. Uno de los ejemplos más comunes de dobles en las sentencias es: *absolver y absuelvo* o *condenar y condeno*.

- Uso y abuso de latinismos: este uso se debe a que el Derecho español está basado en el Derecho romano y en la evidente influencia del latín en el español al ser una lengua romance. Existen latinismos tanto de uso cotidiano (*in situ*) como de uso especializado (*ut supra*). Los latinismos suponen un gran problema en los documentos jurídicos que están dirigidos a los ciudadanos, ya que se suelen incluir sin su definición correspondiente. Son términos muy precisos entre los juristas pero desconocidos para todos los que se encuentren fuera de su ámbito y, por tanto, impiden su comprensión.

- Locuciones complejas: las locuciones preposicionales, nominales y adverbiales que aparecen en los documentos jurídicos no aportan precisión al significado y distraen al lector, ya que aumentan el tamaño del documento innecesariamente. Estilísticamente crean un texto altisonante y extenso sin ofrecer ningún beneficio para el lector o el redactor del documento. Algunos ejemplos de locuciones complejas son: *de conformidad con, con objeto de o en virtud de*.

- Tratamientos protocolarios: este tipo de tratamientos jerárquicos como *ilustrísimo o excelentísimo* confieren un tono autoritario a través del cual deja al lector en un plano subordinado. Además, este tipo de tratamientos suelen presentarse de forma abreviada, lo cual empeora la lectura y el estilo del documento.

- Errores lingüísticos y discursivos: algunos de los errores que más afectan al estilo y a la comprensión son los interminables incisos y enumeraciones, las expresiones anafóricas con falta de antecedente y la escasa e incorrecta puntuación.

La consecuencia de todas estas características es el barroquismo de la retórica jurídica, que da lugar a un lenguaje complicado, rebuscado, difícil de comprender y oscuro.

Desde el punto de vista de la sintaxis, las características más importantes del lenguaje jurídico son:

- El futuro imperfecto de subjuntivo: este tiempo verbal casi desaparecido de la lengua española, confiere un matiz arcaizante a la retórica jurídica. De este modo, se puede utilizar el ejemplo que se ha empleado anteriormente para los arcaísmos: *si las hubiere*.

- El ablativo absoluto: el uso de este tipo de expresiones es muy común en las sentencias judiciales. Estas expresiones se caracterizan por no estar conectadas con el resto de la frase a la que pertenecen, como por ejemplo: *oídas las partes o interpuesto dicho recurso*.

- El gerundio: también es una marca del lenguaje jurídico, a veces destaca por su abuso, por su uso incorrecto o por el calco de estructuras extranjeras. Como se mostrará más adelante, esto resultará especialmente problemático para la traducción ya que son interferencias de las lenguas. Algunos ejemplos son: *siendo registrados o no recibiendo*.

- La voz pasiva: este tipo de construcción no es muy habitual en el lenguaje cotidiano a excepción de cuando se desea resaltar el objeto en vez del sujeto o cuando se quiere omitir a la persona que realizó la acción. El abuso de este tipo de construcción provoca que el lector pierda el hilo argumental y que no sepa de quién se está hablando. Algunos ejemplos del uso de la voz pasiva son: *habiendo sido designada o fue propuesta*.

- La puntuación: es escasa y en ocasiones errónea, lo cual puede dar lugar a confusión, ya que los signos de puntuación marcan la subordinación o yuxtaposición. Además, la escasez de puntuación da como resultado los párrafos unioracionales típicos de los documentos jurídicos.

- Los anacolutos: la inconsecuencia en la construcción del discurso, es decir, la pérdida de coherencia, se produce en ocasiones debido a la falta de antecedentes, una deficiente puntuación o el abuso de gerundios.

El lenguaje jurídico puede incluir diferentes tipos de discurso como el descriptivo, narrativo, argumentativo o expositivo. Cada uno de ellos tiene una finalidad concreta. En el caso de las sentencias se presenta un discurso narrativo en los "antecedentes de hechos", en el que se relatan una serie de acontecimientos. El discurso descriptivo se mezcla con el narrativo, ya que mientras se narran los hechos se puede describir una persona o lugar. El discurso argumentativo pretende persuadir e influir al lector mediante razonamientos lógicos y coherentes para llevarle hacia sus conclusiones. El discurso expositivo transmite y aclara información a través de la cual se crean los argumentos. Este tipo de discurso aparece por ejemplo en los fundamentos jurídicos de las sentencias. Como se puede observar, el lenguaje jurídico crea ciertos problemas en la comprensión para el ciudadano lego:

Hay en la Administración de Justicia un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. El ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender. Quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado. (Arce, 2006).

3.1.2 El inglés jurídico

El inglés jurídico o *legalese* es el lenguaje especializado utilizado por los juristas de habla inglesa. Según Stephens (1990:1) el *legalese* se considera un dialecto porque no ha evolucionado a la par que el inglés estándar, sino que ha permanecido estático. Sin embargo, también puede considerarse como una variante de especialidad del lenguaje en vez de un dialecto. La enseñanza de estas variantes de especialización de la lengua se denominan comúnmente en inglés como *English for specific purposes*, el cual se divide en el uso del inglés en diferentes áreas de conocimiento.

El inglés jurídico se ha estudiado e intentado modernizar desde hace décadas. Existen muchas citas de jueces a favor de que se produzca un cambio en este tipo de lenguaje. Por ejemplo, el juez Duggan (en Garner, 2005:1) afirma que el inglés jurídico impide el razonamiento claro y lógico. Por tanto, la crítica a este lenguaje va más allá de la de los ciudadanos legos, incluso los jueces, que son los que deben redactar y leer documentos jurídicos, afirman que es un obstáculo para la comunicación. Como se comentará en los siguientes apartados, la oscuridad y complejidad del inglés jurídico han dado lugar a la creación de organismos, movimientos y asociaciones que piden la comprensión y simplificación del inglés jurídico.

El inglés jurídico y el español jurídico comparten muchas similitudes en cuanto a sus características principales. Esto puede deberse en parte a la influencia latina en ambos idiomas y al gusto por las estructuras y registros barrocos. Este hecho es interesante ya que se produce entre lenguas que son substantivamente diferentes, lo cual indica que el apego por las formas arcaicas del lenguaje jurídico se produce en situaciones lingüísticas dispares. Sin embargo, a pesar de que los rasgos son muy similares, la mayor diferencia se encuentra en su uso. En este caso, Stephens (1990) y Alcaraz (2002) señalan ciertas características del inglés jurídico:

- Registro formal y arcaizante: el uso constante de términos arcaicos y de gramáticas y estructuras sintácticas obsoletas dificulta la comprensión. En cuanto al registro formal, destacan la verbosidad y la impersonalidad de los documentos jurídicos. Algunos ejemplos de palabras que contribuyen a crear este registro son: *hereinafter*, *heinous*, *utmost* o *thereby*.

- Redundancia: existe un abuso de dobles y tripletes que oscurecen la comprensión para mostrar un único concepto jurídico. Los dobles y tripletes se usaban antiguamente para incluir palabras en latín y palabras francesas o normandas con el fin de que fueran comprensibles para un público mayor. Sin embargo, en la actualidad no sólo no aportan nada a la semántica, sino que dificultan la comprensión debido a que estos términos no son de uso cotidiano. Un ejemplo de redundancia es *further and additional*. En otros casos, recurren a la redundancia y los dobles incluyendo expresiones de diferentes idiomas como *dishonesty or mala fides*.

- Latinismos: se consideran latinismos las palabras que se conservan en latín y las palabras latinas adaptadas. Esto supone un inconveniente, ya que no se añade una explicación del significado de la expresión, además de incrementar el registro arcaizante. La dificultad de su semántica se incrementa en el caso del inglés, ya que no conservan tantas palabras de procedencia latina en su lenguaje actual. Algunos de los latinismos más comunes son: *de facto*, *ex parte* o *ad idem*.

- Vocablos de origen francés y normando: como se ha mencionado anteriormente, este tipo de palabras se suelen incluir en los dobles o tripletes debido a la influencia del francés en el Derecho anglosajón. Sin embargo, también aparecen dispersos en los textos jurídicos como, por ejemplo, *on parole*.

- Abuso de jerga jurídica y tecnicismos: el léxico que se puede encontrar en los documentos jurídicos destaca por ser tecnicismos que se escapan del vocabulario del ciudadano lego o por ser palabras cotidianas a las que se les atribuye connotaciones especiales. Por tanto, el léxico resulta también ininteligible o confuso debido a esta atribución de acepciones jurídicas. Esta característica incrementa la confusión de los documentos jurídicos puesto que el hecho de usar acepciones diferentes a las habituales en palabras del lenguaje cotidiano repercutirá en la comprensión del documento. Algunos de los tecnicismos que aparecen en los documentos jurídicos son *draconian penalty*, *conditional bail*, *indictment* o *aggravating factors*, entre otros.

- Oraciones largas y complejas y ausencia de conectores: es difícil encontrar oraciones extensas en el inglés cotidiano, por lo que resalta sobre todo para los angloparlantes encontrarse con párrafos unioracionales u oraciones de más de cien palabras. Además, la escasez o ausencia de conectores dificulta la lectura y la comprensión de este tipo de oraciones.

- La voz pasiva: es cierto que la voz pasiva es mucho más común en inglés que en español. Sin embargo, en los documentos jurídicos se suele abusar de este tipo de construcción, la cual puede generar confusión si no se emplea correctamente. El uso excesivo de la voz pasiva suele ser intencionado, ya que ésta ayuda a evadir las responsabilidades del sujeto. No obstante, la voz pasiva permite eludir el referente de la oración, lo que puede conllevar que el lector pierda el hilo discursivo. Algunos ejemplos del uso de la voz pasiva son: *was issued by*, *has been suggested* o *were said to have been committed*.

- Construcciones formales arcaicas y adverbios pronominales: este tipo de palabras han quedado ancladas en el lenguaje jurídico mientras que se encuentran en desuso en el lenguaje cotidiano, como por ejemplo: *hereinafter*, *hereby* o *thereof*.

En cuanto al estilo, uno de los rasgos más característicos es el uso de palabras latinas y francesas. Esto se debe a las conquistas de los romanos y de los normandos,

que provocaron la inclusión de palabras latinas y francesas. Además, los términos que provienen del francés se consideraban más cultos que aquellos de origen germano, y, en una escala de formalidad, las palabras latinas se encontraban en el primer puesto. De este modo, los latinismos y las palabras francesas o normandas se introdujeron en el lenguaje jurídico aportando un registro formal y culto. El *common law* se basa en la tradición y, por tanto, este registro y este tipo de léxico se ha conservado durante siglos como parte de esa tradición jurídica.

A pesar de los intentos de modernización del lenguaje jurídico, muchos juristas se niegan a este avance. Alcaraz (2002: 73) señala tres razones por las cuales los juristas quieren conservar el lenguaje jurídico: las garantías jurídicas, el dinamismo del lenguaje y la existencia de un lenguaje paralelo. La primera razón tiene que ver con la forma de crear, interpretar y aplicar las leyes en los países del *common law*. Por un lado, las leyes se crean en el Parlamento y las interpretan y aplican los jueces. La interpretación que haya dado un juez a una ley será válida, ya que éstos crean jurisprudencia para los procesos posteriores. Por tanto, están protegidos para poder interpretar las leyes a su antojo. La segunda razón se basa en la creación y eliminación de figuras jurídicas dependiendo de las necesidades de cada momento de la historia. Sin embargo, esto no está realmente ligado al dinamismo del lenguaje, ya que éste no se ha adaptado al dinamismo del habla actual. La tercera razón se apoya en el hecho de que el lenguaje de los medios de comunicación es paralelo al jurídico puesto que se encarga de explicar lo que sucede en los tribunales al ciudadano. Sin embargo, como se mencionará en los informes de la CMLJ, el lenguaje de los medios deja mucho que desear sobre la precisión, claridad y simplicidad que se necesita a la hora de hablar sobre lenguaje jurídico.

Así, los patrones estilísticos, léxicos y sintácticos de el inglés y el español jurídico son muy similares a pesar de sus diferencias culturales, idiomáticas y jurídicas. De este modo, el lenguaje jurídico anglosajón también se critica y se intenta modernizar. La siguiente cita ilustra la visión que se tiene del *legalese* y de aquellos que lo utilizan:

I confess! It's true! Aside from trying to persuade readers, I never really thought much about them. I never worried about how easy it was to read my briefs. I just tried to make my argument and make my deadline. But I'm reformed! I swear, I'll think about my readers from now on. I'll edit my drafts, I'll write shorter sentences. I'll use periods. Just give me one more chance! (Cooney, 2009)

3.2 Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico

Esta comisión se creó a través del Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia en su reunión del 30 de diciembre de 2009. Esta comisión fue presidida por el Secretario de Estado de Justicia y el Director de la RAE y estuvo formada por ocho vocales expertos en el ámbito lingüístico o jurídico. Como se puede observar, en este caso puede que las repercusiones sean mayores, ya que los dos mayores representantes de la justicia y la lengua trabajaban en conjunto y debían llegar a acuerdos.

El objetivo de este informe era crear recomendaciones a partir de los problemas lingüísticos de los juristas para que su lenguaje fuera más comprensible para la ciudadanía. El primer punto que destaca de este informe es el "derecho a comprender", donde se señala que el 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es difícil de comprender. Este hecho demuestra que las iniciativas anteriores no fueron efectivas, ya que los ciudadanos siguen teniendo la misma percepción de la Administración de Justicia. Esas iniciativas abogaban por el derecho del ciudadano a comprender todo lo relacionado con la Administración de Justicia sin tener que recurrir a un abogado como traductor al castellano estándar.

Las recomendaciones se dirigen a instituciones como el Ministerio de Justicia o el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ). Esto es importante ya que las sentencias de esta muestra están recogidas de la página web del CGPJ y, en concreto, a las sentencias publicadas desde julio de 2011 a diciembre de 2012. Por tanto, estas sentencias deberían estar influenciadas por las recomendaciones que se recogen en el informe de la CMLJ.

3.2.1 Antecedentes

La CMLJ es el resultado de todas las propuestas y procesos realizados anteriormente en España. Antes de que existiera esta comisión ya se habían creado otras iniciativas para intentar acercar el lenguaje jurídico a los ciudadanos y reconocer su derecho a comprenderlo. El primer intento fue el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia (2001), seguido por la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (2002). En la Carta de Derechos se expone que se debe utilizar un lenguaje que sea comprensible para el ciudadano en las vistas y comparecencias. Además, se pide que la redacción de sentencias y otro tipo de resoluciones judiciales sea comprensible para el ciudadano. La Orden JUS/3126/2003 de 30 de octubre establece la creación de la CMLJ para que elaboren en un informe acerca de la situación y las posibles reformas de la Administración de Justicia. La resolución de 28 de octubre de 2005 aprobó el Plan de Transparencia Judicial, cuyo fin era obtener una justicia clara y comprensible además de facilitar el acceso a la información y funcionamiento de la justicia. Por último, el Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia de 2009 pretendía acercar la Administración de Justicia a los ciudadanos. A través de este último plan se acordó la creación de la CMLJ para que elaboraran el informe con la situación del lenguaje jurídico y sus recomendaciones para mejorarlo.

Otras iniciativas que se crearon antes de la CMLJ son, por ejemplo, el *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo*, publicado en 1990, o *Lenguaje judicial*, publicado en 1997 por el CGPJ. Este último forma parte de la colección de cuadernos de Derecho Judicial, el cual se divide en diferentes secciones que son muy similares a las de los informes de la CMLJ. Sin embargo, el problema que plantean estos manuales

es que es difícil acceder a ellos con una simple búsqueda por internet, mientras que el informe y los estudios de la CMLJ se encuentran al alcance de cualquier ciudadano, ya que se pueden descargar gratuitamente desde internet.

Todas estas iniciativas abrieron el camino a esta comisión. Sin embargo, el hecho de que existan bastantes iniciativas anteriores demuestra que no surtieron efecto ni en los ciudadanos ni en los especialistas del derecho. El gran problema de estas recomendaciones y de la renovación del lenguaje jurídico es la barrera que existe, en mayor o menor medida, por parte de los juristas. Hay que tener en cuenta que si se siguieran estas recomendaciones, en cierto modo se *degradaría* la figura de los juristas, ya que demostraría que el problema de la falta de comprensión de estos textos es de los que los redactan. Este problema no solo afecta al ciudadano lego, sino también a los profesionales que tienen que lidiar con este tipo de documentos, como los traductores jurídicos, los cuales tienen que hacer un estudio mucho más amplio del área que están traduciendo y pueden verse abrumados por las incorrecciones e incoherencias de los documentos jurídicos. De este modo, las recomendaciones iluminan el camino del traductor, ya que, si se aplicaran, aliviarían las horas que tiene que dedicar a la comprensión del texto origen.

3.2.2 Recomendaciones del informe

La CMLJ sugiere varias recomendaciones para ayudar a conseguir un lenguaje jurídico comprensible. Sus recomendaciones se dividen en tres áreas: profesionales, instituciones y asociada. Estos tres puntos están conectados entre sí, ya que no basta con que los profesionales corrijan sus errores de expresión: si los medios y las instituciones no ponen los medios suficientes para acercar el lenguaje jurídico al ciudadano, estos esfuerzos no servirían de nada.

Las recomendaciones a los profesionales se dividen en: discurso, párrafo, oración, terminología, citas y referencias. El informe diferencia entre tres tipos de discurso: la descripción, la narración y la argumentación. Estos tres tipos de discurso son los que aparecen con mayor frecuencia en los documentos jurídicos. La descripción debe estar ordenada bajo algún tipo de metodología, y debe ser concisa y precisa. La narración tiene una gran importancia en los textos jurídicos, ya que, si no se comprende correctamente, puede dar lugar a equívocos. Por tanto, debe ser completa, clara y concisa. Por último, la argumentación, en el caso de documentos jurídicos, debe persuadir al lector y, por ello, necesita ser clara y explícita para poder guiar al lector a una conclusión. Como se expondrá más adelante en el apartado del *Plain English* (3.3), el lenguaje llano se considera más persuasivo que el lenguaje jurídico.

Los párrafos deben contener una idea que debe desarrollarse con coherencia y organización. El párrafo no debe ser extenso y debe estar separado debidamente por signos de puntuación. Además, se debe huir de los párrafos que solo contienen una oración. Los párrafos deben ordenarse de forma lógica para que el discurso adquiera sentido. Se debe evitar usar pronombres cuando no quede claro cuál es el antecedente al que se refieren, ya que puede causar ambigüedad y, por tanto, el lector puede perder el hilo discursivo. Las enumeraciones pueden ordenarse en forma de listas para poder facilitar su comprensión, si bien hay que tener en cuenta que esta recomendación es válida cuando se utiliza siempre la misma fórmula de inicio para cada apartado de la lista.

Las recomendaciones a nivel oracional se basan en el uso de la voz activa, frases cortas, lenguaje cotidiano, formas verbales sencillas, orden natural de los componentes de la oración, puntuación correcta y una correcta inserción de citas.

Las recomendaciones a las instituciones se dividen en: formación lingüística del profesional del derecho, reconocimiento público de buenas prácticas, acercamiento del lenguaje jurídico a la ciudadanía, estandarización de los documentos jurídicos, tecnologías al servicio de la claridad del lenguaje y la institucionalización. Estas recomendaciones incitan a formar profesionales del derecho con una base lingüística y a crear materiales que ayuden a los ciudadanos a comprender el ámbito jurídico.

Las recomendaciones a los medios de comunicación se basan en el empleo del lenguaje jurídico por parte de los medios de comunicación, que en este caso son los más cercanos al ciudadano de a pie. Así, indican que los profesionales de los medios deben convertir el lenguaje jurídico en lenguaje periodístico, el cual presenta características diferentes. Por lo tanto, pueden prescindir de los tecnicismos y buscar la claridad en el lenguaje debido a que sus lectores son los ciudadanos, los cuales pueden comprender o no el lenguaje jurídico. En ocasiones las incorrecciones y las confusiones que aparecen en los medios crean más problemas de lo que ayudan a transmitir información acerca de un suceso jurídico a la población.

3.2.3 Estudios de campo

El informe de la CMLJ es simplemente un resumen de los seis estudios de campo que han desarrollado los vocales de la comisión. Estos estudios son: el lenguaje de las normas, el lenguaje escrito, el lenguaje oral, el lenguaje en los medios, plantillas procesales y políticas públicas comparadas. Estos estudios suponen una gran aportación ya que son investigaciones realizadas rigurosamente por expertos en cada materia. En este caso, no se mencionará el estudio acerca del lenguaje oral ya que este trabajo está enfocado hacia la traducción y, por tanto, el análisis de muestras orales no es relevante para las muestras escritas.

El estudio "Lenguaje de las normas" analiza las disposiciones legales con el fin de facilitar la comprensión de estos documentos y corregir los errores de norma lingüística que presentan. Este estudio abarca el problema de la tradición en la escritura de documentos jurídicos. Los mayores problemas detectados son: los párrafos complejos, la puntuación, la redacción, la voz pasiva, la coordinación y subordinación, las referencias y los latinismos entre otros. Todos los problemas que se comentan dificultan la comprensión y, en ciertos casos, son usos erróneos del lenguaje. Estos problemas, como se verá más adelante, también influenciarán la labor del traductor de este tipo de documentos.

El estudio "Plantillas procesales" se basa en el análisis de 103 plantillas de la Administración Central y 35 de la Administración del País Vasco. Esta separación se debe a que el País Vasco es una de las comunidades con más avances en la modernización del lenguaje jurídico. El estudio muestra cómo la modernización de este lenguaje mejoraría la calidad y comprensión de este tipo de documentos. El análisis se divide en: usos lingüísticos que dificultan la comprensión, usos lingüísticos incorrectos y vocabulario.

El estudio "Lenguaje jurídico en los medios" se centra en analizar cómo se emplea el lenguaje jurídico en los medios de comunicación para comprobar si el

mensaje llega correctamente a los ciudadanos. Este estudio pone de manifiesto la incorrección y confusión con la que se expresan los medios en materia jurídica. El resultado de esto es que estos textos tampoco serán adecuados para la comprensión ni facilitarán el acercamiento de la justicia.

El estudio "Políticas públicas comparadas" es uno de los más relevantes para este trabajo ya que expone los antecedentes a la CMLJ en España, Europa continental, países anglosajones y países latinoamericanos. Esta investigación revela que todas las Comunidades Autónomas, en mayor o menor medida, han desarrollado algún plan o manual para fomentar la comprensión y acercamiento del lenguaje jurídico. Por ejemplo, la Universitat d'Alacant contaba con profesores tan prolíficos como Alcaraz y Hughes, los cuales desarrollaron estudios sobre la traducción jurídica y apoyaban la modernización del lenguaje jurídico (Alcaraz 2002, 2005; Alcaraz y Hughes 2002, 2009).

El estudio también ofrece información acerca de los proyectos de ciertos países europeos, como Francia, Alemania, Bélgica o Suecia sobre este asunto. Sin embargo, destacan las aportaciones e investigaciones de los países anglosajones, ya que han sido las que han gozado de mayor repercusión. En el caso de Gran Bretaña destaca como iniciativa pública el *Renton Committee*, el cual se encarga de redactar leyes con un lenguaje sencillo, y, como iniciativas privadas, *Plain English Campaign* y *Clearest*. En Estados Unidos destaca el *Michigan Bar Association* por su labor en el ámbito legal y su revista. Sin embargo, estas iniciativas anglosajonas se explicarán brevemente ya que se desarrollarán en el siguiente apartado.

Algunos países latinoamericanos como Argentina, Chile, México o Brasil también han aportado sus iniciativas para conseguir un lenguaje claro en el ámbito jurídico. Destaca por ejemplo la Campaña sobre Lenguaje Ciudadano (2004) de México.

Existen otros informes a nivel europeo como, por ejemplo, el manual "Cómo escribir con claridad" (2010), el cual incluye las razones por las que se debe escribir con claridad, además de aportar diez consejos para conseguirlo. En este manual se diferencian tres razones para escribir con claridad, las cuales quedan bastante lejos de las motivaciones que deberían ser prioritarias. De este modo, las razones son: "colaborar de manera más eficaz", "reducir la correspondencia innecesaria" y "trabajar con espíritu constructivo". En consecuencia, los consejos son superfluos, ya que este manual no se ha basado en ninguna investigación al respecto. Estos consejos reflejan simplemente el sentido común que toda persona debería tener al enfrentarse a escribir un documento para un lector. Sin embargo, hay que tener en cuenta que este manual está dirigido a un público muy amplio que puede no tener un conocimiento especializado y, por tanto, no deben profundizar en conceptos lingüísticos que puedan resultar incomprensibles para la mayoría de la población. Esta cuestión llama mucho la atención en los estudios de campo de la CMLJ, ya que por un lado piden que el lenguaje jurídico sea asequible para el ciudadano, mientras que estos informes están redactados con terminología y lenguaje específico que no son comprensibles para el ciudadano lego.

El estudio "Lenguaje escrito" es probablemente el más ambicioso ya que es el más extenso y el que profundiza en el discurso jurídico con mayor ímpetu. El corpus de este estudio se basa en documentos de diferentes géneros jurídicos, sin embargo, se presta una mayor atención a la sentencia. El análisis se realiza desde una perspectiva discursiva y proporciona versiones alternativas, ejemplos de buenas prácticas y

recomendaciones con el fin de proponer mejoras. Por un lado, se centra en los errores lingüísticos y discursivos y, por otro, en aspectos gramaticales y discursivos. Además, se diferencia entre los tipos de discursos que se pueden encontrar en una sentencia como por ejemplo la descripción, la narración y la argumentación. Este estudio resulta especialmente relevante para este trabajo ya que los problemas lingüísticos y discursivos que presentan estos documentos pueden ser también problemas para la traducción de dichos documentos. Esto se debe a que es el único informe que se centra plenamente en las sentencias judiciales. Sin embargo, este punto no se desarrollará en exceso en este apartado, ya que será una parte fundamental del análisis de este trabajo.

3.3 Plain English

El movimiento *Plain English* (inglés llano) se basa en la simplicidad, brevedad y claridad del lenguaje con el fin de que el público lo entienda. Este movimiento se conoce de diferentes formas según el país en el que se desarrolla, en este caso, *Plain English Campaign* corresponde al del Reino Unido, mientras que *Plain Language* pertenece a Estados Unidos. Estos dos movimientos serán los centrales de este trabajo, ya que ambos se desarrollaron de forma paralela y con eficaces resultados (además al compartir la misma lengua se influyen mutuamente). También se introducirá brevemente la asociación PLAIN (*Plain Language Association International*) debido a que es una asociación creada por profesionales del derecho.

Las empresas pueden obtener muchos beneficios con los cambios de sus documentos a *Plain English*, ya que si sus clientes comprenden sus mensajes recibirán un menor número de reclamaciones (Leonard, 2001:3). Sin embargo, ¿qué razones puede tener un jurista para redactar en *Plain English*? El primer motivo que se debería tener en cuenta es la responsabilidad que tienen de comunicarse claramente con sus clientes o sus receptores. Otro motivo es proporcionar un servicio de calidad de la justicia y darles a los receptores la información que quieren y necesitan. La claridad a la hora de escribir demuestra las habilidades jurídicas, ya que, si tiene claro lo que quiere decir, también podrá expresarse de forma clara y comprensible.

El *Plain English* es más persuasivo y lo refieren la mayoría de los lectores según diferentes estudios realizados por el *Plain Language Network* (Leonard, 2001). La persuasión es uno de los objetivos del lenguaje jurídico y, por tanto, conseguir que el texto persuada al juez a tomar una decisión conllevará ganar el caso y sus beneficios económicos y personales intrínsecos. Otro motivo es la creatividad que permite el *Plain English* a la hora de escribir y la mejora del contenido de los documentos ya que eliminan toda la información superflua e innecesaria. Una vez que una persona ha aprendido a escribir en *Plain English* ahorrará tiempo y dinero cuando lo use, lo cual es un motivo muy cautivador para las empresas y servicios públicos debido a que contarán con trabajadores más productivos que producirán menos pérdidas debido a la disminución del número de demandas o quejas (Leonard, 2001:3).

El último motivo que se mencionará es la precisión que se puede conseguir con el *Plain English* y las mejoras que se producen al dejar de utilizar el lenguaje jurídico o *legalese*. Ciertos términos como *hereby* o *hereinafter* se consideran precisos en el lenguaje jurídico pero, ¿realmente lo son o simplemente se mantienen por el miedo al cambio en el lenguaje jurídico? Muchos términos o expresiones del *legalese* no solo son imprecisos, sino que pueden aportar ambigüedad al documento. Si se utiliza un lenguaje llano, los términos ambiguos quedarían explicados adaptándose a los conocimientos del lector y, de este modo, podría comprenderse sin dar lugar a equívocos. Sin embargo, muchos juristas se resisten al cambio en el lenguaje jurídico, en parte porque han aprendido a través de lo que otros han escrito en este tipo de lenguaje y, por tanto, sería complicado que cambiaran los hábitos de escritura que han adquirido.

A pesar de que escribir en *Plain English* parece sencillo, ya que es lo que promueve, la realidad es que se necesita práctica y formación para poder redactar correctamente con un lenguaje llano, como comenta Cutts (2009:vii) "writing in Plain English isn't easy: you have to think hard about what you're going to say, why you're saying it, and who'll be reading it. But generally your readers will prefer it. Probably they won't even notice, and that's one definition of good writing".

3.3.1 Historia del *Plain English*

El movimiento actual del *Plain English* comenzó en Estados Unidos en la década de los 60, cuando asociaciones de consumidores mostraron la ininteligibilidad de los textos jurídicos y gubernamentales a través de campañas publicitarias. Este hecho continuó a través de ciertas compañías comerciales (bancos y aseguradoras principalmente) como, por ejemplo, Citibank en la década de los 70. La motivación de esta iniciativa fue reducir las demandas por parte de sus consumidores. Creían que, si utilizaban un lenguaje más claro, los clientes tendrían menos quejas porque comprenderían todas las cláusulas y condiciones que se les exigían. Este hecho no se redujo al ámbito de los consumidores, sino que varios presidentes de los Estados Unidos reivindicaron el uso de un lenguaje llano y comprensible. Por ejemplo, el presidente Carter creó una orden en 1978 para que los reglamentos federales estuvieran escritos de forma simple y clara. En 1998 el presidente Clinton emitió un memorándum llamado *Plain Language in Government Writing*, en el que pedía que los documentos gubernamentales se escribieran en *Plain English*, ya que los ciudadanos tenían derecho a comprender lo que su gobierno hace, pide y ofrece. En ese mismo año se publicó el *SEC Plain English Handbook*, en el que se incluyen consejos para escribir correctamente y de forma llana y sencilla. Por último, en 2010, el presidente Obama firmó la *Plain Writing Act*, la cual exige que el organismo ejecutivo redacte sus documentos en *Plain English* y que forme a sus empleados para que redacten de esta forma.

El *Plain English* actual comenzó en el Reino Unido con una quema de libros en 1979 debido a la falta de claridad de los formularios del gobierno. Esto sucedió durante el mandato de Margaret Thatcher, la cual era una ferviente seguidora de este movimiento (Wikipedia, 2008). La quema de libros tuvo como resultado que el gobierno cambiara sus formularios. Se crearon dos sellos para certificar la claridad de los documentos: *Clear English Standard*, en 1994, y *Crystal Mark*, en 1990. La ley *Consumer Credit Act*, emitida en 1974, pedía que se usara *Plain English* en el inglés jurídico y en los documentos dirigidos a los consumidores. Como se puede ver, Estados Unidos ha realizado un mayor hincapié en este movimiento y ha tenido una mayor repercusión ya que se ha extendido por más de 30 países del mundo según la revista *Plain English* del *Plain English Campaign* (2012).

El hecho de que se hagan críticas al *Plain English* significa que comienza a consolidarse y a tenerse en cuenta. Existen dos ramas de crítica al *Plain English*, por un lado está la crítica antigua y, por otro, la crítica moderna. La crítica antigua la realizaban los juristas con el argumento de que es imposible que el *Plain English* pudiera ser tan preciso como el lenguaje jurídico y que es un lenguaje simple y anti-intelectual. Por otro lado, la nueva crítica se produce desde fuera del entorno jurídico y se basa en la falta de pruebas de las mejoras que produce el *Plain English*. Sin embargo, esta crítica se puede rebatir fácilmente, ya que existen multitud de estudios a nivel internacional que demuestran la eficacia y la preferencia del *Plain English* ante el lenguaje jurídico (Kimble, 1995).

3.3.2 *Plain English Campaign*

Plain English Campaign es una agencia fundada por Chrissie Maher en 1979 que ha trabajado con ministerios y ayuntamientos del Reino Unido. Este movimiento se centra en la claridad y en la brevedad de los documentos con el fin de que sean comprensibles para el público meta. Ofrecen una serie de cursos y formación para

aprender a escribir en un lenguaje llano. También proporcionan gratuitamente en su página web algunas guías que pueden ayudarnos a escribir en *Plain English* como *The A-Z of alternative words*, en el que exponen alternativas a palabras que pueden llevar a confusión, ambigüedad o falta de comprensión. Además proporcionan varias alternativas para poder elegir la correcta según el contexto. Otra guía es *The A-Z guide to legal phrases*, en la que explican con un lenguaje claro el significado de las expresiones jurídicas más comunes.

Como comenta Cutts (2009:xii), lo que puede ser *Plain English* para los científicos puede resultar críptico para cualquier otra persona, ya que el *Plain English* se adapta a los lectores a los que va dirigido. Por tanto, si tenemos un documento científico dirigido a científicos se usará lenguaje llano que resulte comprensible y cuya redacción sea adecuada para los lectores, lo cual no significa que se eliminen los tecnicismos. Sin embargo, Cutts (2009:xi) expone que si nos dirigimos a un público estándar o un público general deberíamos tener en cuenta que debería estar escrito para que lo entendiera una persona de 13 años, ya que esta edad corresponde con la media de la capacidad lectora de los ciudadanos según el UK's National Literacy Trust.

Las principales formas de hacer el lenguaje más claro son: acortar las frases, usar verbos activos, usar formas personales, usar palabras apropiadas para el lector, evitar las nominalizaciones y usar listas para mejorar la comprensión. La media de palabras en una oración debería oscilar entre 15-20 palabras. La voz pasiva suele generar problemas como la confusión. Por tanto, el uso de la voz activa elimina la ambigüedad sobre las responsabilidades. Sin embargo, este recurso no parece ser viable para contextos jurídicos, ya que utilizan la voz pasiva precisamente para obviar las responsabilidades. Si se revisan las formas que se acaban de mencionar para simplificar el lenguaje, en ninguna de ellas se refiere a usar palabras simples sino comprensibles, ya que las jergas sólo las comprenden determinados colectivos. Por ejemplo, en la guía *Federal Plain Language Guidelines* (2001) creada por la asociación PLAIN se afirma que las jergas son complicadas de forma innecesaria y que se utiliza el lenguaje técnico para impresionar en vez de para informar. Por tanto se debe conocer para quién se escribe el documento porque dependiendo del destinatario podremos usar un registro y un léxico diferente. Éste es uno de los puntos clave del *Plain English* que no conciben quienes no han profundizado en sus propuestas. Todas estas sugerencias para simplificar el lenguaje tienen muchas ventajas: se escribe más rápido, se lee más rápido y se entiende más fácilmente. Así, el lenguaje llano según Stephens (1990:2) es una forma de escribir que tiene en cuenta el nivel de conocimiento del lector para que éste pueda comprender el mensaje al estar redactado de forma ordenada, clara y concisa.

3.3.3 *Plain Language*

El movimiento *Plain Language* estadounidense tiene una gran relevancia a nivel mundial, en parte debido a que existen una gran variedad de iniciativas tanto públicas como privadas. Uno de los documentos más importantes acerca del uso del *Plain English* es *A Plain English handbook: how to create SEC disclosure documents*. Este documento sugiere soluciones a los problemas que conlleva no escribir en *Plain English*. Por tanto, indica que para conseguirlo se deberían acortar las frases, convertir las oraciones en voz pasiva, acortar las locuciones, usar palabras cotidianas y concretas, y eliminar todos los detalles innecesarios.

En este caso, *Plain English Campaign* y *Plain Language* sólo se diferencian en el país de origen, ya que ambos comparten los mismos principios, motivos y

conclusiones. Y, como ya se han mencionado las sugerencias básicas del *Plain English* en el apartado anterior, simplemente se añadirán algunas propuestas sobre la mejora de los párrafos como: incluir una oración que contenga el tema del párrafo (*thesis statement*), usar conectores, crear un párrafo para cada idea y conseguir párrafos con una longitud aceptable.

3.3.4 *Plain Language Association International (PLAIN)*

PLAIN es una asociación internacional de abogados y profesionales del derecho que promueve la investigación, el uso y el desarrollo del lenguaje llano y la claridad del lenguaje jurídico. Esta asociación tiene un interés especial debido a que está formada por profesionales del derecho, los cuales piden que se redacte de forma clara y sencilla. Este hecho es muy relevante ya que si para ellos, que son los especialistas, el *legalese* supone un obstáculo, ¿cómo no podría resultar complicado para el ciudadano lego? PLAIN se enmarca en el contexto de las nuevas oleadas de juristas que desean modernizar el lenguaje para poder distanciarse de los estereotipos del lenguaje jurídico.

Esta asociación incluye información, ejemplos y artículos en su página web (www.plainlanguagenetwork.org) con el fin de conseguir concienciar sobre el uso de un lenguaje comprensible. Su aportación más importante es el apartado *legal*, en el que incluyen una serie de documentos y artículos en los que no sólo se centran en una simple guía informativa, sino que presentan artículos de investigación y escritos de jueces pidiendo el uso de un lenguaje claro. Por ejemplo, Painter (2002), juez del *Ohio First District Court of Appeals*, propone algunas mejoras sobre cómo redactar para los jueces: explicar el tema en menos de 75 palabras, exponer los hechos de forma concisa, evitar el exceso de fechas innecesarias, escribir párrafos cortos, revisar el documento, acortarlo, tener cuidado con las notas a pie de página, escribir frases cortas, usar la voz activa, usar una puntuación correcta, eliminar el *law speak*, o utilizar un lenguaje persuasivo, entre otras. Painter (2000) también apunta que muchos estudios muestran que el *legalese* es el primer motivo de quejas de los jueces y secretarios.

3.3.5 *Plain legal English*

Las críticas al inglés jurídico no comenzaron con el *Plain English* sino que autores y personajes como Jonathan Swift, Thomas Jefferson o Charles Dickens ya criticaban las características del inglés jurídico y su dificultad de comprensión para cualquier ciudadano. Williams (2004) apunta que Jeremy Bentham creía que los juristas escriben con términos ambiguos para que ellos puedan servir de traductores para los ciudadanos y seguir siendo necesarios. Esta afirmación es interesante ya que muestra la desconfianza que existe respecto a la actitud de los juristas que se niegan a aceptar o a implementar el lenguaje llano en sus documentos. La cita más interesante a este respecto es la siguiente, la cual ilustra perfectamente los problemas de los juristas con el *Plain English*:

We lawyers cannot write in Plain English. We use eight words to say what could be said in two. We use old, arcane phrases to express commonplace ideas. Seeking to be precise, we become redundant. Seeking to be cautious, we become verbose. Our sentences twist on, phrase within clause within clause, glazing eyes and numbing the minds of our readers. The result is a writing style that has, according to one critic, for outstanding characteristics. It is: wordy, unclear, pompous and dull (Wydick, 1978).

Cuando se habla del *Plain English* en general se puede hacer referencia al uso de un lenguaje llano por parte de cualquier tipo de colectivo u organismo. Sin embargo, el

Plain English también ha enfocado sus esfuerzos en la clarificación del lenguaje jurídico. Sin embargo, se debe resaltar la diferencia entre el *Plain Language* y el *clarified legal language*: mientras el *Plain Language* es un lenguaje simplificado según las necesidades del lector, el *clarified legal language* aboga por la comprensión manteniendo ciertos tecnicismos (Kelly, 2009). Otra opinión a este respecto es la de Garner (2001:34), que piensa que la terminología jurídica debería formar parte del léxico de lectura, no de escritura. De este modo, ajustándonos a la idea de Garner, el *Plain Language* sería más adecuado que el *clarified legal language* ya que éste mantiene los tecnicismos sin tener en cuenta el receptor del documento.

Existen ciertas suposiciones acerca de los beneficios del *Plain English* que muchos de los opositores de este movimiento ponen en entredicho. Butt (2002) señala estas suposiciones y las confirma, ya que existen estudios de investigación que lo corroboran. Las suposiciones son: los conceptos legales pueden expresarse eficientemente en un lenguaje llano; usar este tipo de lenguaje ahorra dinero; y los jueces y los clientes prefieren este lenguaje. La afirmación de que los jueces prefieren un lenguaje llano se basa en que ciertos estudios demuestran que el 80% de éstos lo prefieren (Garner, 2005).

El *Plain legal English* intenta corregir, entre otros, los problemas lingüísticos de los juristas. Un problema muy característico de los documentos jurídicos es el exceso de información y el abuso de palabras que no aportan significado. Por ejemplo, Wydick (1978) distingue entre las *working words* y las *glue words*. Las *working words* son las que aportan significado a la oración y las *glue words* las que unen las palabras que aportan el significado. Si una oración contiene demasiadas palabras de unión significa que no está bien construida, ya que estaría incluyendo palabras que sólo sirven como nexo. La aportación de Wydick a la solución de este problema consiste en omitir las palabras que sobran y usar palabras comunes y concretas. Por otro lado Garner (2012) apunta algunos de los problemas más significativos que se pueden encontrar en los documentos jurídicos a nivel lingüístico:

- la falta de concordancia entre el sujeto y el verbo
- el uso injustificado de la voz pasiva
- el uso incorrecto de mayúsculas y minúsculas
- el uso incorrecto de la puntuación
- la falta de claridad
- el uso de expresiones y palabras arcaicas
- la redundancia y la repetición
- la falta de referentes

Como se puede observar, estos problemas son similares a los que se refería el *Plain English* de modo genérico. Sin embargo, presentan algunas diferencias típicas del lenguaje jurídico, como el uso de expresiones arcaicas. Entonces, ¿qué puede ofrecernos el *Plain English* para solucionar estos problemas específicos? Algunas soluciones a los tecnicismos y expresiones arcaicas es eliminarlas, expresarlas de otra forma o mantenerlas si añadimos una explicación. El uso de la voz pasiva es especialmente

problemático en el ámbito jurídico, ya que impide que el lenguaje sea persuasivo, que es uno de los propósitos del mismo. De este modo, uno de los estudios acerca de la persuasión del *Plain English* contra el *legalese* muestra que el 66% de los jueces preferían el *Plain English* y añadían que la versión del *Plain English* era más persuasiva debido a la brevedad de la argumentación. La versión *Plain English* resultaba más fácil de leer y se entendía mejor, lo cual hace que el texto resulte más persuasivo (Flammer, 2011). La solución a este problema es utilizar la voz activa como en el caso del lenguaje de los anuncios, el cual es un claro ejemplo de la persuasión a través del lenguaje. Además, Cutts (2009:15) añade que se debe eliminar o reemplazar el toque jurídico. Esto se puede hacer de diversas formas, algunas de ellas son incluir pronombres para indicar los referentes, añadir cabeceras o acortar las frases para aclarar el contenido del texto.

3.4 Traducción jurídica

La traducción se basa en el traslado de una lengua a otra de la información de un documento con el mismo efecto que producía en el texto original. En palabras de Alcaraz (2002:85) "el objetivo fundamental de la misma [la traducción], que no es otro que reproducir, de la forma más atinada y natural, el mensaje de la lengua de partida con la equivalencia semántica, estilística y discursiva de la lengua meta". Por tanto, la traducción jurídica es un tipo de traducción especializada en el ámbito jurídico y el objetivo coincide con el de la traducción en sí misma, que es lograr el mismo efecto del texto original con la mayor naturalidad posible.

Sin embargo, la traducción jurídica plantea una serie de retos como el de trasladar la información a dos culturas diferentes con sistemas jurídicos diferentes. De este modo, el traductor debe conocer el ordenamiento jurídico, la terminología y el tipo de documento jurídico para poder enfrentarse a él. Alcaraz (2009:51) propone dos modelos para comprender el significado de las unidades del lenguaje: el proceso lingüístico ascendente y el descendente. El ascendente se basa en comenzar con las unidades mínimas del lenguaje hasta llegar a comprender el texto completo. El descendente consistiría en conocer primero el género jurídico para poder intuir qué tipo características sintácticas y léxicas van a aparecer, usando, por tanto, los conocimientos previos del traductor para comprender la macroestructura. Se puede observar de nuevo cómo el estudio lingüístico vuelve a convertirse en una ayuda para la traducción.

A parte de la naturalidad, otro de los rasgos que debemos conseguir al realizar una traducción jurídica es el mismo efecto que el texto original producía en la lengua origen (Frankenthaler y Zahler, 1984). De este modo, el texto original sería un elemento clave para la traducción, tal y como sostiene Newmark (1981:38) en el caso de la traducción semántica, que se base en la conservación de todo elemento semántico y sintáctico. Sin embargo, el texto original no puede considerarse el único foco de atención. Se debe tener en cuenta que si se conservan todos sus elementos, éstos resultarán incomprensibles en la cultura meta.

Por tanto, se debería prestar también especial atención a la traducción comunicativa, la cual se basa en la recreación en la lengua y cultura meta. Como sostiene Harvey (2002:179), la situación comunicativa determina la función del texto. Esto quiere decir que el texto original y su función tiene una gran importancia a la hora de comprender el mensaje, sin embargo, para que tenga el mismo efecto en la lengua meta se deben tener en cuenta ciertos factores socio-culturales. Como se verá más adelante, esto es especialmente complicado en el ámbito jurídico debido a que sus conceptos no son universales y dependen del sistema jurídico y de la cultura en la que se formaron. De este modo, si la traducción semántica se considera la única opción posible, no se podría conseguir que el lector comprendiera el mensaje en su cultura. Por todo esto la traducción es dinámica y compleja, ya que, como se acaba de mostrar, en principio no existe una forma fijada de traducir, sino que dependerá de diferentes factores internos y externos.

Se ha teorizado mucho en la traducción acerca de las competencias y subcompetencias del traductor. Éstas se pueden aplicar perfectamente a las competencias que debería tener un traductor jurídico. Por ejemplo Kiraly (en Valero 2008:195) propone siete subcompetencias del traductor, las cuales se complementan perfectamente con los requisitos para ser un buen traductor de Orellana (en Valero

2008:196). De las siete subcompetencias que indica Kiraly podemos destacar las cuatro siguientes como las necesarias para el traductor jurídico:

- subcompetencia lingüística: el traductor debe dominar las lenguas de trabajo y tener en cuenta sus diferencias y similitudes. Sin embargo, se recomienda traducir a la lengua materna debido a que lo habitual es que esa lengua se domine mejor y se tenga una mayor soltura. Tenemos que tener en cuenta que esta subcompetencia es la que nos ayudará a solucionar los problemas de equivalencias, interferencia y calcos lingüísticos. Por ello se insiste en este trabajo en que el conocimiento de la lingüística nos permitirá advertir ciertos problemas que pueden surgir en la traducción.

- subcompetencia comunicativa y cultural: esta subcompetencia está directamente relacionada con la anteriormente mencionada traducción comunicativa, ya que si el traductor conoce a fondo las formas de comunicación y la cultura de la lengua meta, podrá producir textos adecuados para su comprensión.

- subcompetencia textual: se basa en la capacidad del traductor de identificar la naturaleza del texto, sus características, su discurso y sus elementos macrotextuales tanto en el texto de origen como en el texto meta.

- subcompetencia traslativa: esta subcompetencia se refiere simplemente al hecho de crear un texto meta que sea natural y que tenga la misma función y efecto que el texto original. Para ello, el traductor debe ser crítico e identificar cuáles son las mejores formas de expresar el mensaje para que funcione en la lengua meta.

Sin embargo, las recomendaciones de Hurtado (en Valero 2008:197) inciden específicamente en las dificultades del traductor en cuanto a las lenguas de trabajo. Así, indica una serie de objetivos contrastivos como conocer las convenciones de escritura, el léxico y su transferencia, las diferencias de sintaxis, las diferencias de mecanismos de coherencia y cohesión, los problemas lingüísticos y extralingüísticos y el estilo entre otros. Estos objetivos contrastivos son en definitiva los rasgos que se van a analizar en los textos de la muestra con el fin de mostrar su importancia en el proceso de traducción.

Por otro lado, Prieto (2011:12) señala cinco competencias del traductor jurídico: estratégica o metodológica, comunicativa y textual, temática y cultural, instrumental y gestión profesional e interpersonal. La competencia estratégica o metodológica se encuentra directamente relacionada con el análisis del texto origen que se ha mencionado anteriormente (apartado 1), ya que se basa en la identificación de problemas, la toma de decisiones acerca de procedimientos de traducción, la creación de un plan de documentación, etc. Además, la competencia comunicativa y textual se refiere a la aplicación de conocimientos lingüísticos, sociolingüísticos y pragmáticos, que, de nuevo, se relacionan con la aplicación de un análisis lingüístico al texto origen. La competencia cultural y temática se basa en el conocimiento de los sistemas jurídicos y sus asimetrías, por tanto, será una competencia indispensable para el traductor jurídico. La competencia instrumental se refiere al uso y manejo de herramientas y fuentes para la traducción, como programas informáticos o textos paralelos. Por último, la competencia de gestión profesional e interpersonal se corresponde con el trabajo en equipo, la interacción con clientes y los códigos deontológicos. De este modo, se puede ver cómo estas competencias muestran la cualidad interdisciplinar de la traducción jurídica y cómo éstas se relacionan con el objeto de estudio de este trabajo.

Antes de que empezar a profundizar en los problemas que pueden surgir en la traducción jurídica debido a su ámbito de especialidad, se tratará una cuestión que parece simple pero que debe ser expuesta ya que a veces conduce a error. Esta cuestión es la diferenciación entre la traducción jurídica, judicial y jurada. Según Lobato (2009), el traductor judicial es el que se encarga de traducir para los juzgados y tribunales y, por tanto, no solo traduce documentos jurídicos sino también otros de diversa índole como médicos, administrativos, técnicos, etc. Sin embargo, la mayoría de sus traducciones son de textos de naturaleza jurídica debido a que deben traducir todos los documentos que formen parte del proceso judicial. En consecuencia, deben tener un gran conocimiento tanto de las lenguas de trabajo como de sus sistemas jurídicos.

El traductor jurado es aquel que esté autorizado por el MAEC (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación) para sellar sus traducciones y considerarlas fieles y completas. Por tanto, el traductor jurado puede sellar cualquiera de sus traducciones sea cual sea la temática de las mismas (incluyendo el ámbito jurídico). Por último, el traductor jurídico se encarga de traducir textos de naturaleza jurídica. La diferencia reside, pues, en que el traductor jurídico no tiene por qué trabajar en los juzgados y tribunales. De este modo, el tipo de traductor y el tipo de traducción influirán en el trabajo que se realice. Si se está realizando una traducción jurada, ésta debería ajustarse al texto origen, ya que es lo que espera el receptor. Sin embargo, si se trata de una traducción jurídica para un ciudadano que quiere comprender el documento se podrán incluir notas o explicaciones y modificar el texto para que pueda ser fiel y mantener el efecto que tenía en la lengua origen. Una vez explicados estos conceptos, se pasará a indicar algunos de los problemas que surgen en la traducción jurídica.

3.4.1 Dificultades de la traducción jurídica

En este apartado se van a clasificar las principales dificultades de la traducción jurídica en cuatro bloques que se encuentran íntimamente relacionados: los sistemas jurídicos, la terminología, la sintaxis y la equivalencia. El primer obstáculo que se plantea a la hora de traducir un texto jurídico es trasladar conceptos culturales de su sistema jurídico. Esto supone un problema debido a la asimetría entre los sistemas jurídicos de las lenguas de trabajo (inglés-español en este caso). Por un lado, como ya se ha expuesto, la estructura del sistema jurídico inglés y español son diferentes, los órganos jurisdiccionales, sus funciones y sus cargos son diferentes. Por otro lado, la jurisdicción también es asimétrica ya que el sistema inglés se basa en el *common law* (jurisprudencia), mientras que el español se basa en lo que se conoce como derecho continental (códigos). Por tanto, en el caso de las sentencias penales pueden presentarse problemas, ya que las británicas se basan en sentencias anteriores, mientras que las españolas se basan en el Código Penal. Además, los cargos y sus funciones son completamente diferentes. Se puede encontrar un claro ejemplo en las figuras del abogado y procurador contra *solicitor*, *barrister*, *lawyer* y *attorney*. También se debe tener en cuenta la influencia del inglés americano y su ordenamiento jurídico. Estas diferencias podrían llegar a interferir en la traducción, ya que al final puede suceder que estos términos no tengan un equivalente fijo, sino que se debe prestar especial atención al contexto y al significado que se quiere transmitir. De este modo, Borja (2000:135) comenta que la falta de equivalencia entre sistemas y figuras jurídicas es uno de los factores para hablar de la intraducibilidad de los sistemas jurídicos.

La terminología jurídica se puede dividir en dos grupos: el lenguaje técnico o especializado, que se caracteriza por su precisión y su monosemia, y el lenguaje

cotidiano que adquiere acepciones jurídicas, cuya característica principal es su polisemia y su inherente confusión. La terminología jurídica como indica Alcaraz (2009:81-101), pertenece a un ámbito profesional especializado, lo cual puede generar diferentes problemas que el traductor debe solucionar como la polisemia, la homonimia, los falsos amigos, las metáforas léxicas, las colocaciones o los problemas relacionados con los campos semánticos. Todas estas dificultades que pueden aparecer durante la traducción de un documento jurídico están relacionadas con las diferentes acepciones de las palabras, su similitud o su interpretación. Una de las características más destacables del lenguaje jurídico es la polisemia, la cual podemos resolver a través de la identificación del contexto y de la consulta de manuales y diccionarios específicos, además de textos paralelos. Un ejemplo de falsos amigos que pueden provocar confusión es el de magistrado y *magistrate*. Un *magistrate* es un juez de instancias inferiores que no tiene por qué ser un jurista, sin embargo, un magistrado es un juez de instancias superiores que forma parte de un tribunal. Este simple ejemplo muestra que se debe estar alerta en la traducción jurídica debido a las grandes asimetrías que existen y, que se debe tener un conocimiento profundo de ambos sistemas jurídicos y su entorno.

En cuanto a la sintaxis, se pueden destacar las diferencias de expresión, el orden de las palabras en una oración y la construcción de las oraciones. Este problema es especialmente evidente en el caso del inglés, que se caracteriza por la brevedad de sus oraciones y el uso de la puntuación. Sin embargo, en el caso de los documentos jurídicos nos encontramos con oraciones interminables y párrafos unioracionales, los cuales son totalmente insólitos en esta lengua. El resultado de esto es la dificultad que supone para el traductor comprender estos documentos, ya que no es la forma habitual de encontrar textos en lengua inglesa. Además, es muy común que se altere el orden de las palabras en una oración con el fin de persuadir al lector. Las diferencias de expresión también son significativas, ya que las sentencias jurídicas en ambas lenguas tienen unas expresiones fijadas que no pueden entenderse en su sentido literal.

La equivalencia en el caso de las lenguas de trabajo es la búsqueda de una unidad lingüística equivalente (Alcaraz, 2009:48), por ello puede entenderse como la conservación del mismo sentido en las dos lenguas. Como afirma Lobato (2009:193) "la equivalencia se establece a través de su definición". Así, una de las formas de asegurarnos de que hemos encontrado un equivalente válido es buscar el término o expresión en las dos lenguas. Existen diferentes tipos de equivalencia según Alcaraz (2009:48):

- equivalencia semántica: se basa en el estructuralismo, los sinónimos, antónimos, falsos amigos y campos semánticos. Esta equivalencia está relacionada con la búsqueda de significados similares en la otra lengua de trabajo.
- equivalencia pragmática: se refiere al significado contextualizado con sus implicaciones y presuposiciones. Esto es especialmente importante para conservar el mismo efecto que en el texto origen ya que, si tenemos en cuenta el contexto del mensaje podremos trasladarlo de forma efectiva.

Otro punto importante de la traducción jurídica son las técnicas de traducción que se pueden aplicar. Para Alcaraz y Hughes (2002:180), la traducción literal de documentos jurídicos solo se puede concebir cuando ésta se entiende como la aproximación más fiel en cuanto a forma y significado del texto original. Sin embargo,

para conseguir una traducción comprensible y natural para el lector meta se suele recurrir a ciertas técnicas como la expansión, la transposición o la modulación.

La transposición consiste en sustituir categorías gramaticales con el fin de encontrar un significado equivalente. Un claro ejemplo sería traducir "*for late delivery*" por "*por demora en la entrega*" (Alcaraz y Hughes, 2002:181), de esta forma intercambiaríamos el adjetivo "late" por el nombre "demora". Una de las combinaciones más destacadas en la traducción inglés-español es sustituir nombres por verbos ya que las construcciones verbales son más comunes en español. La expansión se debe al carácter sintético de la sintaxis inglesa, por tanto, la traducción al español podrá requerir la expansión de los segmentos oracionales con el fin de eliminar ambigüedades. Un ejemplo sería traducir "*immigration law*" por "*leyes reguladoras de la inmigración*" (Alcaraz y Hughes, 2002:184), así se ampliaría la traducción con el fin de crear un significado completo y comprensible para el público meta. Por último, la modulación afecta a las categorías semánticas y a la forma de expresar las ideas. Alcaraz y Hughes (2002:185) afirman que esta técnica es muy efectiva para la traducción de sentencias debido a la forma de redactar de los jueces. Así, proporcionan el siguiente ejemplo que consiste en traducir "*the new law has prompted thousand of citizens to demonstrate*" por "*la nueva ley ha volcado a la calle a miles de ciudadanos*" (2002:185). En este ejemplo podemos ver cómo funciona la modulación, ya que han traducido "*demonstrate*" por "*a la calle*", que es una expresión más familiar y natural para los hispanohablantes.

Como se puede observar, aparecerán diferentes problemas, métodos y fuentes dependiendo del tipo de trabajo del que se trate y de su contexto. Por tanto, este punto se ampliará y estará conectado con el apartado 5 de este trabajo, ya que se aplicarán los conceptos del marco teórico y de los movimientos a fragmentos de las sentencias penales de la muestra. De este modo, se mostrarán los beneficios de aplicar las sugerencias de la CMLJ y el *Plain English* a la traducción de sentencias judiciales y se indicará qué puntos son necesarios y, no obstante, no aparecen reflejados en sus estudios.

4. Análisis

Antes de comenzar a exponer el análisis y sus resultados se explicarán las fases del mismo. Primero, se realizará un examen exploratorio de las características del lenguaje jurídico de las lenguas de trabajo y de las propuestas del *Plain English* y de la CMLJ. Después, se organizarán las propuestas y las características según el aspecto que presentan para poder crear los cuadros que aparecerán en el análisis. Además, estos cuadros serán sometidos a análisis, ya que se planteará la importancia de los aspectos incluidos según las teorías y estudios del marco teórico. De este modo, los cuadros servirán como herramientas para el análisis, ya que serán los aspectos que se tengan que buscar para comprobar si aparecen en las sentencias de la muestra. Seguidamente se realizará un segundo análisis de las sentencias en busca de aspectos importantes para la traducción que no estuvieran incluidos en las referencias. Por último, se plasmará el análisis y se reflexionará sobre lo que significan sus resultados para la traducción de sentencias actuales.

Como se ha comentado anteriormente el análisis se basará en la aplicación de los conceptos teóricos acerca del lenguaje jurídico y las recomendaciones de la CMLJ y el *Plain English* a las sentencias penales de la muestra. Por tanto, el apartado comenzará con un análisis de las sentencias como género jurídico y de los aspectos textuales presentes en las mismas. Después, se realizará un análisis comparativo-contrastivo de la CMLJ y el *Plain English*. Para ello, se expondrá un cuadro con los aspectos relevantes para la traducción de cada uno de estos movimientos y se explicará por qué algunos de ellos no pueden incluirse en esta lista. El resultado será un cuadro comparativo de los aspectos de estudio que se van a aplicar a las sentencias de la muestra. El siguiente punto será el análisis de las sentencias españolas según las recomendaciones de la CMLJ y el análisis de las sentencias inglesas según las sugerencias del *Plain English*.

4.1 La sentencia judicial

Una sentencia según el DRAE (2013) es la "declaración del juicio y decisión de un juez". Esta definición apenas permite vislumbrar qué es una sentencia judicial ya que, según esta acepción, se puede incluso confundir con las comparecencias. Sin embargo, si se realiza esta búsqueda en un diccionario jurídico aparece la siguiente definición de sentencia: "decisión formulada por el juez o tribunal. Por ella se resuelven definitivamente todas las cuestiones planteadas en un proceso civil o criminal" (Gómez, 1996:326). Además aparecen otras catorce definiciones de sentencia según su categoría. Esto indica que la sentencia es un término difícil de definir y, por tanto, difícil de entender para el ciudadano lego. Si se analiza esta definición detenidamente, que a simple vista parece sencilla, se puede observar que se pueden producir problemas a la hora de interpretarla debido a la palabra "definitivamente". En este caso, definitiva o definitivamente no supone que la sentencia no se pueda recurrir, sino que está resuelta. Los juristas utilizan el término *firme* para indicar que una sentencia no se puede recurrir. De este modo, se puede ver incluso en una simple definición de dos líneas cómo las acepciones jurídicas que se le atribuyen a palabras cotidianas pueden resultar problemáticas.

Según Montolío (2012), la sentencia es uno de los géneros jurídicos más interesantes ya que es el que tiene mayor transcendencia para el ciudadano, es el más largo y complejo y porque incluye diferentes tipos de discurso y fragmentos de otros

textos jurídicos. Sin duda la sentencia tiene una gran repercusión hacia el ciudadano debido a que las consecuencias de la decisión recaerán sobre el mismo. Por ello, la sentencia debería estar redactada de forma clara, concisa y simple. El ciudadano tiene derecho a comprender cuál ha sido la decisión del juez o del jurado y por qué han llegado a esa decisión. Cabe resaltar también la complejidad lingüística y textual de este tipo de documentos y el cuidado que debe tenerse a la hora de redactarlos. Por tanto, el traductor (esté especializado o no en la traducción jurídica) también tiene derecho a comprender el texto origen y a no tener que lidiar con incorrecciones que pueden llevar a tener dificultades para la interpretación del texto. El resultado más visible es que, si el traductor no comprende el texto origen, puede malinterpretarlo y producir una traducción que no traslade el mensaje correctamente o que incluso pueda llegar a modificarlo. Asimismo, este tipo de problema refleja el papel del abogado como traductor del lenguaje jurídico hacia el lenguaje estándar. Sin embargo, en el caso de los traductores, no cuentan con abogados que les expliquen qué quiere decir la sentencia. De este modo, las recomendaciones de la CMLJ sirven como puente hacia la traducción a un lenguaje estándar para poder alcanzar un texto meta comprensible.

El corpus está formado por sentencias penales de la Audiencia Provincial y del *Court of Appeal*, es decir, el análisis se centrará únicamente en las sentencias penales. En Derecho Penal la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria y, en el caso de este corpus, son sentencias que se han recurrido desde juzgados de instrucción. De este modo, el tipo de resolución que aparecerá será acerca de la aceptación o denegación del recurso y las consecuencias del mismo. Debido a que son recursos a sentencias anteriores, este tipo de sentencias serán todavía más enrevesadas, ya que se intercambian los roles del acusado y la acusación y el tribunal intentará crear un documento todavía más argumentativo y persuasivo para justificar su decisión y convencer a las partes de que es correcta.

Por un lado, la estructura de las sentencias penales españolas puede dividirse en cinco partes: el encabezamiento, los antecedentes de hecho, los hechos probados, los fundamentos de derecho y el fallo. En el encabezamiento se incluyen ciertos datos como la fecha, el lugar y los nombres de las partes y de los que las representan. En los antecedentes de hecho consta la descripción de los hechos y, en el caso de apelaciones, el fallo del juez de instancias inferiores. El apartado de los fundamentos de derecho se refiere a los argumentos que considerará el tribunal y las leyes o artículos en los que se basará para tomar su decisión. Por último, el fallo es la decisión del tribunal sobre la causa. En este caso, las sentencias españolas cuentan con una estructura fija que enmarca los aspectos que se han estudiado.

Como se puede observar, en estas secciones se presentarán diferentes tipos de discurso como la argumentación, la descripción o la narración. Por ejemplo, el discurso prevalente en el fallo debería ser la argumentación, ya que el tribunal tendría que aplicar un razonamiento lógico para justificar su decisión. Por tanto, esta argumentación estaría basada en la descripción y narración de los hechos y en sus conclusiones. Este entramado de discursos puede generar problemas a la hora de redactar una sentencia coherente y comprensible. Otro factor que afecta a la comprensión de estos documentos es la inclusión de fragmentos de otros textos jurídicos, como leyes o demandas; o incluso añadir fragmentos de informes policiales, médicos o periciales.

Por otro lado, las sentencias inglesas son diferentes en cuanto a su estructura y contenido. Como afirman Alcaraz y Hughes (2002:113), las sentencias británicas

pueden ser el trabajo de un único juez o de varios. En el caso de que la hayan redactado varios jueces, sus decisiones se muestran en párrafos numerados según el orden en el que se pronunciaron. En el caso de las sentencias dictadas por el *Court of Appeal*, la decisión la toma un tribunal. Las sentencias inglesas comienzan con una introducción en la que se presentan los detalles de las partes y una pequeña descripción del tema. Después se incluyen los hechos que se admiten y la decisión final. Sin embargo, las sentencias inglesas de esta muestra tienen un formato libre y no siempre se ajustan a las divisiones que Alcaraz y Hughes comentan. Esto puede indicar que no existe ningún tipo de estructura fija ni encabezamientos establecidos que enmarquen el contenido de la sentencia. Este tipo de sentencias se ordenan basándose en la opinión de cada juez sobre la causa. A pesar de que no es la norma general, en algunas sentencias sí se incluyen cabeceras como: *introduction, conclusion, discussion, facts* o *submissions*. Por ejemplo, en la sentencia 14 (Anexo 2) podemos encontrar encabezamientos como: "finding of the fact" o "sentence". El hecho de que no exista una estructura fijada dificulta la búsqueda de información específica dentro de la sentencia y, por ello, es complicado determinar las características de cada sección. No obstante, la ventaja de esta estructura es que proporciona libertad para crear un discurso al gusto del juez. Un aspecto característico de las sentencias inglesas es la numeración de los párrafos. De este modo, a pesar de no contar con diferentes secciones, se puede citar o buscar según el número de párrafo.

De este modo, la muestra está formada por documentos escritos de carácter especializado en un registro formal que se dirigen a las partes implicadas. Se debe considerar que el receptor de este tipo de documentos son los ciudadanos y, por tanto, la traducción debería enfocarse hacia la comunicación y comprensión del texto. Así, el encargo estaría dirigido a un público general con diferentes niveles de conocimiento. Esto implica que se debería crear una traducción que pueda ser comprensible para un amplio sector de la sociedad. Por tanto, la función comunicativa prevalecerá ante la literalidad.

4.2 Análisis comparativo-contrastivo de la CMLJ y el *Plain English*

Este apartado trata acerca del análisis comparativo-contrastivo de las propuestas de la CMLJ y el *Plain English* ya que son los puntos de referencia del posterior análisis de las sentencias. Para ello, se expondrá un cuadro con las sugerencias de la CMLJ que se pueden aplicar al análisis de las sentencias. Su elaboración estará basada en el estudio de campo "Lenguaje escrito" de la CMLJ y, en concreto, en las secciones concernientes a el análisis de sentencias judiciales. Esto se debe a que el informe con las recomendaciones generales es muy limitado y sobrepasa el propósito de este estudio, ya que trata también las recomendaciones a las instituciones y a los medios de comunicación. Después se proporcionará un cuadro de las mismas características basado en las propuestas del *Plain English*. Este apartado no se basará en unas propuestas específicas de un solo autor, sino que se sintetizarán las propuestas de varios autores importantes con el fin de obtener las características de mayor relevancia y las más consensuadas entre los investigadores del *Plain English*. También se incluirá una explicación acerca de los criterios de selección de las herramientas para el análisis. Después, se analizará el contenido de los cuadros anteriores para poder crear un último cuadro en el que se expondrán las similitudes y diferencias de las propuestas de estos dos movimientos.

4.2.1 Problemas identificados por la CMLJ

Este cuadro es un análisis esquematizado de los errores que aparecen en el informe "Lenguaje escrito" de la CMLJ. Los aspectos que no se tendrán en cuenta para el análisis de las sentencias estarán señalados en negrita. Los criterios de selección se explicarán en el apartado 4.2.3.

Cuadro 1. Problemas identificados por la CMLJ		
Tipo de aspecto	Problemas detectados	Problemas detallados
Unidades textuales	-Párrafos	-unioracionales -excesivamente largos - segmentados - cambio temático injustificado
	-Anacolutos	- cláusulas participio y/o gerundio -subordinadas sin oración principal
	-Mecanismos de transición	-inadecuación
Secuencias textuales	-Descripción y narración	-uso incorrecto puntuación -uso inadecuado tiempos verbales -uso antinormativo gerundio - mezcla narración y descripción - enumeración en el hilo narrativo - mezcla narración y argumentación -problemas atribución de agente
	-Argumentación	- identificación de premisas y conclusiones

		<ul style="list-style-type: none"> -incisos que interrumpen -saltos argumentativos -encadenamiento argumentaciones -conclusión con subordinación -marcas que introducen premisas -expresión predictiva+enumeración -uso de conectores -marcas introducción conclusión -uso inadecuado de marcadores
	-Enumeración	<ul style="list-style-type: none"> -ausencia/imprecisión expresión predictiva -falta de correspondencia -problemas elementos enumerados -enumeraciones truncadas -inconsistencia de marcación -orden -enumeraciones de distinta jerarquía
	-Expresiones anafóricas	<ul style="list-style-type: none"> -identificación de antecedente -uso inadecuado de pronombres -falso anafórico(el mismo) -sujeto distante -problemas concordancia -sujeto implícito -cambio de sujeto -sujeto tácito
Sintaxis	-Puntuación	<ul style="list-style-type: none"> -ausencia de coma -uso inadecuado de la coma -uso inadecuado del punto y coma
	-Subordinación	<ul style="list-style-type: none"> -identificar información principal -omisión oración principal -uso de nexos no estándar -gerundio para subordinar
	-Elementos oración	<ul style="list-style-type: none"> -alteración del orden -incisos parentéticos
	-Voz pasiva	<ul style="list-style-type: none"> -usos antinaturales
	-Elisiones	<ul style="list-style-type: none"> -de conjunciones -de determinantes y preposiciones
Léxico	-Particularidades léxicas	<ul style="list-style-type: none"> -formulismos -tratamientos protocolarios -latinismos -arcaísmos -giros poco habituales

		-terminología -omisión de términos jurídicos -abreviaciones -neologismos -impropiedades léxicas
	-Particularidades estilísticas	-repetición léxica -dobletes -formas perifrásticas -locuciones complejas
Normativa	-Ortografía	-acentuación -grupos consonánticos cultos -palabras homófonas/homónimas -siglas y abreviaturas -mayúsculas -extranjerismos -números y fecha
	-Gramática	-incorrecciones conjugación verbal -futuro de subjuntivo -preposiciones -concordancia
	-Citación	-cita directa -cita indirecta -cita mixta

4.2.2 Problemas identificados por el *Plain English*

El *Plain English* es muy movimiento mucho más amplio y heterogéneo que la CMLJ, por lo que este apartado estará basado en diferentes autores relevantes de este movimiento con el fin de exponer un cuadro completo con los aspectos problemáticos que se mencionan. Por un lado, se incluirán las aportaciones de Williams (2004), Garner (2012), Cutts (2009) o Wydick (1978) acerca de las características problemáticas del *legalese*. Por otro lado, también se introducirán las características que se mencionan en manuales del *Plain English* de gran relevancia como *Federal Plain Language Guidelines* (2011), *How to write in Plain English* (2011) y *A Plain English Handbook: how to create clear SEC disclosure documents* (1998).

Un dato que se debe tener un cuenta es que los problemas detectados por la CMLJ son específicos de las sentencias españolas. Sin embargo, en el caso del *Plain English* se trata de problemas relacionados con la redacción jurídica y, por tanto, no prestan tanta atención a las secuencias textuales sino a los niveles léxicos y sintácticos del discurso. Además, otro de los factores que condicionan la creación de este cuadro es que el *Plain English* se ha centrado más en proponer sugerencias que en explicar en detenimiento los errores que se producen en los documentos jurídicos. Al igual que en el cuadro anterior, los aspectos que no se tendrán en cuenta para el análisis de las sentencias estarán señalados en negrita. Los criterios de selección se explicarán en el siguiente apartado (4.2.3).

Cuadro 2: Problemas identificados por el <i>Plain English</i>	
Tipo de aspecto	Problemas detectados
Textual	<ul style="list-style-type: none"> -párrafos difíciles -falta de tabulación -inclusión de definiciones y fechas innecesarias -párrafos que expresan varias ideas -párrafos sin <i>thesis statement</i> -uso inapropiado/ausencia de conectores
Sintaxis	<ul style="list-style-type: none"> -oraciones largas -voz pasiva -construcciones negativas/doble negación -escasa puntuación -redundancia -problemas con los tiempos verbales -alteración del orden de los elementos en la oración -sujeto alejado del verbo -uso excesivo de <i>shall</i> para imperativos -estilo impersonal: uso de la 3ª persona del singular -falta de referente
Léxico	<ul style="list-style-type: none"> -nominalización -lenguaje sexista -palabras arcaicas -latinismos -extranjerismos -tecnicismos -dobletes y tripletes -modismos no estandarizados -locuciones preposicionales complejas
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> -exceso de mayúsculas -citación -ortografía -problemas de concordancia

4.2.3 Criterios de selección

En este apartado se explicará por qué se han señalado ciertas características o propuestas en negrita y por qué no serán útiles para el análisis de las sentencias de la muestra. El motivo principal para desechar ciertos aspectos, que estos movimientos sí que consideran importantes, es que las recomendaciones y sugerencias se han realizado desde un punto de vista del análisis del discurso o lingüístico. Por tanto, ciertos aspectos no son válidos, o por lo menos relevantes, para el ámbito de la traducción. De este modo, tal y como se explicaba en la metodología del trabajo (apartado 2), ciertos aspectos lingüísticos se pueden aplicar a la traducción, ya que son imprescindibles para la comprensión del texto origen. Sin embargo, otros aspectos puramente lingüísticos o

discursivos no pueden aplicarse a la traducción. Una de las razones principales es que los estudios lingüísticos o discursivos de la CMLJ y del *Plain English* se centran en la lengua origen ya que no tienen como propósito trasladar los documentos a una lengua meta. Por esa razón se ha realizado un análisis muy segmentado de los movimientos y de su relevancia para la traducción.

Primero se explicará el motivo para eliminar algunos aspectos que se señalan en el estudio de campo "Lenguaje escrito" de la CMLJ. Los primeros aspectos que se han excluido son de las unidades textuales, como los párrafos segmentados y el cambio temático injustificado. La longitud, la separación y el cambio temático de los párrafos no influye en el proceso de comprensión del texto original y en su futura traducción, ya que no son aspectos que dificulten gravemente la comprensión del mismo y no supone un problema para trasladar el mensaje correctamente. Las cláusulas de participio o gerundio no suenan naturales en español, sin embargo, no interfieren en exceso en el traslado del mensaje.

El siguiente punto son las secuencias textuales, entre los que se encuentra la mezcla de narración y descripción, la cual tampoco supone un problema de traducción, ya que es un aspecto que una persona ajena al mundo de la lingüística no puede reconocer fácilmente y que puede traducirse sin problemas, ya que puede mantenerse la estructura o modificarla para la lengua meta. El caso de las enumeraciones en el hilo narrativo puede resolverse simplemente traduciendo la enumeración tal y como aparece. En cuanto a la argumentación, se han eliminado muchos de los aspectos que se mencionan, ya que sus elementos discursivos se solucionan con una lectura cautelosa del texto, lo cual no tiene nada que ver con las fases problemáticas del proceso de traducción. Por lo tanto, no se han incluido la identificación de las premisas y conclusiones ni el resto de aspectos que aparecen en el Cuadro 1 debido a que esto se produce por una acumulación de incisos o de un uso inadecuado de marcadores. Tampoco se ha considerado relevante el problema de la enumeración y todos sus aspectos, puesto que, como se ha mencionado anteriormente, pueden solucionarse con una traducción literal. El problema de las expresiones anafóricas sí es relevante, ya que producen graves problemas de comprensión debido a la dificultad para identificar el antecedente, lo cual puede originar una incorrecta interpretación del mensaje y de su traslado. Sin embargo, se han eliminado los aspectos relacionados con el sujeto, ya que está directamente relacionado con el referente y no parece necesario hacer hincapié en este aspecto.

En cuanto a los aspectos sintácticos, sólo se han desechado cuatro de los problemas que se presentan en las sentencias: el uso inadecuado del punto y coma, el gerundio y las elisiones de conjunciones, determinantes y preposiciones. El uso inadecuado de la coma sí puede generar problemas de comprensión, pero los problemas relacionados con el punto y coma tienen que ver con su confusión con el punto o con la coma. El uso del gerundio para la subordinación supone un problema de redacción, sin embargo, no influye en la comprensión, sobre todo en el caso de un traducción de inglés y español, ya que el gerundio tiene diferentes funciones como, por ejemplo, de nexos. El aspecto de las elisiones no es importante para la traducción, puesto que el mensaje se puede comprender a pesar de que las expresiones no estén completas.

Los aspectos léxicos son los más importantes debido a que la equivalencia léxica y las incongruencias terminológicas representan algunos de los aspectos problemáticos de la traducción. Por tanto, se han conservado todas las particularidades léxicas que

aparecen en el informe. Sin embargo, sí se han eliminado dos de las particularidades estilísticas: la repetición léxica y las formas perifrásticas. Ambos aspectos sólo suponen un problema en el texto origen, ya que existen varios recursos para reducir o eliminar la redundancia.

Los últimos aspectos son los normativos que, debido a su carácter de instrucción y de buenos usos en la lengua original, no resultan tan relevantes para la traducción. Entre los problemas eliminados destaca la ortografía y la citación. Ambos son irrelevantes ya que no dificultan la comprensión y se pueden modificar en la lengua meta. En cuanto a la gramática, ciertos aspectos que señala la CMLJ son importantes, sin embargo, para la traducción no es importante su carácter normativo sino el estilístico y su influencia en la comprensión. Por ello, se analizarán únicamente los problemas de concordancia.

El Cuadro 2, el cual trata sobre los problemas que detectan los expertos del *Plain English*, también ha sido analizado para poder descartar los aspectos que no influyen en la comprensión del texto original ni en su proceso de traducción. Como se puede observar el número de aspectos que se pueden eliminar es inferior debido a que son problemas menos específicos que los que aparecen en el estudio de la CMLJ. En cuanto a los aspectos textuales, se han eliminado la falta de tabulación y la inclusión de definiciones o fechas innecesarias. Estructurar el texto en listas tan sólo facilita la visualización de los contenidos y es una decisión que podemos tomar con el fin de mejorar la comprensión del texto meta. Las fechas y las definiciones pueden excluirse como un problema de traducción porque son aspectos ante los que el traductor debe tomar una decisión. Puede optar por traducirlos o por omitirlos si realmente los considera irrelevantes según su encargo y la función de la traducción.

El criterio de descarte de los aspectos sintácticos se ha fijado de acuerdo a la relevancia que éstos tienen para el discurso y la traducción. De este modo, un estilo impersonal no presenta ningún problema ya que existen equivalentes válidos. El uso de *shall* para indicar imperativos tampoco es un problema de traducción sino de formalismo y de registro arcaico. Por último, la redundancia se puede solucionar a través de ciertos procedimientos como la omisión.

Al igual que en los aspectos de la CMLJ, los aspectos léxicos que el *Plain English* apunta como problemas son totalmente válidos para el análisis. Esto se debe de nuevo a los problemas de equivalencia e incongruencia léxica presentes en la traducción jurídica.

Se han descartado todos los aspectos normativos, excepto el de la concordancia, debido a que son problemas que no afectan a la comprensión sino que son errores marcados por los lingüistas y por las convenciones de ortografía y estilo.

4.2.4 Problemas identificados por la CMLJ y *Plain English*

Este cuadro es el resultado del análisis comparativo-contrastivo de los aspectos relevantes para la traducción de entre todos los que sugieren la CMLJ y el *Plain English*. Por tanto, se indicarán qué aspectos tienen en cuenta los dos movimientos y cuáles son individuales de cada uno. Se debe tener en cuenta que muchos de los aspectos que señala la CMLJ no aparecerán reflejados en el *Plain English*. Esto se debe a que el *Plain English* se centra más en explicar cómo se debe escribir antes que señalar los errores. Además, el *Plain English Campaign* imparte cursos para enseñar a escribir

con un lenguaje llano, por lo que sus sugerencias serán más limitadas debido a motivos empresariales.

Cuadro 3: Problemas identificados por la CMLJ y <i>Plain English</i>		
Aspecto	CMLJ	<i>Plain English</i>
Textual	-párrafos	-párrafos
	-mecanismos de transición	-mecanismos de transición
	- puntuación	-puntuación
	-tiempos verbales	-tiempos verbales
	-gerundio	
	-atribución agente	
	-incisos	
	-expresiones anafóricas	-falta de referente
Sintaxis	-puntuación	-puntuación
	-subordinación	
	-orden elementos oración	-orden elementos oración
	-voz pasiva	-voz pasiva
		-oraciones largas
		-construcciones negativas
Léxico	-formulismos	-modismos
	-tratamientos protocolarios	
	-latinismos	-latinismos, extranjerismos
	-arcaísmos	-arcaísmos
	-giros poco habituales	
	-terminología	-tecnicismos
	-omisión términos jurídicos	
	-abreviaciones	
	-neologismos	
	-impropiedades léxicas	
	-dobletes	-dobletes y triplete
	-locuciones complejas	-locuciones complejas
		-nominalización
		-lenguaje sexista
Normativa	-concordancia	-concordancia

Como se puede observar, existen numerosas diferencias entre lo que la CMLJ y el *Plain English* consideran aspectos problemáticos. Uno de los motivos principales es que se tratan de lenguas diferentes y, por tanto, el lenguaje tendrá aspectos y dificultades dispares. Otro motivo es que ninguno de los dos movimientos han dirigido sus estudios hacia la traducción, sino hacia el análisis lingüístico y del discurso de su propio lenguaje. Lo que puede resultar un problema en la lengua original puede no serlo para su traducción, ya que existen diferentes tipos de estrategias de traducción que nos pueden ayudar a solucionarlos. Por ello, es importante tener en cuenta el factor lingüístico de estos estudios y su relevancia sin olvidar que se deben analizar según su posible aportación a la traducción. Por este motivo se han eliminado muchos de los

aspectos de ambos movimientos, ya que era innecesario mencionarlos como obstáculos en el proceso de traducción. De este modo, una vez que se han sintetizado los dos movimientos y se han contextualizado dentro del ámbito de la traducción, este cuadro servirá como herramienta de estudio para poder analizar las sentencias penales españolas e inglesas de la muestra.

Las semejanzas entre los aspectos del *Plain English* y la CMLJ residen en elementos dispares de cada categoría. Esto implica que ambos han abarcado diferentes áreas del discurso jurídico en vez de centrarse en alguna en concreto. De hecho, coinciden en los puntos que se indican como específicos del lenguaje jurídico, como la voz pasiva, la terminología o la complejidad de sus párrafos.

Sin embargo, también se puede observar que varios de los aspectos señalados por la CMLJ no aparecen en la sección del *Plain English*. Esto puede tener varios motivos. Uno de ellos sería la naturaleza del informe de la CMLJ, el cual está enfocado directamente al análisis de sentencias judiciales; mientras que el *Plain English* aborda en su estudio el lenguaje jurídico en general. Otro motivo podría ser las asimetrías de los documentos jurídicos en estos idiomas. Esta asimetría daría lugar a textos diferentes, con diferentes tipos de discurso y diferentes aspectos. Por tanto, mientras que la CMLJ se centra en la narración, descripción y argumentación; el *Plain English* enfoca sus estudios hacia los niveles oracionales y elementos conflictivos como el sexismo en el lenguaje jurídico.

Estos movimientos comparten muchos aspectos en cuanto al enfoque de sus estudios, a pesar de que surgen diferencias debido a la especialización de los mismos. De este modo, un estudio genérico del lenguaje jurídico no llegará a las mismas conclusiones que un estudio especializado de un género jurídico. Además, las asimetrías entre los sistemas, lenguajes y discursos dificultan la búsqueda de equivalentes.

4.3 Análisis de sentencias penales españolas

En este apartado se expondrá el análisis de las sentencias penales de la Audiencia Provincial de la muestra aplicando las sugerencias de la CMLJ. El objetivo consiste en mostrar que los errores que presentan sus estudios se corresponden con ciertos problemas que surgen en el primer estadio del proceso de la traducción, la comprensión del texto original, y en intentar encontrar soluciones a través de las sugerencias que proponen. Por tanto, será un análisis del texto original prestando especial atención a los aspectos textuales, sintácticos, léxicos y normativos. La importancia de este tipo de análisis reside en que, como indica Nord (2010:126 en Gambier), "el traductor tiene que anticiparse ante cualquier malentendido o conflicto comunicativo que pueda producirse debido a discrepancias de conceptos de traducción y encontrar una forma de evitarlos o solucionarlos". Esto implica que una forma de anticiparse a estos problemas consiste en prestar atención a la semántica del texto original y buscar soluciones a los problemas que el texto plantea para la traducción.

Algunas de las estrategias para traducir un texto especializado es identificar los aspectos textuales, morfosintácticos y léxicos. De este modo, los aspectos textuales se basan en el estilo, la organización y el uso de conectores. El nivel morfosintáctico estará centrado en aspectos como los sintagmas o las oraciones. Los aspectos léxicos cobran especial importancia en los textos especializados debido a que presentarán una terminología específica. Como afirma Taylor (2006:31), el léxico es el primer obstáculo, ya que la elección del vocabulario determinará el registro. Por tanto, en el caso de la traducción jurídica el registro arcaizante y elevado se produce entre otras causas por el léxico que utilizan.

El análisis está estructurado en cinco apartados, los cuatro primeros coinciden con los puntos centrales de estudio: aspectos textuales, sintácticos, léxicos y normativos de las sentencias penales de la muestra. El quinto apartado trata acerca de aquellos aspectos que son relevantes para la traducción y no aparecen reflejados en los informes de la CMLJ. Al igual que en la sección anterior se han explicado los criterios de selección de las herramientas de estudio, en este apartado se explicará por qué estos aspectos seleccionados sí que son relevantes para la traducción de sentencias judiciales. Sin embargo, se debe tener en cuenta que estas herramientas de estudio están basadas en estudios lingüísticos y discursivos que no abarcan todas las áreas problemáticas de la traducción. Todos los ejemplos que se señalan pertenecen al Anexo 1 de este trabajo, el cual contiene las sentencias penales españolas. Las referencias a las sentencias de la muestra se realizarán a través de la identificación del número de página y número de sentencia.

4.3.1 Aspectos textuales

El primer aspecto textual que se va a destacar son las características de los párrafos de las sentencias judiciales y sus mecanismos de transición. En el caso de las sentencias de la muestra, en todas aparecen párrafos unioracionales. Uno de los más característicos es el siguiente:

El día Sobre las 5,40 horas del día 15 de octubre de 2009 comenzó una pelea en la calle Goya de Madrid en el transcurso de la cual el procesado **Geronimo , español con DNI nº NUM000 , mayor de edad en la fecha de comisión de los hechos, sin antecedentes penales, privado de su libertad por esta causa desde su detención el día 15 de octubre de 2009 hasta su puesta en libertad por auto de fecha 11 de noviembre de 2009,** se fue hasta un coche y sacó de su interior una navaja y armado

con ella regresó a la pelea y, con ánimo de causar la muerte, dio una puñalada de 1 centímetro de profundidad en el pecho a Olegario, de 25 años de edad, **ocasionándole** una herida incisa a nivel del sexto espacio intercostal izquierdo en su porción lateral que afectó al pulmón en el lóbulo superior izquierdo con producción de pequeño neumotórax, una erosión palmar derecha de 4 x 3 cm y equimosis en muslo derecho tercio inferior **que requirieron** para su curación de una primera asistencia facultativa más tratamiento farmacológico **tardando** en curar 22 días durante los cuales 7 estuvo incapacitado para sus actividades habituales **quedándole** como secuela una cicatriz de 4 cm en el hemitórax izquierdo que se valora en 1 punto, heridas que le hubieran causado la muerte de no haber sido tratado con urgencia en el centro hospitalario. (página 2, sentencia 8).

En este caso se trata de un párrafo de 238 palabras en el que la única puntuación son las comas. De este modo, los hechos probados se exponen a través de este párrafo casi incomprensible que, además, está repleto de términos médicos. Este párrafo mezcla indistintamente la descripción y la narración, lo cual aumenta todavía más su complejidad. Y bien, ¿de qué modo afecta este aspecto a la traducción? El primer problema para la comprensión del texto que presenta este ejemplo es la ausencia de puntuación y su incorrección, además de una evidente falta de revisión del documento. Hay que tener en cuenta que habrá que leer este fragmento varias veces para intentar comprenderlo, ya que no se puede diferenciar entre los incisos aclaratorios y la información esencial del párrafo con una simple lectura. Esto provoca que el traductor deba corregir la estructura del párrafo y puntuarlo debidamente. Por tanto, para poder traducirlo habrá que modificar toda su estructura y volver a ordenar la información de forma lógica. De este modo, la traducción no se basará simplemente en el traslado a la lengua meta de forma literal, sino que se deberá modificar toda la estructura para poder producir un texto meta comprensible (comunicativo). Además, se tendrá que tener en cuenta que la redacción anglosajona es muy metódica en cuanto a la elaboración de *thesis statements*, la puntuación y la organización de las ideas. Y, por tanto, el traslado del mensaje sin la modificación textual no funcionaría en la lengua meta. Por ello, parece que la solución que proponen en el informe de la CMLJ (fraccionar la información y ordenar los elementos de la oración) puede aplicarse.

El siguiente punto son los párrafos excesivamente largos que conllevan un desorden textual y la mezcla indiscriminada de ideas. Esto produce de nuevo un problema de comprensión del texto y, si no se le aplican ciertas estrategias de redacción se creará una traducción confusa para el lector. Un ejemplo que ilustra perfectamente este aspecto es el primer párrafo de los antecedentes de hecho de la sentencia 15, el cual está compuesto por 1228 palabras. Como se puede observar es una longitud excesiva que provocará un gasto desorbitado de tiempo para el traductor, ya que debe comprender el mensaje completamente para poder trasladarlo. De nuevo, la solución sería modificar su estructura y crear diferentes párrafos acorde con las ideas que se expongan. Además, al tratarse del apartado "antecedentes de hecho" se expondrá la descripción de los hechos que sucedieron y la resolución que dictó el juez anterior.

Los mecanismos de transición que se utilizan en estas sentencias también resultan relevantes, ya que son por norma general inadecuados y dificultan la comprensión del hilo argumental. De este modo, aparecen ejemplos como "de otro" (página 3, sentencia 6), "ello no obstante" (página 5, sentencia 6), "dicho lo cual" (página 5, sentencia 6), "y así de" (página 2, sentencia 8) o "como quiera que" (página 2, sentencia 14). Este tipo de mecanismos de transición no ayudan a enlazar los párrafos ni a comenzar una idea nueva, sino que no aportan ningún significado y oscurecen el mensaje. Otro tipo de mecanismo de transición, tanto de párrafos como de oraciones,

que se muestra en las sentencias es el uso del gerundio, el cual tampoco se considera un mecanismo adecuado. La CMLJ propone como solución para este problema utilizar conectores que expresen el significado correctamente o reestructurar la oración. Esta solución es de nuevo válida para la comprensión del texto y su futura traducción, ya que de este modo se modifica el texto para que traslade el mensaje correctamente.

Los anacolutos son una construcción sintáctica inconsecuente, éstos se producen a nivel textual, por ejemplo, en la creación de oraciones subordinadas sin una oración principal. Estas inconsistencias dificultan la comprensión del mensaje, ya que hay que imaginar cuál sería la oración principal. Los anacolutos que más se repiten en las sentencias son la subordinación mediante un gerundio o mediante la conjunción *que* sin una oración principal. Se pueden encontrar algunos ejemplos en todas las sentencias, ya que son parte de los formulismos del encabezamiento y el fallo, como por ejemplo: "que debo condenar y condeno", "que debemos absolver y absolvemos". Un ejemplo de anacoluto formado por un gerundio es este comienzo de párrafo: "solicitando la imposición al acusado" (página 1, sentencia 8). El problema que suponen este tipo de anacolutos para la traducción es que, al no tener una oración principal, se debe modificar de nuevo la oración para que cobre sentido. La CMLJ llega a la misma conclusión, ya que comentan que estos anacolutos se pueden evitar iniciado la oración directamente con el verbo principal.

La puntuación habitual de las sentencias judiciales puede dar lugar a ambigüedades o confusión debido a que, en la mayoría de las ocasiones, se utiliza de forma errónea o escasa. Podemos encontrar ejemplos como el siguiente:

Como quiera que los bomberos participaron que el incendio podía deberse a la emisión de gases de dos garrafas de acetona que habían localizado volcadas, una en el lavabo y otra en el inodoro, funcionarios de policía del grupo indicado iniciaron en la vivienda una requisita de seguridad al objeto de localizar otros posibles productos químicos y descartar la presencia de mas personas en la vivienda, advirtiendo la existencia, además de las garrafas, **de un envoltorio**, encima de una estantería de un dormitorio, **conteniendo lo que parecía ser cocaína**, y en un armario de un monitor correspondiente a un circuito cerrado de televisión instalado en la vivienda, por lo que, en previsión de que la vivienda fuera utilizada como laboratorio para la manipulación de cocaína, procedieron a suspender la requisita, al desalojo y custodia de la vivienda, dando cuenta a la Brigada Provincial de Policía Judicial (BPPJ) de Madrid. (página 2, sentencia 14).

Este ejemplo ilustra todos los aspectos que se han señalado anteriormente. Comienza con un mecanismo de transición ininteligible, es un párrafo unioracional de 149 palabras y provoca ambigüedad debido a los anacolutos. Además, la puntuación empeora esta situación ya que, al no utilizar puntos ni punto y coma, recurre al uso indiscriminado de la coma. Es difícil interpretar si las garrafas estaban envueltas o si son dos elementos aparte, si los dos estaban en la estantería o no, y si lo que contenía cocaína era el envoltorio o las garrafas. En este caso, si se aplica un razonamiento lógico, se puede interpretar que encontraron unas garrafas y un envoltorio que contenía cocaína, y que el envoltorio se encontraba encima de una estantería. Sin embargo, es más difícil interpretar qué encontraron en el armario.

El siguiente ejemplo de la página 6 de la sentencia 3 también mostrará los problemas de puntuación: "Por su parte el NUM000 manifestó que fueron en apoyo de la anterior patrulla. **Mucho tumulto, y una persona herida**. Se entrevistó con ella y les dijo quiénes le agredieron. **Cómo iban vestido, de color oscuro, una descripción**

física. Con el dedo.". Este ejemplo es bastante complejo, ya que, a pesar de ser muy corto presenta varios problemas de puntuación. El primero es la coma antes de "y", que es absolutamente irrelevante para la oración. La oración siguiente es sumamente compleja ya que es críptica debido a su puntuación ilógica, la falta de un verbo y sujeto coherentes y la alteración del orden de las palabras. Se puede inferir que se refiere a que la persona a la que entrevistó señaló con el dedo a los agresores y que dio una descripción física sobre el color de la ropa de los mismos. Sin embargo, para llegar a esta conclusión, se ha tenido que estructurar el párrafo, ordenar los elementos de la oración y añadir verbos y complementos. Además, se ha tenido que recurrir a la hermenéutica debido a que se necesitaba una interpretación del texto. Todo esto se ha producido simplemente por no utilizar bien la puntuación. Por tanto, se puede comprobar cómo una puntuación correcta es decisiva para delimitar los eventos que sucedieron y dar sentido a la oración.

Esta deficiente puntuación crea un gran problema a la hora de comprender los hechos para poder trasladarlos sin tergiversar el mensaje. Este problema podría solucionarse con la utilización de puntos y seguidos para diferenciar los diferentes eventos que ocurrieron. Esto evitaría al traductor tener que interpretar algo que puede narrarse de forma muy sencilla y también evitaría que se pudiera cometer algún fallo en la interpretación.

El uso inadecuado de tiempos verbales también influye en la comprensión del texto, ya que éstos delimitan el espacio temporal, la persona y el número. Por tanto, si se utilizan de forma incorrecta en una narración de los hechos, puede que lo que se deduzca de ellos sea diferente a lo que en realidad intentan narrar. Los siguientes ejemplos de la sentencia 6 ilustran este uso incorrecto:

Por su parte, el encartado Segismundo dijo que estaba en el bar, pero ni discutió ni golpeó a Indalecio, no tiene motivos para ello. **Salía del local. Hubo** una pelea entre unas cincuenta personas. **Vinieron** cinco personas y le pegaron a él sin razón. No se pudo defender. La Policía le encontró en el suelo, y le metieron en el coche para apartarle. El abogado de la acusación fue quien nos señalara a la salida del juzgado para que la víctima nos identificara. (página 2, sentencia 6)

La oración "salía del local" no indica ni quién fue el que salió, ni en qué momento. Con esta frase no sabemos si la pelea ocurrió mientras estaba saliendo, cuando iba a salir o una vez que había salido. Éste es un detalle realmente importante, tanto para la semántica como para la traducción, ya que en inglés se respetan más los periodos temporales de cada tiempo verbal. De este modo, en inglés podría traducirse de varias maneras con connotaciones diferentes: *he walked out of the bar*, *he was walking out of the bar* o *he was going to walk out of the bar*. Así, se refleja cómo el uso inadecuado de tiempos verbales afecta directamente a la comprensión del texto y a su traducción. La solución que ofrece la CMLJ es incluir expresiones que especifiquen el espacio temporal, lo cual no ayuda directamente a la comprensión del texto. Por tanto, una posible solución sería corregir la estructura, los marcadores y la puntuación con el fin de conseguir el texto más claro posible para poder interpretar el espacio temporal en el que ocurrieron los hechos. La solución que propone la CMLJ sí es eficaz para la traducción, ya que si se incluyen expresiones para especificar el tiempo (*when*, *suddenly*, etc), se podrá generar un texto comprensible en la lengua meta.

El siguiente punto destacable es el uso del gerundio. Como se ha visto anteriormente, el uso del gerundio es muy común en las sentencias judiciales, ya que se

utiliza para narrar secuencias temporales cuando el gerundio no proporciona información a este respecto. Esto conlleva la pérdida del hilo narrativo y de la secuencia temporal. El siguiente ejemplo ilustra el abuso del gerundio y su uso inapropiado:

(...) como el acusado había sido cercado por dos vehículos de la Guardia civil, **poniéndose** cada uno a cada lado de la glorieta, **estando** delante del vehículo conducido por el acusado, un vehículo de un usuario de la vía, el acusado estaba realizando maniobras hacia delante y atrás para salir y marcharse del lugar, **teniendo** que saltar los agentes, para que no les alcanzase el vehículo, al seguir **realizando** el acusado dichas maniobras mientras ellos estaban intentando abrir la puerta, **logrando** el acusado salir de la glorieta **siendo golpeado** el agente NUM001 con el espejo retrovisor del vehículo conducido por el acusado cuando este salió de la glorieta al estar cerca el citado agente cuando el acusado pasó con el vehículo marchándose de lugar. (página 2, sentencia 9)

En este ejemplo aparecen seis gerundios, sin contar las formas verbales construidas con gerundio, que impiden la delimitación temporal de los hechos. Por tanto, no se puede saber la importancia que tiene el vehículo de un usuario de la vía o si se refieren al coche del acusado, ni si los agentes saltaron y continuaron intentando abrir la puerta. Además, se deben tener en cuenta que las interferencias con el inglés. El amplio uso que tiene el gerundio en este idioma puede llevar a incluir calcos innecesarios. De este modo, la solución que propone la CMLJ es sustituir los gerundios por verbos con morfemas que indiquen la persona y el tiempo. Así, se podrá conocer la secuencia temporal de los sucesos para poder trasladar el mensaje correctamente.

Otro aspecto textual que supone un problema para la comprensión es la atribución del agente. Si no conocemos quién realiza la acción, podremos tener problemas para construir el mensaje con el mismo sentido que en la lengua origen. En la sentencia 12 describen una agresión a un agente de la autoridad, sin embargo, debido a la defectuosa redacción resulta difícil identificar a los autores de las acciones. El siguiente ejemplo (página 3, sentencia 12) constituye un párrafo en sí mismo: "El funcionario policial del referenciado Cuerpo de Seguridad n.º NUM001, declaró que fuera del bar agredió a su compañero. **Estaba sujeto, se soltó la mano, le apartó y le lanzó un puñetazo.**"

En este caso, al no tener un antecedente ni un sujeto que pueda aclarar quién realizó la acción, se puede incluso entender que un agente agredió a su propio compañero de policía, lo cual sería un grave error de comprensión que conllevaría una traducción defectuosa. Esto se debe a la ausencia de antecedentes y de sujetos implícitos, ya que simplemente con incluir el nombre de la persona o llamarlo *el acusado* se conseguiría una oración lógica y semánticamente completa. El problema que supone es que en inglés se debe especificar el sujeto, lo cual puede convertirse en una ardua tarea en el caso de redacciones de este tipo. La solución sería introducir los elementos que le faltan a la oración para darle un significado inequívoco.

Los incisos en las sentencias judiciales suelen interrumpir el discurso y, por tanto, pueden dar lugar a confusión. Esto supone un obstáculo para el traductor, ya que debe conservar la información que se proporciona, pero además debería estructurarla de otra forma para poder conseguir una traducción comprensible para el lector. Se pueden encontrar los incisos entre comas o bien entre paréntesis, sin embargo, lo más común es encontrarlos entre comas, que es la forma más enrevesada. Estos dos ejemplos de la sentencia número 8 muestran este aspecto:

Estas circunstancias han resultado acreditadas no solo por el testimonio de la propia víctima, **que relató que Geronimo le había agredido, aunque no vio que lo hiciera con la navaja, sin perjuicio de que si vio que la portaba** (*circunstancias relatadas en el acto del juicio oral y en la declaración ante el juez de instrucción, donde reconoció al acusado en rueda de reconocimiento*), y de sus amigos, quienes coincidieron en el hecho de la pelea (en la que participaron) y que en el transcurso de la misma vieron a Geronimo dirigirse hacia un Opel y que cogía algo que era punzante del mismo. (página 2, sentencia 8)

El primer ejemplo pone de manifiesto cómo se entran los incisos de tal forma que aparece un inciso dentro de otro. Este aspecto está señalado en cursiva, ya que la información entre paréntesis no es más que una aclaración dentro del inciso de cuatro líneas que impide de nuevo la comprensión y el seguimiento de los sucesos narrados.

El día Sobre las 5,40 horas del día 15 de octubre de 2009 comenzó una pelea en la calle Goya de Madrid en el transcurso de la cual el procesado Geronimo , **español con DNI nº NUM000 , mayor de edad en la fecha de comisión de los hechos, sin antecedentes penales, privado de su libertad por esta causa desde su detención el día 15 de octubre de 2009 hasta su puesta en libertad por auto de fecha 11 de noviembre de 2009**, se fue hasta un coche y sacó de su interior una navaja y armado con ella regresó a la pelea y, con ánimo de causar la muerte, dio una puñalada de 1 centímetro de profundidad en el pecho a Olegario , **de 25 años de edad**, ocasionándole una herida incisa a nivel del sexto espacio intercostal izquierdo en su porción lateral(...) (página 2, sentencia 8)

En este segundo ejemplo aparece un inciso que proporciona información acerca del procesado, que a pesar de ser relevante, genera confusión, ya que el hilo de la narración continúa tres líneas después. Por tanto, el sujeto aparece alejado del verbo y se pierde el referente de la acción narrada. De este modo, se puede introducir también el aspecto del sujeto distante que, como se muestra en este ejemplo, precisa una segunda lectura para poder identificar de quién se está hablando o quién realiza la acción. Esto se soluciona mediante el acercamiento del sujeto y el verbo, de tal modo que se pueda identificar el agente y la acción, además de modificar la organización de la información.

El siguiente punto estará dedicado a las expresiones anafóricas, que son las expresiones que se refieren a un antecedente y que, por tanto, deben interpretarse en relación al mismo. Los principales puntos problemáticos de las expresiones anafóricas se basan en la identificación del antecedente y en el falso anafórico (el mismo, la misma). El siguiente ejemplo muestra estos dos aspectos:

Y así de la valoración de la prueba se ha llegado a concluir en el factum antes recogido, que el día de los hechos en torno a las 5. 40h y 6,00 h de la mañana, y después de haber estado en la Discoteca La Posada, en las proximidades de **la misma** en las calles de Goya de Madrid, se enzarzaron en una pelea el acusado Geronimo y sus amigos Carlos e Isaac por un aparte, y Olegario y sus amigos Juan Ignacio , Armando y Desiderio por otra, y en el transcurso de **la misma**, en un momento dado Geronimo se separó de la pelea para dirigirse hacia el vehículo en el que se habían acercado a la discoteca y **del mismo** cogió lo que resultó ser una navaja, con la que, acercándose de nuevo a la reyerta, agredió a Olegario en la zona axilar. No sintiendo éste la agresión sufrida con la navaja hasta que instantes después llegó la policía, aunque si vio que le alcanzaba con un puñetazo en **la referida zona**. (página 2, sentencia 8).

Se puede observar cómo se utilizan varias expresiones anafóricas en este fragmento. En este caso, cuando se utiliza el falso anafórico el antecedente se puede identificar fácilmente, ya que no hay problemas de concordancia ni de distancia entre

ellos. De este modo, se puede adivinar a primera vista que el primer *la misma* sustituye a la discoteca, el segundo a la pelea y *el mismo* al coche. Sin embargo, en el caso de la expresión anafórica *la referida zona* es más complicado, ya que el antecedente no se encuentra dentro de la misma oración. No obstante, al igual que en el caso anterior, no existen problemas de concordancia o de varios antecedentes posibles. Este aspecto no ha resultado un gran problema dentro de las sentencias de la muestra, ya que los antecedentes podían ser identificados. Por ello, en este caso concreto, este aspecto no supondría un problema para la traducción de las sentencias.

4.3.2 Aspectos sintácticos

Uno de los principales aspectos sintácticos es el uso inadecuado o la ausencia de coma. En el apartado anterior se comentaba la puntuación en general y dentro del párrafo, ya que se trataban los aspectos textuales. Sin embargo, en este caso el estudio se referirá al uso de la coma dentro de la oración.

En cuanto a las secuelas **atañe, señalar** que el informe del médico forense no ha sido impugnado expresamente en el escrito de conclusiones provisionales ni por el apelante ni por el coacusado Segismundo. No cabe ahora una impugnación tácita por vía de este recurso. (página 6, sentencia 6)

El uso más común y, por tanto, el más comprensible, sería escribir: *atañe señalar*. La comisión ofrece como solución ajustarse a los usos ordinarios de la coma para evitar problemas de comprensión (en la misma lengua). Esta solución se puede trasladar a la traducción prestando especial atención al uso de comas en la lengua meta.

El siguiente aspecto trata de uno de los principales problemas sintácticos que se pueden encontrar en las sentencias judiciales, la subordinación. Dentro de este aspecto se pueden destacar tres puntos: la identificación de la información principal, la omisión de la oración principal y el uso de nexos no estándares. Como se ha visto anteriormente, uno de los problemas más importantes para la comprensión es la acumulación de oraciones subordinadas e incisos que aparecen en las sentencias, debido en parte a la deficiente puntuación. Por tanto, en ocasiones es difícil determinar qué información es la principal y cuál es la secundaria. Así, puede aparecer un entramado de oraciones subordinadas que realmente expresan información esencial, mientras que ciertas oraciones principales pueden ser totalmente irrelevantes.

Geronimo **fue** el que ocasionó las lesiones, resultado del uso de un arma blanca, de un objeto cortante con al menos un borde inciso y un filo en uno de sus lados, **descartando** un punzón, según manifestaciones del médico forense D. Fausto en el acto del juicio, **debiendo desestimar** la estrategia de la Defensa en el sentido de **que podría haber sido** el autor de las lesiones otra persona de las integrantes en la pelea, **que fueron** varias; lo **que debe descartarse** por lo **expuesto** y por el hecho de que, **si es cierto** que la navaja no **se encontró** en poder del acusado **cuando fue detenido**, la misma **fue ocupada** en el lugar de los hechos, no **habiendo sido encontrada** ninguna navaja mas así como tampoco heridos, excepto Olegario , **que presentara** en este tipo de lesión.(página 3, sentencia 8).

En este caso, se puede ver cómo el entramado de oraciones subordinadas dificulta la comprensión de la información principal, ya que puede ser aquella acerca del autor de las lesiones, la estrategia de la defensa, el descarte de esta estrategia, el número de personas implicadas, el paradero de la navaja o el número de heridos. La solución consistiría en separar la información en oraciones diferentes y relacionarlas mediante mecanismos de transición adecuados. De este modo, podremos comprender el mensaje

y producirémos un texto que se adapte a las necesidades del lector. Como se puede observar, en este ejemplo no aparece terminología problemática, sino que la oscuridad del mensaje reside en la redacción de la información.

Sobre las 17,15 horas del día de noviembre de 2006, el acusado Cirilo , se encontraba en el interior del Bar "el Roble" sito en la C/ Jarama de la localidad de Velilla, surgiendo una pelea en el interior, lo que motivó la presencia de los agentes de la Policía Local y de la Guardia Civil al ser requeridos por los allí presentes, **siendo que** al pedirle al acusado que se identificara, y depusiera su actitud violenta y agresiva, comportándose de modo despectivo y chulesco y profiriendo insultos contra los agentes que se encontraban perfectamente uniformados, se negó en todo momento a darles la documentación.(página 1, sentencia 12)

Este fragmento ilustra tanto la omisión de la oración principal, como el uso de nexos no estándar. La locución *siendo que* no proporciona ningún tipo de información a simple vista, sin embargo, se puede deducir que es de tipo causal. Este fragmento se podría modificar del siguiente modo: *El acusado, Cirilo, se encontraba en el interior del Bar "el Roble" (c/Jarama, Velilla) sobre las 17,15 horas del día (--) de noviembre de 2006 cuando se produjo se produjo una pelea dentro del mismo. Esto motivó que los allí presentes avisaran a agentes de la Policía Local y de la Guardia Civil. Los agentes pidieron al acusado que se identificara y que cesara su actitud violenta y agresiva, ya que se comportaba de modo despectivo y chulesco e insultaba a los agentes uniformados. Sin embargo, el acusado se negó en todo momento a darles la documentación.* Así, se observa cómo se puede conseguir una lectura comprensible a través de la modificación del orden de las oraciones y sus elementos, la especificación del antecedente y el uso de nexos estándar que ayuden a enlazar la información.

Otro aspecto destacable para la comprensión y traducción de sentencias judiciales es la alteración del orden de los elementos de las oraciones. La estructura habitual de las oraciones en español suele ser sujeto+verbo+objeto, sin embargo, esta estructura puede modificarse con el fin de enfatizar alguno de los elementos. No obstante, en otras ocasiones la alteración innecesaria de los elementos de la oración puede dar lugar a un orden confuso que dificulte la comprensión. En la sentencia 15 se muestra cómo se invierte el orden de sujeto y verbo sin motivo aparente: "Se formula por la acusación particular recurso de apelación" (página 3). De este modo, han tenido que recurrir al uso de una pasiva mixta. Otro ejemplo es el de la sentencia 8: "a ninguno de sus integrantes conocía" (página 3). En este caso, es totalmente innecesario alterar el orden de los elementos, ya que no enfatiza el objeto de la oración. Así, la solución consiste en respetar el orden natural de los elementos para no crear confusión o ambigüedades.

El siguiente aspecto sintáctico son los incisos parentéticos o explicativos. Estos incisos pueden ser útiles cuando se utilizan correctamente, sin embargo, en las sentencias judiciales se utilizan indiscriminadamente y de forma abusiva. Su resultado es la creación de oraciones de excesiva longitud y con excesiva información secundaria. Sin embargo, a pesar de que este aspecto es relevante para un análisis lingüístico o discursivo, no parece provocar un problema para la comprensión ni para la traducción, ya que este tipo de información se puede omitir, modificar o recolocar.

El último aspecto sintáctico que se va a mencionar en este apartado es el uso de la voz pasiva. Su uso es muy común en las sentencias judiciales, ya que proporcionan formalismo a la redacción. Sin embargo, en español lo habitual es utilizar construcciones activas. Se puede encontrar un ejemplo en la página 2 de la sentencia 13: "Este testigo **fue propuesto por** la parte denunciante, debidamente citado(...)". En este

caso, la voz pasiva no supone un gran problema de comprensión, pero sí que aleja al agente de la acción. Sin embargo, la voz pasiva también se emplea en inglés en contextos formales y, por tanto, no crearía un gran problema de traducción. No obstante, al tratarse de una construcción típica de registros formales, ayuda a confeccionar el registro barroco y arcaizante del lenguaje jurídico.

4.3.3 Aspectos léxicos

Los aspectos léxicos recibirán mayor protagonismo, ya que suponen un gran obstáculo para la comprensión de sentencias jurídicas y para la traducción de las mismas. En un primer momento, el léxico no debería suponer un problema para la comprensión de los textos, ya que, en este caso, se basa en la comprensión de la lengua nativa o L1. Como sostiene Orts (2005:233 en Turell) "siendo las palabras el vehículo del pensamiento, éstas no tienen por qué ser difíciles de comprender. Si lo son, podría ser porque dichas palabras son oscuras en sí mismas, porque están mal utilizadas o porque articulan pensamientos muy complejos". Esta afirmación puede aplicarse a los problemas de los usos del léxico en el lenguaje jurídico. Las palabras oscuras en sí mismas se corresponderían con los tecnicismos, latinismos o arcaísmos y las palabras mal utilizadas se referirían a las impropiedades léxicas o los usos anti-normativos. El léxico de las sentencias jurídicas resulta ambiguo y confuso, lo cual se encuentra muy alejado de la utópica claridad y precisión del léxico jurídico.

Este apartado del análisis comenzará con el uso de formulismos, que son las expresiones fijadas que se encuentran, por ejemplo, en el encabezamiento y en el fallo. Además, estas expresiones confieren un matiz arcaico que no facilita su comprensión. En cuanto a la traducción, son expresiones difíciles de trasladar, ya que no tienen un equivalente directo en otros idiomas y transmiten muy poca información. En este caso, se incluirá un ejemplo de un encabezamiento y otro de un fallo para mostrar los formulismos presentes en negrita.

VISTA, en juicio oral y público ante la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial la causa procedente del Juzgado de Instrucción nº15 de esta capital seguida de oficio por delito contra la salud pública y tenencia de armas prohibidas contra Teodoro , con NIE NUM000 mayor de edad, nacido el 13 de octubre de 1959, hijo de Marcos y de Blanca, natural de Pereira, Colombia, y vecino de Madrid, calle DIRECCION000 NUM001 - NUM002 , de estado civil soltero, de ignorada profesión y solvencia, con antecedentes penales no computables, y en libertad por esta causa de la que habría estado privado del 18 de septiembre de 2010 al 22 de febrero de 2011, quedando en libertad con prohibición de salida del territorio nacional e intervención del pasaporte.

Han sido partes el Ministerio Fiscal, **representado** por la Ilma. Sra. Dª María Antonio Maldonado Martínez, y el acusado citado **representado** por la Procuradora Dª María Luisa Carretero Herranz y defendido por la Letrada Dª María del Pilar Lozano Lucas, y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JUAN PELAYO GARCÍA LLAMAS. (página 1, sentencia 14).

Como se puede observar, el encabezado consta de varios formulismos que dificultan la lectura debido a que no forman parte del lenguaje cotidiano. Estos formulismos se podrían sustituir perfectamente por otro tipo de expresiones que transmitieran el mensaje de forma clara. En el caso del fallo aparecen otro tipo de formulismos:

Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de apelación formulado por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar Rodríguez Gómez en nombre y representación de Carlos Antonio contra la sentencia de fecha

29 de febrero de 2012 dictada por el Juzgado de lo Penal número 21 de Madrid en el Juicio Oral número 300/2009 que confirmamos íntegramente sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, **lo pronunciamos, mandamos y firmamos**.

PUBLICACION.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría en fecha 23/01/2013 para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Certifico.(página 5, sentencia 15).

En el caso del fallo se muestran otro tipo de formulismos que, como indica la CMLJ, entorpecen la lectura, dificultan la comprensión y confieren un tono arcaizante. Por tanto, estos formulismos pueden ser de nuevo reemplazados por expresiones cotidianas similares de la lengua meta o simplemente eliminados (cuando no sean necesarios).

El aspecto de los tratamientos protocolarios ralentiza la lectura y supone un problema de comprensión para el lector, ya que suelen indicarse con abreviaciones. De este modo, en la mayoría de las sentencias se refieren a los magistrados como *Ilmo. Sr. D.* o *Ilma. Sra. Magistrado* (con sus evidentes problemas de concordancia de género). Sin embargo, cabe destacar que en otras sentencias (véase encabezado, sentencia 4) evitan nombrar a los magistrados y se refieren a ellos como "Magistrados Sres." en la introducción donde aparecen los datos relativos a la causa. Esto indica que no todas las sentencias continúan con estos tratamientos protocolarios y optan por un lenguaje menos arcaizante.

Los latinismos suponen, sin lugar a duda, uno de los elementos más llamativos y arcaicos del lenguaje jurídico. Primero, hay que tener en cuenta que el latín es una lengua muerta que no se encuentra al alcance ni al conocimiento de cualquier persona. Por tanto, se convierte en un obstáculo infranqueable, ya que se debe acudir a diccionarios especializados. Y segundo, estos términos se utilizan indiscriminadamente en las sentencias jurídicas sin proporcionar ningún tipo de explicación sobre su significado. Así, los latinismos no suponen un problema que se pueda solucionar a través de una segunda lectura o de una lectura más pausada, sino que obligan a acudir a diccionarios o a otras fuentes de información. Este aspecto es especialmente relevante para la traducción al inglés, debido a que en inglés también se utilizan latinismos, pero en la gran mayoría de ocasiones no se corresponden. En este caso, cada lengua contaría con unos usos concretos de latinismos, en parte debido a la asimetría de los sistemas jurídicos. Otra posible explicación es que cada colectivo de juristas de una lengua decide qué latinismos deben conocer y pueden usar y, por ello, puede haber diferencias entre las expresiones que escogen.

Algunos ejemplos de latinismos que aparecen en las sentencias de esta muestra son: "a quo" (sentencias 1, 2, 7, 9, 11, 13, 15), "ad quem" (sentencias 1, 5, 7, 10, 13, 15), "factum" (sentencia 8), "animus necandi" (sentencia 8), "animus laedendi" (sentencia 8), "ad exemplum" (sentencia 8), "numerus clausus" (sentencia 8), "ut supra" (sentencia 8), "ex ante" (sentencia 8), "ex post" (sentencia 8), "iter" (sentencia 10), "extra petitum" (sentencia 15), "reformato in peius" (sentencia 15), "pro actione" (sentencia 15). Las expresiones *a quo* y *ad quem* son las más comunes entre las sentencias de la muestra, las cuales podrían trasladarse perfectamente al español, ya que no implican términos jurídicos complejos. En este caso, cuando mencionan al juez *a quo* se refieren al juez de

la instancia inferior cuya sentencia se recurre. Y el tribunal o juez *ad quem* se refiere al juez o tribunal al que se ha presentado el recurso de una sentencia de un tribunal inferior. Dos conceptos tan sencillos como el juez que dictó la primera sentencia y el tribunal ante el que se recurre esta primera sentencia aparecen en su forma latina, dando lugar al oscurantismo de las sentencias judiciales. La CMLJ propone sustituir los latinismos por expresiones comprensibles o añadir una explicación de los mismos. Ambas soluciones son válidas también para la traducción, ya que se debe tener cuidado con la inclusión de términos latinos. Esto se debe a que pueden no corresponderse con aquellos que se utilizan en lengua inglesa. Por tanto, lo más indicado para crear una traducción comunicativa y comprensible sería sustituirlos por una expresión cotidiana que explique su significado.

Los arcaísmos son términos que se alejan del uso lingüístico moderno, por tanto, son palabras que proporcionan un registro formal y barroco además de dificultar la comprensión. Algunos de los arcaísmos presentes en la muestra son: "sito" (página 1, sentencia 6), "sendos" (página 3, sentencia 6) o "empero" (página 4, sentencia 14). Estos términos se alejan del uso actual de la lengua y, en consecuencia, dificultan su comprensión. Si bien la CMLJ, en este caso, no proporciona una solución implícitamente, se puede utilizar la misma que para los latinismos: sustituir los términos complejos por términos comprensibles para el ciudadano (y el traductor).

Los giros poco habituales también pueden mermar la comprensión del documento, ya que son expresiones poco habituales ajenas al ámbito jurídico. Algunos de estos giros son: "tenor literal" (página 1, sentencia 1), "a tenor de la cual" (página 2, sentencia 15) o "cuestión nuclear" (página 3, sentencia 8). Estos giros cultos pueden sustituirse por expresiones cotidianas y comprensibles con el fin de eliminar el barroquismo que aportan al documento.

La omisión de términos jurídicos es un problema esencial para los lectores no especializados en este ámbito. Esto se debe a la propia complejidad de estos términos y a que si se omite parte de ellos, pueden causar una mayor confusión. El ejemplo más común es la omisión de *circunstancias*, de modo que simplemente mencionan "las atenuantes" (página 2, sentencia 6).

La terminología sería, por tanto, el punto principal de los aspectos léxicos de las sentencias judiciales. Se debe tener en cuenta que se trata de una terminología especializada que escapa del lenguaje común. Se pueden diferenciar entre dos tipos de terminología: la específica y las palabras cotidianas que adquieren acepciones especiales. El segundo tipo sería el más complejo y confuso, ya que se trata de palabras de uso cotidiano que, en un primer momento, no presentan ningún problema. Sin embargo, al acabar la oración se puede vislumbrar que el significado de esa palabra no parece ser el esperado.

Otro aspecto importante de la terminología de las sentencias judiciales es que se pueden encontrar diferentes tipos de terminología especializada como la sanitaria. De este modo, el problema de comprensión se incrementa, ya que los términos médicos también resultan crípticos. Algunos ejemplos de la presencia de terminología médica en las sentencias de la muestra son: "epistaxis", "cornete", "equimosis", "hemitórax" (sentencia 8), "politraumatismo", "TCE", "hematoma subdural", "bipedestación", "hemiplejía", "craneoplastia", "traqueotomía" (sic), "hemianopsia" u "osteosíntesis" (sentencia 15), entre otros. Algunos ejemplos de terminología específica jurídica son: "alzada" (sentencia 1), "jurisprudencial", "testifical", "circunstancia atenuante" (sentencia

2), "garantías procesales", "enjuiciar" (sentencia 5), entre otros. Otros ejemplos de palabras cotidianas que adquieren connotaciones jurídicas son: "actuaciones", "practicar", "oficio" (sentencia 1), "satisfacer" (sentencia 5), "plenario" (sentencia 4). La solución que propone la CMLJ para este problema con la terminología es ofrecer claves para poder comprenderlos y eliminar aquellos términos que sean innecesarios. Esta solución es complicada, ya que el traductor debe ajustarse al lector al que va dirigida la traducción, sea cual sea su nivel, y, dependiendo de ello, se tendrán que tomar medidas diferentes. Una posible solución alternativa sería obtener información acerca del significado de estos términos y trasladarlos al documento. Sin embargo, hay que tener cuidado para no simplificar el texto sin tener en cuenta ciertos aspectos y ciertas circunstancias, ya que se podría llegar a menospreciar al lector.

Otro aspecto problemático son las abreviaturas, siglas y acrónimos, ya que no se trata solamente de la comprensión, sino también de aspectos culturales. De este modo, incluir siglas como "LEC", "TC", "PL", "STS" o "LOPJ" (sentencia 6) ralentizan y dificultan la comprensión del mensaje. Para poder solucionar este problema se debería prestar atención a los referentes anteriores e informarse acerca de las leyes y órganos jurisdiccionales. Asimismo, la solución es un proceso de documentación o especializarse en este ámbito, lo cual vuelve a ralentizar el proceso de traducción. Sin embargo, este hecho es más problemático para el ciudadano lego, ya que puede no estar familiarizado con estas nomenclaturas. De este modo, podemos deducir que LEC es la Ley de Enjuiciamiento Criminal; TC es el Tribunal Constitucional, PL es la Policía Local, STS es la sentencia del Tribunal Constitucional y LOPJ es la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero puede que esta deducción resulte más compleja para aquellos que nunca hayan tenido contacto directo con el lenguaje jurídico.

Los neologismos son una parte importante del léxico del lenguaje jurídico. En este caso, el análisis estará centrado únicamente en aquellas palabras que no aparecen en el DRAE y que, por tanto, son palabras *inventadas* por los jueces. Las más destacadas son "penológicas" y "causación" (sentencia 8). Aunque se puede deducir el posible significado de estas palabras, éste no se encuentra reflejado en el DRAE y, por tanto, no se aceptan dentro del uso correcto del español. La CMLJ apunta que estos neologismos se crean porque los juristas no conocen un vocablo para expresar lo que quieren decir. Por tanto, una posible solución sería eliminar estos vocablos anti-normativos y sustituirlos por palabras que se incluyan en el DRAE. Como se puede ver, esta solución es válida para la creación de la traducción. Sin embargo, esto no elimina la confusión que puede crear en el traductor el hecho de encontrarse palabras totalmente desconocidas y sin un significado establecido.

Si ya resulta extremadamente complicado comprender una sentencia judicial que presente los aspectos anteriormente mencionados, se debe añadir a esta lista de problemas detectados las impropiedades léxicas. Las impropiedades léxicas consisten en la utilización errónea de palabras, ya que su significado no corresponde con lo que intentan explicar. Esta incorrección resulta especialmente problemática ya que, en un principio, no cabe esperar que un juez utilice palabras de forma inapropiada. En este caso, en la sentencia 8 (página 3) señalan que "la víctima resultó con lesiones". Como se puede observar, el verbo *resultar* se ha utilizado de forma incorrecta, ya que este verbo se utiliza con esa acepción cuando se refiere a cosas u objetos, no a personas. Una posible opción es sustituirlo por *aparecer* o *mostrar*.

Los dobles son sinónimos consecutivos que ralentizan la lectura y la comprensión. Sin embargo, desde el punto de vista de la traducción suponen un elemento fácil de solucionar, ya que se puede desechar el doblete con el fin de eliminar la repetición léxica. Cabe destacar que aparecen pocos ejemplos de dobles en las sentencias de esta muestra. El ejemplo más significativo es el siguiente y sus derivados (absolver y absolvemos, condenar y condenamos, etcétera): "Que debemos **DESESTIMAR** y **DESESTIMAMOS**" (página 5, sentencia 15). Esto puede suponer que quizás las recomendaciones de la CMLJ hayan surtido efecto entre algunos jueces o que los dobles no sean muy numerosos en español.

El último aspecto que se va a tratar sobre el léxico son las locuciones complejas (generalmente preposicionales), las cuales pueden reemplazarse por preposiciones de uso común. Un ejemplo de locución compleja es *en virtud de*, se puede encontrar esta locución en la sentencia 8, página 2: "La presunción de inocencia comporta el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su culpabilidad haya quedado establecida, más allá de toda duda razonable, **en virtud de** pruebas que puedan considerarse de cargo y obtenidas con todas las garantías.". De este modo, la locución *en virtud de* puede sustituirse por *basándose en* o simplemente *por*. Estas locuciones deberían sustituirse con el fin de reducir la intensidad de formalismo y cultismo en las sentencias judiciales. En cuanto a su traducción, se podría optar por una preposición de uso cotidiano.

4.3.4 Aspectos normativos

Los aspectos normativos se refieren al uso lingüístico correcto de la lengua. Por tanto, estudian aspectos como la ortografía o la citación, que no suponen una gran dificultad para la comprensión del texto. Sin embargo, sí que plantean algunas dudas desde el punto de vista de la traducción, ya que hay que decidir si se reproducen o se corrigen. En este caso, la CMLJ apunta que son errores que se deben corregir en el texto origen. Por tanto, si se extrapola esta idea a la traducción, la solución sería corregir este tipo de errores en el texto meta. La mayor parte de los aspectos que se han mencionado anteriormente se relacionan con errores de uso lingüístico, es decir, con aspectos normativos. La importancia de este tipo de aspectos reside en que se deben identificar con el fin de no trasladar este tipo de errores al texto meta.

Un aspecto normativo que puede considerarse importante para la traducción es la concordancia. Los errores de concordancia pueden dar como resultado una comprensión defectuosa del mensaje y, por tanto, se podría crear un texto inadecuado. Los dos problemas más destacados de la concordancia son los de número y los de género. Así, aparecen errores como: "los recurso", "pruebas realizada" (sentencia 1) o "cómo iban vestido" (sentencia 6). Estos errores, que también pueden ser erratas, generan confusión debido a que se deben buscar los antecedentes para averiguar si se refieren al singular o al plural. En cuanto al género, el ejemplo más llamativo es "señora magistrado" (sentencia 2). Este error de concordancia puede que no se deba a una errata, sino que puede ser un problema de concordancia de género, ya que podrían haber utilizado "señora magistrada". Como se ha comentado anteriormente, esto formaría parte de las decisiones del traductor: corregir este tipo de fallos o reproducirlos en el texto meta.

4.3.5 Aspectos que no señala la CMLJ

El informe "Lenguaje escrito" de la CMLJ se basa en un estudio lingüístico y discursivo, lo cual resulta útil para la comprensión del texto original y solucionar los

primeros problemas de traducción que se plantean. Sin embargo, al no estar enfocado a la traducción, se aprecian lagunas acerca de algunos aspectos importantes para la traducción. La equivalencia es uno de los aspectos a tener en cuenta, a pesar de que se puede inferir del informe de la CMLJ que se refieren a una traducción hacia la propia lengua origen, cuyo resultado sería la búsqueda de equivalentes semánticos y estilísticos que funcionen en el texto meta. Al fin y al cabo lo que está realizando la CMLJ es una traducción del críptico lenguaje jurídico a un lenguaje comprensible. Por tanto, la equivalencia se expresa de forma implícita en los informes de la CMLJ. Sin embargo, en el caso de la traducción, se debe tener presente que la equivalencia es dinámica debido a que depende de diversos factores, como la correspondencia entre los sistemas jurídicos, el destinatario y aspectos culturales (Borja 2000:160). Como se puede observar, la equivalencia que contempla la CMLJ es mucho más simple que aquella a la que deben enfrentarse los traductores. Así, Sarcevic (en Borja, 2000:160) indica que ciertos términos culturales no tienen equivalentes en la lengua meta, lo cual significa que existen lagunas léxicas en la lengua meta que el traductor debe llenar. La reflexión de Sarcevic está directamente ligada a los problemas de asimetría entre lenguas y culturas y el papel del traductor como mediador entre ellas.

Otro aspecto que no figura en los informes de la CMLJ son los aspectos culturales, ya que estudian un cambio dentro de la misma lengua de trabajo. Sin embargo, estos aspectos tienen una gran relevancia para la traducción ya que, como comenta Borja (2000:136), influyen de modo decisivo en el método y las estrategias de traducción. El método de traducción depende, entre otros, del receptor y de la función de la traducción. Si se tiene en cuenta el receptor al que se dirige la traducción, se podrá escoger entre una traducción literal para los juristas y una traducción explicativa para el lector lego. Esto se asemeja más a la visión del *Plain English* que a la de la CMLJ, ya que piden que se adapte el texto a la audiencia que lo va a recibir. Por otro lado, si se valora la función de la traducción, se debe tener presente si se trata de una traducción jurada o jurídica, ya que esto influye a la hora de crear una traducción que se ajuste al original o una traducción que incluya algún tipo de modificación, como, por ejemplo, en el formato del documento. Las sentencias judiciales tienen una gran carga cultural debido a que se integran dentro del ámbito del Derecho, el cual se ha creado dentro de una cultura específica. De este modo, cada encargo mostrará que los aspectos problemáticos pueden variar y que existen diversas formas de solucionarlos.

Como se va a ver a continuación, estos aspectos culturales se relacionan de nuevo con la equivalencia o la falta de equivalencia. Las sentencias judiciales están repletas de referencias culturales a cargos, profesiones, organismos, leyes o jurisdicción, entre otros. Estos términos pueden convertirse en un problema a la hora de traducir, ya que se tendrá que tomar una decisión acerca de qué tipo de equivalente se quiere utilizar. Como indica Baker (1992:21), los conceptos específicos de una cultura pueden no existir en la cultura meta. De este modo, hay que ser cautelosos al buscar su traducción, ya que se podría cometer un error si no se tiene en cuenta la semántica y las connotaciones de las palabras o expresiones. Por ejemplo, se puede traducir *Audiencia Provincial* por *Court of Appeal*, *Court of Second Instance*, *Provincial Court* o simplemente dejando el término original. El caso de *Court of Appeal* sería una sustitución cultural, ya que el propósito es que el público meta encuentre un concepto que le resulte familiar y pueda así entender la traducción. Sin embargo, este tipo de traducción puede resultar problemática si no se presta atención al público al que está dirigida la traducción. La segunda solución consiste en proporcionar un equivalente semántico, ya que se intentará explicar qué función tiene ese organismo para que el

público meta lo comprenda. La tercera solución se basaría en traducir palabra por palabra, sin tener en cuenta que el resultado puede ser confuso para el público meta. La cuarta solución podría considerarse la menos arriesgada, ya que al mantener el término en su idioma original se indica que no pertenece a esa lengua y a esa cultura, sin embargo, esta solución no aporta ningún tipo de información al lector, ya que está escrita en un idioma que presuponemos que éste desconoce. Este es sólo un ejemplo de todos los que aparecen en las sentencias judiciales, como *letrado*, *procurador*, *Ministerio Fiscal*, *Juzgado de instrucción*, etc.

Otro aspecto relevante serían los falsos amigos. En este caso, su solución supondría tener un amplio conocimiento de las lenguas de trabajo y de sus equivalencias y diferencias. De este modo, se debería saber que magistrado no puede traducirse por *magistrate* debido a que representan figuras diferentes. Así, habría que tener en cuenta que un magistrado podría ser traducido por un *senior judge*, ya que *magistrate* indica que es un juez de instancias inferiores que no tiene por qué ser jurista. Por consiguiente, el conocimiento lingüístico y cultural ayuda de nuevo a solucionar problemas de traducción de las sentencias penales. Esto está directamente relacionado con la competencia comunicativa y cultural que apuntaba Kiraly (en Valero 2008:195). Así, si el traductor conoce las formas de comunicación de la lengua y la cultura meta, además de dominar las lenguas de trabajo, podrá generar traducciones que sean adecuadas para el lector.

Si bien la CMLJ señala los formulismos como un problema debido a que son arcaicos, no incide en la dificultad que éstos suponen para la traducción. Al tratarse de fórmulas estereotipadas, los formulismos tienen una gran carga socio-cultural, la cual es muy complicada trasladar. Este tipo de expresiones, cuya funcionalidad es algo dudosa, pueden solucionarse mediante estos tres métodos principales: traducir literalmente la expresión, utilizar una expresión parecida en la lengua meta o un formulismo de la cultura meta a pesar de que no coincida plenamente. Por ejemplo, la expresión *in the interest of justice* puede traducirse como *en interés de la justicia*, *para que se haga justicia*, o *por ser de justicia*.

Las sentencias judiciales, como ya se indicó anteriormente (véase 4.1), suelen incluir diferentes tipos de discurso como, por ejemplo, los informes de los peritos. Este hecho también supone un problema para la traducción de sentencias judiciales, ya que se debe realizar el análisis del texto origen y de todos los factores que puedan afectar a la traducción. De este modo, dependiendo de la función y el receptor se podrá variar la traducción. Por ejemplo, si se incluye un informe médico se puede traducir conforme al original o realizando pequeñas modificaciones según las necesidades de la traducción.

Así, el gran inconveniente de las sugerencias de la CMLJ es que no están creadas para solucionar los problemas de asimetría lingüística, cultural y judicial. De este modo, el traductor debe lidiar con los problemas de la equivalencia dinámica debido a las lagunas que existen entre ambos sistemas (español e inglés). Por ello, se deberá encontrar la solución que se ajuste a las necesidades de cada encargo con el fin de que la traducción sea fiel y mantenga el efecto que tenía el texto original.

4.4 Análisis de sentencias penales inglesas

En esta sección se expondrá el análisis de las sentencias penales del *Court of Appeal* de la muestra, el cual está basado en la búsqueda de los elementos problemáticos del lenguaje jurídico que señala el *Plain English*. El objetivo de este análisis es mostrar que muchos de los errores que indica el *Plain English* son también problemáticos para la traducción de sentencias penales. Además, se expondrán las soluciones que proponen para comprobar si son válidas, tanto para la comprensión del texto origen, como para su traducción. Al igual que en el caso de las sentencias españolas, el análisis se centrará en cinco aspectos: textuales, sintácticos, léxicos, normativos y los que no señala el *Plain English*. Sin embargo, como se observa en los anteriores cuadros comparativos del *Plain English* y la CMLJ (apartado 4.2.4), estos movimientos resaltan aspectos diferentes debido a la asimetría de las lenguas de trabajo. Las afirmaciones de autores de gran relevancia como Alcaraz (2005:58 en Turell) apoyan la validez y relevancia de este tipo de análisis, ya que indica que el *Plain English* puede utilizarse como una solución a los abusos del lenguaje jurídico debido a la búsqueda de naturalidad de un texto, ya sea original o una traducción.

De este modo, este análisis abarcaría la aplicación de la lingüística oracional y supraoracional a la comprensión y traducción de sentencias penales (Alcaraz, 2009:23). La lingüística oracional se basa en el análisis de la competencia lingüística del hablante, es decir, en la corrección y adecuación de la redacción del texto original. Por otro lado, la lingüística supraoracional se centra en el análisis de la competencia comunicativa, lo que supone un punto clave para la traducción, ya que se pretende trasladar el mensaje con su misma intención y efecto.

El análisis se divide en cinco apartados: aspectos textuales, sintácticos, léxicos, normativos y los que no señala el *Plain English*. Dentro de cada apartado se desarrollará el análisis de las herramientas de estudio que aparecen en las sentencias de la muestra. Antes de comenzar a exponer el análisis cabe resaltar que, en general, las sentencias inglesas presentan un menor número de problemas que las españolas. Sin embargo, también aparecen aspectos problemáticos que no indica el *Plain English*, debido en parte a que sus estudios no se han centrado únicamente en las sentencias, sino en el lenguaje jurídico en general. Todos los ejemplos que se señalan en este apartado pertenecen al Anexo 2 de este trabajo, el cual contiene las sentencias penales inglesas. Las referencias a las sentencias de la muestra se realizarán a través de la identificación del número de párrafo y de sentencia.

4.4.1 Aspectos textuales

El primer aspecto textual se va a destacar son los párrafos difíciles, pero ¿qué es lo que convierte a un párrafo en difícil? El primer aspecto sería la longitud de los párrafos, lo cual provoca la pérdida del hilo del mensaje y dificulta su lectura. El segundo sería el contenido. Los párrafos que se han seleccionado de la muestra como los más complejos son aquellos en los que se interpretan o se argumenta la aplicación de otras sentencias o leyes. El tercero sería el formato del texto, ya que suelen aparecer diferentes puntos de la argumentación en el mismo párrafo, lo cual puede dar lugar a confusión. El siguiente ejemplo ilustra estos problemas:

In considering the question of the prospect of supply or circulation, we ought to say this. **First**, all these cases were explicitly dealt with by the judge on the assumed basis that there was no prospect of a future circulation. We in this court must honour that approach. We cannot forbear to say that the quantities involved in at least two of

the cases would have caused all of us acute anxiety as to whether the assertion of sole consumption could possibly be truthful. **Second**, it is important to note that the prospect of future supply does not generally call for the inclusion of additional counts for possession with intent to supply. On this, the view of this court remains that which it held in **R v Auton**. The offence of possession with intent to supply relates to the possession of an identifiable quantity of drug which is in being. It does not relate to the possession of plants from which drug may or will in the future be extracted. In cultivation cases it follows that the prospect of future supply very often simply has to be evaluated by the judge and cannot be the subject of a jury verdict. **Third**, we have deliberately used the expression "the prospect of circulation or supply" because it is that, as it seems to us, which is the important question. It is not necessarily the same (although it often will be) as the defendant's intention. The reality is that if the cultivation process is going to produce a substantial surplus, beyond what the defendant will himself consume, of a substance which is worth something in the general region of £10 a gram, there will in many cases (although not all) be a real prospect of circulation even if he did not set out with that principally in mind. Moreover, circulation in this context is not confined to sale. Particularly in the context of cannabis the use is often semi-socialised. Those who use it in social conditions are committing an offence just as much as those who use it anywhere else. The reality is accordingly very likely quite often to be that supplies of surplus cannabis which has been grown will take place without the inevitable exchange of money consideration. It may well take place in circumstances which are rather different from the hole in the corner exchange of a small plastic bag at the back of a public house. But it still supply and it is still expanding, socialising and increasing the circulation of a product which Parliament has forbidden. **Accordingly**, what has previously been said in this court in a number of cases about the perils of the expression "social supply" remains as relevant now as it ever was. (párrafo 19, sentencia 8)

Como se puede observar, se trata de un párrafo excesivamente largo en el que se desarrolla una argumentación acerca del consumo y venta de drogas en los casos que se estudian en esta sentencia. El párrafo se estructura con conectores que marcan las transiciones de la argumentación. Sin embargo, al no encontrarse separado en diferentes párrafos o en listas, dificulta la comprensión del mensaje. La solución que propone el *Plain English* es fragmentar los párrafos complejos para crear divisiones en las que se pueda identificar claramente la información, como, por ejemplo, listas verticales (Cutts, 2009:66). Esta solución facilitaría la traducción, ya que se podría comprender de forma más rápida y, el hecho de dividir las ideas visualmente, ayuda a trasladar la información correctamente. De este modo, no se tendrá que organizar la información y buscar dentro de un párrafo excesivamente largo y complejo.

Este ejemplo también ilustra el aspecto siguiente, que se refiere a los párrafos que expresan varias ideas. En este caso, el ejemplo anterior expresaba diferentes ideas dentro del mismo párrafo, sin embargo, su validez se encontraba respaldada por la *thesis statement*, en la que expresan que van a explicar su postura al respecto. Este aspecto está directamente relacionado con el anterior y, por tanto, se le puede aplicar la misma solución tanto para la comprensión como para la traducción.

El siguiente aspecto que señala el *Plain English* es la ausencia de *thesis statement* en los párrafos. Esto puede ser más habitual en el caso de otro tipo de documentos jurídicos, ya que es un aspecto que no aparece en las sentencias de esta muestra. El hecho de que los párrafos estén numerados influye a la hora de estructurar la información y, en este caso, todos los párrafos cuentan con una oración (u oraciones) que indica el tema que se va a desarrollar en el párrafo. Estas oraciones ayudan a poder

identificar la temática sin tener que leer el párrafo entero. Además, su uso es una muestra de buenas técnicas de redacción y escritura.

El último aspecto textual que señala el *Plain English* es el uso inapropiado o la ausencia de conectores. Evidentemente, esto generará problemas de comprensión y de traducción ya que, si se utilizan conectores inapropiados, se puede malinterpretar el mensaje o crear interferencias entre las lenguas de trabajo. Por otro lado, la ausencia de conectores dificultará la lectura del texto y, en consecuencia, se tendrá que reestructurar el texto con el fin de que tenga coherencia y cohesión. Un ejemplo que ilustra el efecto que produce un párrafo sin conectores es el siguiente:

The Crown's case was that he had anal intercourse with A, made her lick his penis, and touched her indecently. A in an ABE interview said the Appellant used to put his willy up her poo hole and had asked her to lick his willy. Dr Christine Bassindale the examining Police Surgeon felt there had been chronic anal abuse. **The Crown** also relied upon A's 21st May 1993 complaint to her mother which had led to social services becoming involved. **Arrested** on 24th June 1993 the Appellant said he had done nothing wrong. In interview he declined to answer questions. **At** trial his case was denial. **He** called Dr Miles Clarke who considered Dr Bassindale's findings and concluded that what she found might amount to a congenital condition. (párrafo 12, sentencia 4)

Así, se puede observar la ausencia de conectores que enlacen las oraciones y las enmarquen en un espacio temporal ya que, en este caso, se trata de una descripción-narración. De este modo, es un párrafo que puede comprenderse, pero carece de cohesión. Simplemente, parece que han unido oraciones inconexas en un mismo párrafo. Además, este párrafo es especialmente particular, ya que se encuentran otros aspectos como: puntuación inadecuada o alteración del orden de los elementos de la oración. La solución que se propone es que se incluyan conectores para crear un párrafo comprensible y coherente (PLAIN, 2011). Esto facilitará la lectura y comprensión tanto del texto original como del texto meta.

4.4.2 Aspectos sintácticos

El primer aspecto sintáctico relevante es la construcción de oraciones largas. Este aspecto no será tan acentuado como en el caso de las sentencias españolas, aunque destaca debido a la brevedad habitual de las oraciones en lengua inglesa. Así, en el párrafo 7 de la sentencia 3 aparece un párrafo formado por dos oraciones de 65 y 53 palabras, cuando la media para una oración debería ser de 15-20 palabras (Plain English Campaign, 2011).

In R v Hoath; R v Standage [2011] 1 WLR 1656, [2011] EWCA Crim 1656 in a different constitution of this court over which I presided, after hearing argument on the point, we decided that a variation of a SOPO constituted "an order made by a court when dealing with an offender" falling within the broad context of **s.50 of the Criminal Appeal Act 1968. S.9 of the Act** provides that a person who has been convicted of an offence may appeal to the Court of Appeal – **that is, the criminal division (see s.53(2) of the Senior Courts Act 1981)** – against any sentence "passed on him for the offence, whether passed on his conviction or in subsequent proceedings". (párrafo 7, sentencia 3)

Estas oraciones constituyen un entramado de incisos y referencias a otras sentencias y leyes, lo cual dificultará gravemente la comprensión del texto origen. Por ello, es difícil diferenciar en un primer momento cuál es la información principal y cuál la secundaria. En todos los manuales de *Plain English* que se pueden encontrar, se hace

hincapié en acortar las oraciones. Sin embargo, tan solo resaltan el hecho de eliminar la información innecesaria. Esto podría suponer un problema en la traducción jurídica ya que, si se elimina parte de la información que puede ser necesaria, se perdería la fidelidad con respecto al documento original. Así, la recomendación del *Plain English* es válida pero algo superficial. De este modo, la mejor solución sería dividir esta oración en otras más cortas y enlazarlas a través de conectores.

El segundo aspecto sintáctico es el uso -o abuso- de la voz pasiva. La voz pasiva se utiliza con mayor frecuencia en inglés, sin embargo, en los textos jurídicos se abusa de ella. Los problemas de la voz pasiva, tal y como señalan desde el movimiento *Plain English*, están relacionados con la identificación del agente, la estructura y el registro formal que confiere. Por tanto, la sugerencia es sustituir la voz pasiva por la voz activa. De este modo, se conseguirá una referencia directa al lector. Además, la voz activa es más persuasiva, reduce los problemas de comprensión y elimina la ambigüedad acerca de las responsabilidades. Así, aparecen oraciones como "Kevin Nunes was murdered on the evening of 19 September 2002 at Pattingham" (párrafo 6, sentencia 12). El uso de la voz pasiva elude la responsabilidad y la identidad de la persona que mató a Kevin. Si se continúa con el párrafo 6, se pueden encontrar otros ejemplos interesantes de los problemas de la voz pasiva:

Owen Crooks, under the direction of Michael Osbourne with whom he was in telephone contact, lured Kevin Nunes into a car. He **was taken** to the Fox Inn, where he **was handed over** to Adam Joof and Antonio Christie. **Levi Walker** had driven Antonio Christie to the Fox Inn.

Kevin Nunes **was taken** at gunpoint **by** Adam Joof and Antonio Christie in a car **driven by** Simeon Taylor to a remote spot. (párrafo 6, sentencia 12)

En la primera oración mencionan a Owen Crooks e indican que metió a Kevin en un coche. Sin embargo, las oraciones siguientes están construidas en voz pasiva, lo cual aleja el agente de la acción y el objeto. Además, en la segunda y tercera oración introducen a tres personajes más, cuyas acciones se explican en las oraciones siguientes. En consecuencia, este fragmento se convierte en un obstáculo debido al uso de la voz pasiva y la falta de referencia y especificación de los agentes. El hecho de que hayan explicado a continuación los agentes es incluso más ambiguo que omitirlos, ya que habrá que releer este pequeño fragmento varias veces para poder comprender quiénes son los agentes. Por tanto, la solución consistiría en convertir estas oraciones a voz activa, de tal modo que se pueda conocer todo lo que ocurrió desde la primera lectura.

El siguiente aspecto que señalan los estudiosos del *Plain English* es el uso de construcciones negativas o de dobles negaciones. Este aspecto debe ser más común en otro tipo de documentos jurídicos ya que, en las sentencias de la muestra, este aspecto no supone ningún tipo de problema. El único caso que podría resaltar es el del párrafo 11 de la sentencia 3, ya que es el caso más destacado que se puede encontrar y, como se puede observar, no supone un obstáculo real para la comprensión ni para la traducción. Sin embargo, se podrían convertir las oraciones en afirmativo para la traducción con el fin de ser más claros:

No one questions that these SOPOs depend on the commission of one of the offences listed in Schedule 3 or 5 of the Act. **No one** questions that when these SOPOs were made in the Crown Court they could have been the subject of an appeal to the criminal division, as if against sentence. **No one** questions that the criminal

division, not the civil division, may vary the SOPO made by the Crown Court.
(párrafo 11, sentencia 3)

La escasa o la inadecuada puntuación destaca en los documentos jurídicos y, en concreto, en este tipo de sentencias. Por ejemplo, en el párrafo 12 de la sentencia 4 aparece un ejemplo de la escasa puntuación: "Dr Christine Bassindale **the examining Police Surgeon** felt there had been chronic anal abuse." La parte señalada en negrita es un inciso explicativo, por tanto, debería indicarse con coma antes y después del inciso. Un ejemplo de una puntuación inadecuada es el párrafo 1 de la sentencia 6:

By the time the sentence was quashed, the appellant had already been in custody for 3 weeks, and her own personal position, as well as that of her four children, had become so uncertain and problematic that the court, as then constituted, believed that it would be of positive assistance to all of them to make a community based order, taking immediate effect. (párrafo 1, sentencia 6)

En este caso aparece un exceso de comas y falta de puntos y seguido, de este modo, la información resulta confusa. Por ello, se va a modificar la puntuación de este párrafo (y otros aspectos) para que se pueda ver cómo afecta a la comprensión y, por tanto, a la futura traducción. El resultado sería el siguiente: *The appellant had already been in custody by the time the sentence was quashed. Her own personal position, as well as that of her four children had become uncertain and problematic. For this reason, the court believed that it would be of positive assistance to all of them to make a community based order, taking immediate effect.* De esta forma, se ha dividido la oración en tres diferentes y se ha utilizado un conector para enlazar la segunda con la tercera. Además, se ha tenido que modificar el orden de la oración.

Existen muchos problemas con el uso de los tiempos verbales ya que, en ocasiones, no son adecuados o existen otras formas menos complicadas. Además, se incluirá en esta categoría el uso de *shall*. En el párrafo 19 de la sentencia 2 aparece lo que parece una ausencia de verbo debido a una construcción complicada: "It was for the press to decide how appropriately to report the case so as to ensure the anonymity of the complainant". En este caso se solucionaría el problema simplemente con introducir *was* entre *appropriately* y *to report*. Un ejemplo de tiempos verbales que se pueden sustituir por otras construcciones más sencillas sería el párrafo 23 de la sentencia 8: "That having been said, we return to the present cases". A pesar de ser una expresión fijada, se podría modificar por "once that is said/once that has been said". De este modo, se evitarían errores de interferencias en la traducción ya que, con el texto original, podríamos traducirlo como "habiendo dicho esto".

El uso de *shall* también se presenta como un problema para el *Plain English*, ya que es un auxiliar que tiene diferentes connotaciones. *Shall* puede indicar futuro, deber, mandato o sugerencia. Por tanto, resulta bastante ambiguo en el caso de las sentencias judiciales. De este modo, no se debe tener miedo a utilizar mandatos o *commands*, ya que es la forma más sencilla y directa de expresar esa idea al lector (Plain English Campaign, 2011). Por ejemplo, en el párrafo 4 de la sentencia 10 aparecen los casos en los que se considera que una persona es culpable de un delito: "a person (...) shall be guilty of an offence". En este caso, *shall* proporciona un registro y tono arcaico además de crear confusión. Se podría modificar por *is* o por *is considered*. En cuanto a la traducción, podría traducirse *shall* como un indicador de futuro: la persona (...) será culpable del delito/se le considerará culpable del delito.

La alteración del orden de los elementos también se encuentra presente en las sentencias judiciales de esta muestra. Este aspecto crea confusión además de ralentizar la lectura y comprensión. Según el análisis que se ha realizado de las sentencias, existen dos tipos de alteración del orden de los elementos: alteración para dar énfasis y alteración por inadecuación. Un ejemplo del énfasis se puede encontrar en el párrafo 23 de la sentencia 8: "In it he had the usual collection of equipment for the intensive cultivation of cannabis". En este caso, se ha antepuesto el objeto al sujeto para enfatizar el hecho de que tenía las herramientas para cultivar cannabis "in it". Un ejemplo de la alteración inadecuada es el siguiente:

Had it been disclosed it **could have been utilised by the defence** to prove that Simeon Taylor's knowledge of the circumstances of the offence had not been acquired by being present when the offence was committed but by having information **passed to him by** someone handling him. (párrafo 30, sentencia 12)

En este ejemplo se enlazan problemas de voz pasiva, puntuación y alteración del orden de los elementos de la oración. En la primera oración se invierte el orden del sujeto y el verbo, que, en este caso, es una forma de expresarse que puede generar confusión. Además podría sustituirse por *if: if it has been disclosed, it could have been...* La solución en este caso se basa en la lógica, es decir, recuperar el orden habitual de la oración y traducirlo con este orden.

Garner (2012) señala que uno de los errores a nivel sintáctico de los juristas es la falta de antecedente o el antecedente confuso. Sin embargo, puede que este error tenga un uso más acusado en otro tipo de documentos jurídicos. El párrafo 4 de la sentencia 12 muestra el uso de antecedentes confusos:

DI Anderson states that there was a decision to deliver Simeon Taylor to Court to secure his evidence. He believed that Simeon Taylor was promised a substantial cash reward in return for his co-operation. He believed it amounted to an inducement. **Those** involved in **this** included **those** responsible for the handling of Simeon Taylor. (párrafo 4, sentencia 12)

En este ejemplo se puede observar que *those* es un pronombre que sustituye el nombre de las personas implicadas. Sin embargo, no aparece el antecedente al que se refieren en todo el párrafo. Esto crea confusión, ya que no se sabe a quién se están refiriendo y, por tanto, se podría trasladar el mensaje de forma errónea. La solución que propone Garner (2012) desde la perspectiva del *Plain English* es incluir el antecedente con el fin de clarificar las referencias. Este recurso permitiría centrarse en el tema que se está intentando comprender y traducir, además de ayudar al lector a seguir el hilo discursivo.

4.4.3 Aspectos léxicos

Todos los manuales y guías del *Plain English* destacan la nominalización como un uso a evitar en los documentos jurídicos. La nominalización se caracteriza por la conversión de verbos a sustantivos. El resultado de la nominalización es que se utilizan más palabras de las necesarias (ya que con el verbo se podía construir la oración) y ralentiza el discurso. De este modo, la nominalización se asemeja, en cierta parte, a la transposición, ya que ambas se basan en el cambio de categorías gramaticales. En el párrafo 13 de la sentencia 15 podemos encontrar un ejemplo: "When the protesters started to congregate together just before the proposed occupation it appears that Kennedy went much further than his **authorisation**". En este caso, para conseguir una

traducción natural se necesitaría cambiar las categorías gramaticales, ya que suena forzado decir "fue más allá de su autorización". Así, se resolvería este problema con la transposición al incluir el verbo: *fue más allá de lo que estaba autorizado o sobrepasó los límites a los que estaba autorizado*.

Otro aspecto que destacan desde el *Plain English* es el uso de lenguaje sexista en los documentos jurídicos. Los ejemplos que pueden encontrarse en las sentencias de la muestra se basan en la generalización masculina. Así aparecen casos como: "This highlights the difficulties with the application of Mr Burn's argument in this case, because section 11(3) does not permit this court to deal with **an appellant** more severely on appeal than **he** was dealt with by the court below". (párrafo 35, sentencia 3). "(1) **a person** commits an offence if **he**: (a) cheats at gambling, or (b) does anything for the purpose of enabling or assisting another person to cheat at gambling". (párrafo 8, sentencia 5). "I respectfully agree ... that **a judge** has not and should not appear to have any responsibility for the institution of prosecutions, nor has **he** any power to refuse to allow a prosecution to proceed merely because **he** considers that, as a matter of policy, it ought not to have been brought. (párrafo 83, sentencia 6)". "The judge's duty is nevertheless to apply it, whether at first instance or in this court, just as it is the duty of **the citizen** to obey the law whether **he** happens to agree with it or not. (párrafo 5, sentencia 8)".

De este modo, se pueden encontrar generalizaciones como: *recurrente, persona, juez y ciudadano* en términos masculinos. Así, se excluye completamente el género femenino en un idioma tan rico como el inglés para poder sustituirlos por términos genéricos. Esto supone un problema para la traducción, ya que plantea la posibilidad de hacer una traducción literal y conservar este rasgo, u optar por introducir un término genérico o un pronombre que no especifique el género de la palabra. Sin embargo, también se debe destacar que en otras ocasiones sí recurren a términos que no indiquen el género como: *police officer, fire fighter o probation officer*.

Otro aspecto muy característico de los documentos jurídicos que destaca el *Plain English* es el uso de palabras arcaicas. Este tipo de palabras supone un obstáculo para la comprensión y para la traducción, ya que se deberá recurrir a diccionarios especializados y encontrar un equivalente comprensible. En ocasiones son también cultismos que llevan utilizándose siglos y que, por tanto, podrían estar abiertos a cambios. Este problema puede resolverse con la solución que proponen desde la perspectiva del *Plain English*, que es, sustituir los arcaísmos por palabras de uso cotidiano. Se pueden encontrar arcaísmos en varias de las sentencias, algunos ejemplos son: "contravene" (párrafo 4, sentencia 1), "encapsulate" (párrafo 5, sentencia 1), "atone" (párrafo 7, sentencia 1), "heinous" (párrafo 9, sentencia 1), "hereafter" (párrafo 11, sentencia 1), "quash", "thereafter" (párrafo 13, sentencia 1), "utmost" (párrafo 20, sentencia 1), "ought" (párrafo 5, sentencia 8) o "thereby" (párrafo 16, sentencia 12) entre otros.

Los latinismos y los extranjerismos suponen en general una dificultad en la comprensión y traducción de documentos jurídicos por varios motivos. El primero es que al provenir de lenguas extranjeras pueden resultar desconocidos y se tendrá que acudir a diccionarios especializados. El segundo es que suelen tener un significado concreto que enmarca diferentes matices jurídicos. Y el tercero es poder encontrar un equivalente factible o saber si se puede mantener la expresión en el texto meta. Así, aparecen palabras y expresiones como: "de facto, de jure" (párrafo 16, sentencia 1), "per

incuriam" (párrafo 9, sentencia 3), "ad idem" (párrafo 6, sentencia 4), "nexus" (párrafo 10, sentencia 4), "inter partes", "viz" (párrafo 16, sentencia 4), "infra" (párrafo 56, sentencia 4), "de benne esse" (párrafo 9, sentencia 6), "mala fides" (párrafo 82, sentencia 6), "ex parte" (párrafo 84, sentencia 6), "façade" (párrafo 47, sentencia 6), "sub judice" (párrafo 16, sentencia 12), "en masse" (párrafo 16, sentencia 14). Incluso los propios jueces se quejan públicamente del uso de extranjerismos en las sentencias. Por ejemplo, en el párrafo 18 de la sentencia 12 se puede encontrar la siguiente opinión: "The decision to categorise the compaints as sub judice (whatever those words may mean in this context) was quite wrong". La solución que proponen a este problema es evitar el uso de este tipo de palabras y recurrir a la explicación de las mismas. De este modo, la solución coincide con una de las formas de solucionar este problema de traducción como la expansión. Otra posible solución sería mantener el extranjerismo y añadir una explicación. Sin embargo, esto conllevaría producir un texto demasiado largo y con un tecnicismo que podría ser innecesario para el lector.

De nuevo, una de las partes principales del análisis es el uso de tecnicismos. Sin embargo, la CMLJ y el *Plain English* discrepan mínimamente en este punto y sus soluciones. La CMLJ propone explicar estos términos, por otro lado, el *Plain English* se decanta por el estudio del público al que va dirigido el texto. De este modo, si los receptores del documento son especialistas en este ámbito se deberían respetar los tecnicismos, mientras que si se dirige a un público lego se eliminarían y se proporcionaría una explicación comprensible. A pesar de este pequeño apunte, en este caso, ambas perspectivas deberían coincidir, ya que las sentencias judiciales se dirigen principalmente al ciudadano y, en ocasiones, también su traducción. Por tanto, el ciudadano lego no tiene por qué recibir un texto oscuro lleno de tecnicismos incomprensibles.

En este caso, también se pueden encontrar dos tipos de tecnicismos: los que son puramente especializados y las palabras cotidianas que adquieren connotaciones jurídicas. El problema que reside en la terminología es el traspaso del concepto a un equivalente teniendo en cuenta que se trata de culturas diferentes y de sistemas jurídicos asimétricos. Esta asimetría en el ámbito jurídico incrementa la dificultad y el obstáculo que suponen los tecnicismos. Por ello, la traducción más *segura* sería explicar el concepto en vez de encontrar un término que sea similar. Además se debe tener en cuenta que ciertos términos como *appellant* y *respondent* pueden ser problemáticos, ya que se utilizan indistintamente en inglés para diferentes procesos. Sin embargo, en el caso del español no se podrá traducir *appellant* por demandante porque se trata de un proceso penal. Con este simple ejemplo se puede vislumbrar la dificultad que supone la terminología en la traducción.

Además, en muchos casos, los nombres de los delitos y de lo que se considera delito es diferente. Esto genera dificultades para encontrar términos o expresiones que funcionen en la lengua meta y que sean fieles al significado del texto original. Algunos ejemplos problemáticos de terminología son: "term" (párrafo 2, sentencia 1), "mitigating factors" (párrafo 17, sentencia 1), "jurisdiction" (párrafo 18, sentencia 1), "first degree murder" (párrafo 18, sentencia 1), "proceedings" (párrafo 2, sentencia 4), "oestrogenisation" (párrafo 64, sentencia 4), "conditional bail" (párrafo 12, sentencia 6), "acquittal" (párrafo 58, sentencia 6), "double jeopardy" (párrafo 17, sentencia 7), "indictment" (párrafo 5, sentencia 10), "theft", "burglary" (párrafo 16, sentencia 11), "handling" (párrafo 117, sentencia 11), entre otros. No obstante, cabe destacar que las sentencias inglesas cuentan con menos tecnicismos que las españolas, ya que se basan

más en la argumentación y en las decisiones de otras sentencias que en el Código Penal, como en el caso de las sentencias españolas. De este modo, la redacción de un juez (a pesar de que puede ser defectuosa) casi siempre será más clara que la de un Código o una ley escrita hace decenas o cientos de años.

El siguiente aspecto léxico son los dobles y tripletes. No obstante, resalta el hecho de que no son muy numerosos en las sentencias de la muestra, lo cual evita la redundancia o repetición léxica, de hecho no se ha encontrado ningún triplete, ya que indicaban conceptos diferentes. Los dobles más destacados son: "exercising or purporting to exercise" (párrafo 31, sentencia 3), "dishonesty or mala fides" (párrafo 82, sentencia 6), "further and additional" (párrafo 3, sentencia 3). En este caso, el ejemplo de la sentencia 6 es bastante significativo, ya que incluye el término anglosajón y el latino. De este modo, se complicaría la traducción si se quisieran incluir los dos términos. Sin embargo, la solución a este problema sería eliminar los dobles y mantener solamente uno de los términos.

En las sentencias de esta muestra no aparecen modismos no estandarizados, sino que aparecen ciertas expresiones fijadas que pueden ser problemáticas como "in the interest of justice" (párrafo 2, sentencia 8). En este caso, se podría optar por realizar una traducción literal como *en interés de la justicia*, ya que son expresiones que no suelen tener un equivalente directo debido a su carácter cultural. Sin embargo, también se podría modular y sustituir por *por ser de interés a la justicia*.

Por último, las locuciones complejas tampoco son muy abundantes en las sentencias de esta muestra. Las más significativas serían "in accordance with" (párrafo 54, sentencia 13) e "insofar as" (párrafo 5, sentencia 4). Esto se debe a que, en estas sentencias, las oraciones se enlazan a través de nexos estandarizados o no aparece ningún tipo de conector. La solución de nuevo consistiría en recurrir a locuciones más simples que expresen el mismo sentido.

4.4.4 Aspectos normativos

Se decidió incluir estos aspectos dentro de esta categoría para que se unificara con los aspectos de las sentencias españolas. Sin embargo, es necesario destacar que no existe una norma académica en inglés, ya que no cuenta con una regulación como la de la Real Academia Española. En este caso, el único aspecto normativo que se va a señalar es el de la concordancia, a pesar de que el único error que se ha encontrado se basa en motivos fundados. El ejemplo se encuentra en el párrafo 31 de la sentencia 9: "It seems to us that inherent in this approach is the view that **any adult** who **embarks** on sexual activity with a young person **does so** at **their** own risk.". Sin embargo, el error de concordancia de número y persona puede deberse a un intento de evitar el lenguaje sexista, ya que una de las formas de evitarlo es recurrir al plural. Por tanto, este *problema* de concordancia no supondría una dificultad para la comprensión y para la traducción.

4.4.5 Aspectos que no señala el Plain English

Debido a que el *Plain English* se basa en una perspectiva lingüística y discursiva no abarca ciertos problemas que sí se presentan en la traducción. Por tanto, hay ciertos aspectos que no señala, como los culturales. Dentro de estos aspectos se encontrarían los cargos, organismos o nombres propios que sean una referencia cultural. Algunos ejemplos serían: *House of Lords*, *Crown Court*, *Crown Prosecution Service*, *Police and*

Criminal Procedure Act, Registrar, entre otros. En este caso, algunos de los ejemplos cuentan con equivalentes estandarizados, otros sin embargo, conllevarán dificultades ya que pueden traducirse de diferentes maneras y en ocasiones será más importante el contexto que los significados que se puedan encontrar incluso en un diccionario especializado. De nuevo, el *Plain English* no contempla el problema de la equivalencia semántica, estilística y discursiva. Por tanto, se deberá recurrir a técnicas de traducción para solventarlo. Por ejemplo, la polisemia léxica supondría un problema de comprensión para el lector lego y un problema de equivalencia para el traductor. De este modo, habrá que tener cuidado con la semántica jurídica para poder encontrar un equivalente que exprese el mismo significado y tenga el mismo efecto.

Por otro lado, la asimetría de los sistemas jurídicos supone un problema añadido a la equivalencia, ya que entran en juego las connotaciones socio-culturales. Aunque este problema no aparece reflejado en los estudios del *Plain English*, la solución consistiría en realizar un estudio exhaustivo de los dos sistemas jurídicos. De este modo, se podrán evitar incorrecciones y cambios de sentido, ya que se reconocerán las implicaciones de los términos que se deban traducir.

Otro aspecto relevante para la traducción que no contempla el *Plain English* son los préstamos y los calcos. Este fenómeno suele ocurrir con mayor frecuencia del inglés al español ya que, al ser un idioma de referencia a nivel mundial en cuanto a la investigación y la comunicación, influye en otras lenguas. Un ejemplo de la influencia del inglés en el español es el uso de palabras del ámbito jurídico como *manager, copyright, duty-free, renting*, entre otros. Así, estas palabras se incorporan al uso cotidiano del español, lo cual puede tener como consecuencia una menor diferenciación entre las lenguas. De este modo, también se adaptan palabras extranjeras a las lenguas. La consecuencia en la traducción de este uso tan extendido es que los préstamos y calcos pueden tentar al traductor a dejar de utilizar su palabra correspondiente en español. Otra consecuencia es la toma de decisiones que este hecho supone. En este caso, el traductor deberá plantearse cuándo está utilizando un calco o un préstamo y si existe una palabra en español que lo exprese sin dejarse hipnotizar por el texto en inglés.

Se debe destacar que las sentencias inglesas de esta muestra presentan un menor número de los problemas señalados por el *Plain English* y que, debido a su estructura, mejora la legibilidad del documento. Además, en muchos casos crean listas para indicar y enfatizar las ideas por separado, lo cual sería algo necesario para las sentencias españolas. Así, como se ha podido observar a lo largo del desarrollo de este análisis, los problemas que indica el movimiento *Plain English* pueden encontrarse en las sentencias judiciales. Además, sus sugerencias pueden servir como modelos para conseguir una mayor claridad en las traducciones.

5. Recomendaciones para la traducción

En esta sección se resumirán las sugerencias de la CMLJ y el *Plain English* aplicadas a la traducción de sentencias penales. De este modo, se mostrará que estas sugerencias coinciden con determinadas técnicas de traducción, lo cual indica que son válidas y efectivas. Cabe destacar que, al realizar una traducción jurídica no se intenta recrear un texto con las mismas características que presenta en la lengua meta, sino que se intenta conseguir una traducción que transmita el mensaje de forma fiel y clara. Esta afirmación ratifica en parte la hipótesis de partida, ya que, si el traductor se limitara a crear un texto idéntico a los que se producen en la lengua meta, crearía una traducción con múltiples errores discursivos y lingüísticos. Puesto que, como se ha visto en el marco teórico (apartado 3), los documentos jurídicos en la lengua origen contienen una gran cantidad de errores que dificultan la comprensión. Así, al utilizar las sugerencias de los estudios de la CMLJ y el *Plain English* primero se traduciría a la lengua origen, con un uso correcto y comprensible, para poder traducirlo posteriormente a la lengua meta. Esto no se refiere a que se deba dedicar más tiempo del necesario haciendo dos traducciones para un único texto, sino que si se conocen los elementos problemáticos del texto original y las soluciones de estos movimientos, se podrán generar traducciones que se ajusten a lo que se considera en la lengua meta como correcto. De este modo, en este apartado se expondrá una lista con las recomendaciones a los traductores según los hallazgos del análisis de este trabajo.

1) Lo primero que tiene que tener en cuenta un traductor al enfrentarse a un documento de carácter jurídico es que se debe contextualizar la traducción. Para ello, se debe tener un gran conocimiento de los sistemas jurídicos y de las lenguas de trabajo. También tendrá que tener en cuenta la fidelidad al documento original considerando la equivalencia semántica, estilística y discursiva; que es al fin y al cabo el proceso que realizan los dos movimientos en la misma lengua de trabajo. Además, se mostrará cómo las siguientes técnicas de traducción coinciden con las sugerencias de la CMLJ y el *Plain English*.

2) Estos movimientos proporcionan una guía acerca de cómo enfrentarse a los problemas de traducción que surgen en las sentencias penales. Algunas de las técnicas de traducción más relevantes son la adaptación, la amplificación, la generalización y las técnicas de traducción oblicua (transposición y modulación) (Alcaraz, 2002:95). De este modo, la adaptación se basaría en cambios según el uso cultural y, por tanto, coincide con la naturalidad y la comprensión que exigen desde estos movimientos. Sin embargo, también se debe tener presente que, de este modo, se pueden asociar referentes asimétricos que pueden funcionar en el público meta, pero que pueden ser peligrosos a la hora de crear una traducción fiel y con el mismo efecto. La amplificación se correspondería con la adición de información implícita en el texto original y, por consiguiente, con la traducción de los aspectos léxicos y la creación de un texto inteligible. La generalización sería otra forma de abordar los aspectos culturales y léxicos para crear una traducción comprensible. Por último, la transposición y modulación se corresponderían con el cambio de categorías gramaticales que, como se ha visto en el análisis, se propone como solución para ciertos problemas como la nominalización.

3) Las recomendaciones en cuanto a los aspectos textuales consistirían en crear párrafos con oraciones que indiquen el tema que se va a tratar, que sean simples y que estén organizados tal y como se comentó en los apartados 4.3.1 y 4.4.1 de este trabajo.

La organización se basaría en el uso de conectores apropiados, respetar el orden natural de las oraciones, usar locuciones simples y evitar los incisos interminables.

4) En cuanto a los aspectos sintácticos, se debería considerar el hecho de utilizar la voz activa, especificar siempre el referente (utilizando la amplificación), puntuar correctamente y crear oraciones sencillas y concisas.

5) Las recomendaciones para los aspectos léxicos dependerán de las características de los mismos. Por tanto, una solución a la terminología, los arcaísmos, latinismos, formulismos y neologismos sería la amplificación, con el fin de clarificar su significado. Sin embargo, la solución a la nominalización consistiría en utilizar la transposición o modulación para conseguir de nuevo la categoría gramatical más adecuada.

6) Los aspectos culturales se pueden solucionar a través de la equivalencia y, por tanto, puede traducirse con una explicación de su significado y connotaciones o adaptando el término a su uso cultural en la lengua meta. Se debe tener presente que la equivalencia es dinámica, ya que depende de diferentes factores como el texto, el contexto o el receptor, entre otros.

7) La naturalidad y la corrección deberían ser también aspectos a tener en cuenta, ya que se intenta evitar la literalidad con el fin de crear un texto que funcione en la lengua y cultura meta. Y, por tanto, se deberán corregir los errores que presente el texto original, además de evitar que las estructuras de la lengua origen influyan en la traducción.

Por todo esto, en este trabajo se considera la posibilidad de aplicar los estudios y las recomendaciones de la CMLJ para comprender el texto original en castellano y para la producción de la traducción en este idioma; mientras que los manuales y sugerencias del *Plain English* se aplicarían a la comprensión del texto original en inglés y la producción de la traducción en este idioma. Así, se conseguiría una traducción que funcionara en la lengua y cultura meta ya que se ajusta a los patrones de corrección y comprensión. Como se ha visto en apartados anteriores (4.3.5 y 4.4.5), las sugerencias de la CMLJ y el *Plain English* no abarcan todos los problemas que surgen durante el proceso de traducción. Sin embargo, sus propuestas pueden ser una guía para la creación de un texto que funcione en la lengua y cultura meta, además de una guía para comprender los textos origen. Además, el hecho de que las soluciones que proponen coincidan con ciertas técnicas de traducción indica la posible relevancia que pueden tener para esta rama de conocimiento.

5.1. Aplicación de las sugerencias

En esta sección se mostrará que al aplicar las sugerencias de la CMLJ y el *Plain English* se pueden solucionar diversos problemas de traducción. Primero se incluirá el texto original con los elementos problemáticos señalados en negrita. Después se incluirá la propuesta de traducción creada a partir de la aplicación de las sugerencias de ambos movimientos. Se ha elegido para el texto original en español el segundo párrafo de la página 3 de la sentencia 8 (Anexo 1). Para el texto original en inglés se ha seleccionado un fragmento del párrafo 8 de la sentencia 6 (Anexo 2). La propuesta de traducción se señalará entre corchetes para poder diferenciarla de la explicación de las modificaciones.

De donde se infiere con certeza que el acusado participó en la pelea, algo que **el** no ha negado nunca, porque incluso manifestó que **el** había sido objeto de una fuerte agresión, **así como el hecho base, negado por éste, de que el hubiera utilizado una navaja con la que hubiera agredido a Olegario**. El hecho de que el acusado declarara que **el** no abandonó la pelea en ningún momento, **que no fue a su coche, que fue en taxi a la discoteca, que no tenía el coche por lo que no pudo ir a por el, que no agredió a nadie con una navaja, y que no vio arma blanca en la pelea**, no puede sino interpretarse desde el **derecho constitucional** de todo acusado a no mostrarse culpable, y debe ceder ante la **credibilidad, y verosimilitud** de la versión de la testigo Eugenia, cuyo relato en el acto del juicio oral fue idéntico al prestado en un primer momento de la investigación, tanto en el lugar de los hechos como en el **juzgado de Instrucción**, y cuya imparcialidad y desinterés en la condena de unos u otros está fuera de toda duda, pues fue una testigo ocasional de los hechos, no tenía ninguna relación con ninguno de los grupos que se enzarzaron en la pelea, **a ninguno de sus integrantes conocía**, ni había estado con alguno de ellos durante la noche antes de que los hechos se precipitaran, y es sobre este testimonio, corroborado por el testimonio de Juan Ignacio, y de la propia víctima, sobre el que se cimenta la convicción de la **Sala** en cuanto a la autoría de las lesiones sufridas por Olegario y el instrumento utilizado. (párrafo 2, página 3, sentencia 8, Anexo 1)

[According to the previous facts we can certainly conclude that the accused took part in the fight. He has never denied this fact since he even stated that he was attacked. He did deny the main fact, which is that he attacked Olegario by using a pocketknife. We interpret the following events according to the constitutional right of not pleading guilty. Thus, the accused states that he:

- *did not leave the place during the fight*
- *did not go to his car because he had not brought it there*
- *went to the disco by taxi*
- *did not attack anyone*
- *did not see any bladed weapon during the fight*

We have to admit Eugenia's testimony due to its legitimacy as a witness. Her testimony was exactly the same as the ones she gave during the examination period, both in the scene of the crime and at the Criminal Investigation Court. The Court is certain about the responsibility of Olegario's injuries and the instrument used. This decision is based on the impartiality of Eugenia's testimony since she was a casual witness of the crime. She did not know any of those people involved in the fight and she

wasn't related to any of them before the events occurred. In addition, Juan Ignacio and the victim's testimonies confirm all these events.]

Como se puede observar, se ha conseguido reducir casi 70 palabras con respecto al texto original, a pesar de que se han incluido varios antecedentes que no aparecían. Además, se ha reestructurado la información para que aparezca de forma coherente y organizada. Para ello, se han corregido también los errores de puntuación y su ausencia. Otro aspecto destacable es la creación de listas para evitar que la información importante se acumule y se convierta en una enumeración interminable. A continuación se incluirá el fragmento del texto en inglés y su propuesta de traducción aplicando las sugerencias del *Plain English*.

The entire case has now been re-examined. The **solicitors** and **counsel** who acted on behalf of the **appellant** have provided the appellant's new legal **advisors** with all the material available to them, and commented on the facts which confronted them. Further detailed instructions have been obtained from the appellant. A number of witnesses who support her account of the ill treatment to which she was subjected have provided statements. Recently she was examined by Roger Hutchinson, a consultant forensic clinical psychologist. Based on a rather developed account of events **provided to him by the appellant herself**, and, as far as we can see, **without dealing with all the material available to us**, he concluded that during the latter part of her relationship with her husband the appellant was experiencing **post traumatic stress disorder**, and that this condition persisted at the time when she retracted the allegations of rape, and indeed still continue. Based on this material Mr Quinn submitted that crucial evidence was not properly examined or considered before the appellant pleaded guilty, and that if it had been, **she had a viable defence to the charge, in the form of duress and, initially at any rate, although it was rightly abandoned at the hearing of the appeal, marital coercion**. (párrafo 8, sentencia 6, Anexo 2)

[Hemos vuelto a investigar toda la causa. Los representantes legales de la recurrente han puesto toda la información a disposición de sus nuevos asesores y han comentado con ellos los hechos a los que tuvieron que enfrentarse. La recurrente ha proporcionado instrucciones más detalladas. Han prestado declaración varios testigos que apoyan su relato acerca de los malos tratos a los que estaba sometida.

Roger Hutchinson, que es un especialista en psicología clínica forense, la examinó hace poco. El especialista concluyó que la recurrente presentaba un trastorno post-traumático tras escuchar su relato y, por lo que podemos ver, no consideró el resto de materiales de los que disponemos. Asimismo el psicólogo concluyó que la recurrente padecía este trastorno tanto durante la última etapa de su relación con su marido como cuando retiró las alegaciones de violación y que todavía persiste. El señor Quinn se basó en esta información para sostener que no se consideraron correctamente estas pruebas decisivas antes de que la recurrente se declarara culpable. Añadió que, si las hubieran considerado, ella podría alegar la coacción como una defensa válida para el cargo. Sin embargo, rechazaron la coacción por parte de su marido en la vista del recurso.]

En este caso sólo se ha tenido que revisar la organización y estructura de las oraciones y su puntuación. Se han creado dos párrafos diferentes para facilitar la lectura y dividir las ideas que se exponen. Otro aspecto destacable es la división de las oraciones y la especificación del antecedente.

6. Conclusiones

Como se ha visto en el apartado anterior y a lo largo de la exposición del análisis de las sentencias, parece que se ratifica la hipótesis de partida, la cual se basa en que la aplicación de las sugerencias de la CMLJ y el *Plain English* ayudan a la comprensión y traducción de sentencias judiciales. Así, si se presta atención a los aspectos textuales, sintácticos, léxicos y normativos del texto origen, se podrán identificar de antemano algunos de los problemas de traducción que puedan surgir. Y, por consiguiente, éstos se podrán solucionar a través de la aplicación de sus recomendaciones que, como se ha mostrado en el apartado anterior (5), coinciden en parte con ciertas técnicas de traducción. Sin embargo, se constata que estos movimientos no abarcan toda la complejidad del proceso de traducción, ya que no se crearon para tal fin.

Parte de la relevancia de este trabajo, el análisis y los resultados se debe al hecho de incluir unas herramientas de trabajo innovadoras para el campo de la traducción de sentencias judiciales. Cabe destacar que el *Plain English* sí se ha utilizado para la traducción en estudios de Garner (2001) y autores como Alcaraz lo proponen en sus estudios. Sin embargo, la CMLJ es un movimiento tan reciente que todavía no ha gozado de una aplicación de sus estudios a otras ramas de conocimiento. El estudio comparativo-contrastivo que se ha realizado pone de manifiesto las diferencias y semejanzas de ambos movimientos y, como se ha podido observar, coinciden en la mayoría de los aspectos. Esto indica que si, el *Plain English* puede defenderse como una forma de conseguir un inglés jurídico comprensible, la CMLJ también puede aplicarse del mismo modo para conseguir un español jurídico más comprensible.

Como se ha comentado en apartados anteriores, parece que no existen estudios acerca de la aplicación del *Plain English* y la CMLJ a la traducción de sentencias judiciales. Por tanto, se necesita mucha más investigación en este campo, ya que estos movimientos podrían resultar de gran utilidad, por lo menos para la primera etapa del proceso de traducción, que es la comprensión del texto origen. En cuanto a la traducción jurídica en sí misma, también puede servir como una guía para crear un texto que funcione en la lengua meta. No obstante, se necesita más investigación para que también pueda funcionar plenamente en la cultura meta. Además, puede que futuros estudios muestren un cambio significativo respecto a las sentencias de esta muestra y que, el lenguaje jurídico comience a cambiar definitivamente. Esto, evidentemente, evitaría muchos de los problemas a los que se enfrenta un traductor de este tipo de documentos.

Otro aspecto relevante de este estudio es la relación entre la lingüística y la traducción. Como se ha visto, la lingüística aplicada analiza la lengua en diferentes usos y contextos y, por tanto, es dinámica. Este dinamismo es el punto clave para poder relacionar la lingüística y la traducción, ya que el problema que encontraban los traductores era que la traducción necesitaba diferentes tipos de enfoques según las variantes y los factores del documento y del encargo. Por tanto, la revolución en el análisis lingüístico y el hecho de que ambas disciplinas estudian las lenguas precipita su unión para el análisis de este trabajo.

Los resultados del análisis varían dependiendo de las lenguas de trabajo. Esto puede deberse a la consolidación del *Plain English* frente a la *juventud* de la CMLJ. Esto implicaría que los jueces ingleses estarían más concienciados con crear textos comprensibles, dado que el *Plain English* se ha desarrollado con un gran ímpetu y seguimiento a nivel mundial durante décadas. Sin embargo, si se observan las

sentencias de la Audiencia Provincial, se puede comprobar cómo se siguen produciendo textos completamente incomprensibles para el ciudadano lego. Esto parece indicar que, a pesar de todos intentos anteriores de simplificar el lenguaje jurídico, en España este movimiento no goza de gran aceptación en la Audiencia Provincial. Otro posible factor para la variación de los resultados del análisis es la propia lengua de trabajo, ya que en inglés se suelen construir oraciones más cortas y párrafos mejor estructurados. Esto afectará a la complejidad de los documentos jurídicos dado que, por muy enrevesados que sean, no alcanzarían los niveles de las sentencias españolas. De este modo, en las sentencias judiciales inglesas no se han encontrado párrafos unioracionales y la gran mayoría de ellos cuentan con una *thesis statement* que proporcionan una base contextual.

Una posible explicación para los resultados obtenidos es que los estudios lingüísticos y discursivos ayudan a mejorar la comprensión de los textos origen debido a que detectan los errores y proponen soluciones a los mismos. Sin embargo, no sería aconsejable centrarse únicamente en estos estudios para abarcar todos los problemas que surgen en el proceso de traducción, debido a que estos estudios no se centran en las interferencias lingüísticas y culturales entre las lenguas de trabajo. Esto indica que estos movimientos son una herramienta de trabajo muy útil para la comprensión del texto y para solucionar problemas discursivos y lingüísticos. No obstante, se necesita el apoyo de herramientas que traten los problemas culturales y semánticos que se producen entre las lenguas de trabajo.

Por tanto, la aplicación de estos movimientos es una de las limitaciones que han surgido en el desarrollo de este trabajo. Otra limitación ha sido la recopilación de la muestra debido a que las sentencias inglesas presentan una mayor dificultad para su búsqueda. Esto puede deberse a que en muchas ocasiones un tribunal estudia varias apelaciones de casos similares en la misma sentencia, lo cual reduce considerablemente el número de sentencias disponibles. Otro hecho que llama la atención es que las sentencias inglesas presentaban en general casos mucho más graves como abusos, maltrato, secuestros o asesinatos, mientras que las sentencias españolas se basaban en tráfico de drogas, peleas o agresiones leves o problemas de conducción. Esto parece indicar que llegan casos más leves a la Audiencia Provincial mientras que el *Court of Appeal* se encarga de casos más serios. Además, se tiene que tener en cuenta que otra limitación es la extensión de la muestra. Obviamente en este estudio no podían analizarse todas las sentencias que aparecen publicadas en el CGPJ y del poder judicial inglés. Por ello, se seleccionaron las sentencias más recientes para poder comprobar si se habían realizado progresos desde las publicaciones de los estudios del *Plain English* y la CMLJ. Sin embargo, como se ha mostrado en el apartado 4.3, las sentencias españolas siguen presentando los mismos problemas que detectó la comisión hace casi 5 años, mientras que las sentencias inglesas muestran una menor incidencia de errores lingüísticos y discursivos.

Para concluir, según los resultados del análisis, las recomendaciones a los traductores y la aplicación de las sugerencias, parece que se ratifica la hipótesis de partida. Además, este estudio parece mostrar que la lingüística tiene mucho que ofrecer a la traducción. Esto se debe a que la traducción en sí misma es un área de estudio multidisciplinar que implica el conocimiento y la aplicación de diferentes métodos y teorías. Existe una gran variedad de teorías diferentes acerca de la traducción debido a que la complejidad de la misma genera opiniones dispares acerca de lo que es *correcto*. De hecho, en traducción siempre se tiene en cuenta que no existe una traducción o

solución *correcta*, sino que siempre se pueden conseguir diferentes formas de expresar un mensaje. Y es aquí donde reside también la importancia del *Plain English* y la CMLJ, ya que se basan en el cambio de la forma de expresar un mensaje. Por ello, estos movimientos pueden resultar un avance para la comprensión de documentos jurídicos y para la creación de traducciones comprensibles para cualquier lector. La aplicación de estas sugerencias pueden reducir el tiempo en comprender el texto original y en producir la traducción además de prestar mayor atención a ciertos rasgos del lenguaje jurídico. De este modo, sus sugerencias podrían convertirse en una guía tanto para comprender los textos originales como para cuidar la expresión de los textos meta.

7. Bibliografía

- Alcaraz, E. (2002) *El inglés jurídico: textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz, E. (2005) "La lingüística legal: el uso, el abuso y la manipulación del lenguaje jurídico" en *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. Ed. M. Teresa Turell. Barcelona: Institut Universitari de lingüística aplicada. pp. 49-66.
- Alcaraz, E. y Hughes, B. (2002) *Legal translation explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- Alcaraz, E. y Hughes, B. (2009) *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Arce, J.C. (2006) "Lenguaje Judicial". *Fundéu BBVA*. [Documento de Internet disponible en <http://www.fundeu.es/noticia/lenguaje-judicial-3236/>].
- Baker, M. (1992) *In other words: a coursebook on translation*. Nueva York: Routledge.
- Borja, A. (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Butt, P. (2002) "The assumptions behind plain legal language". *Plain Language Network*. 26 septiembre 2002. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguagenetwork.org/conferences/2002/assumptn/assumptn.pdf>].
- Cao, D. (2010) "Legal translation" en *Handbook of translation studies. Volume 1*. Eds. Yves Gambier y Luc Van Doorslaer. Philadelphia: John Benjamins Publishing Company. pp. 191-195.
- Comisión Europea (2010) "Cómo escribir con claridad". [Documento de Internet disponible en http://ec.europa.eu/translation/writing/clear_writing/how_to_write_clearly_es.pdf].
- Cooney, M. (2009) "The runaway verdict". *Michigan Bar Journal* febrero 2009. [Documento de Internet disponible en <https://www.michbar.org/journal/pdf/pdf4article1480.pdf>].
- Cutts, M. (2009) *Oxford guide to Plain English*. Nueva York: Oxford University Press.
- Flammer, S. (2011) "Writing to persuade judges: a new comprehensive study confirms that judges find plain English more persuasive than legalese". *Michigan Bar Journal* septiembre 2011. [Documento de Internet disponible en <http://www.michbar.org/journal/pdf/pdf4article1900.pdf>].
- Frankenthaler, M. y Zahler, S. (1984) "Las características del lenguaje jurídico: comunicación en el ámbito legal". *Revista Llengua i Dret*, 3. [Documento de Internet disponible en http://www10.gencat.net/eapc_rld/revistes/revista.2008-09-18.4449660435/Las_caracteristicas_del_lenguaje_juridico__la_comunicacion_en_el_ambito_legal/es].
- García Izquierdo, I. (2000) *Análisis textual aplicado a la traducción*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garner, B. A. (2001) *Legal writing in Plain English: a text with exercises*. Chicago: The University of Chicago Press.

Garner, B. A. (2005) "Judges on effective writing: the importance of plain language". *Michigan Bar Journal* febrero 2005. [Documento de Internet disponible en <http://www.michbar.org/journal/pdf/pdf4article845.pdf>].

Garner, B. A. (2012) "The 20 most common sentence-level faults among legal writers". *Michigan Bar Journal* febrero 2012. [Documento de Internet disponible en <https://www.michbar.org/journal/pdf/pdf4article1985.pdf>].

Gómez, E. (1996) *Diccionario jurídico*. Oviedo: Forum.

Harvey, M. (2002) "What's so Special about Legal Translation?". *Translator's Journal*, volume 47, n°2. pp. 177-185. [Documento de Internet disponible en <http://id.erudit.org/iderudit/008007ar>].

Jakobson, R. (1992) "On linguistic aspects of translation". *Theories of translation: an anthology of essays from Dryden to Derrida*. Eds. Schulte y Biguenet. London: The University of Chicago Press. pp. 144-151.

Kelly, D. (2009) "What is plain legal language?". *Plain Language Network*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguagenetwork.org/legal/lawdefn.html>].

Kimble, J. (1994, 1995) "Answering the critics of plain language". *Plain Language*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguage.gov/whatisPL/definitions/Kimble.cfm>].

Laviosa, S. (2010) "Corpora" en *Handbook of translation studies. Volume 1*. Eds. Yves Gambier y Luc Van Doorslaer. Philadelphia: John Benjamins Publishing Company. pp. 80-87.

Leonard, I. (2001) "What's it going to take for you to use plain language?". *Plain Language Network*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguagenetwork.org/Legal/leonard.html>].

Lobato, J. (2009) "La traducción jurídica, judicial y jurada: vías de comunicación con las administraciones". [Documento de Internet disponible en <http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo10.pdf>].

Ministerio de Justicia (2002) "Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia". *Portal Administración de Justicia*. [Documento de Internet disponible en https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/conoce_la_justicia/derechos_deberes/derechos_ciudadano!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExNjA0szA08vgwBjc0NnA4tAA_2CbEdFAAeBM00!/].

Montolío, E. (2012) "La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito". *Revista de Llengua i Dret*, 57. pp. 95-121 [Documento de Internet disponible en <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/modernizacion-impulsada-lenguaje-escrito-416328509>].

Newmark, P. (1981) *Approaches to translation*. Oxford: Pergamon Press ltd.

Nord, C. (2001) *Translating as a purposeful activity: functionalist approaches explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.

Nord, C. (2010) "Functionalist approaches" en *Handbook of translation studies. Volume 1*. Eds. Yves Gambier y Luc Van Doorslaer. Philadelphia: John Benjamins Publishing Company. pp. 120-128.

Orts, M.A. (2005) "El espacio para la complejidad en los textos contractuales. Análisis de dos géneros legales" en *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. Ed. M. Teresa Turell. Barcelona: Institut Universitari de lingüística aplicada. pp. 233-246.

Painter, M. (2002) "Legal writing 201. 30 suggestions to improve readability or how to write for judges, not like judges". *Plain Language Network* marzo 2002. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguagenetwork.org/Legal/legalwriting.pdf>].

Painter, M. (2000) "Appellate practice-including legal writing from a judge's perspective". *Plain Language Network*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguagenetwork.org/Resources/appellate.pdf>].

PLAIN (2011) "Federal Plain Language Guidelines". *Plain Language*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguage.gov/howto/guidelines/bigdoc/fullbigdoc.pdf>].

Plain English (2012) *Plain English* Issue 70, autumn 2012. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainenglish.co.uk/files/issue79.pdf>].

Plain English Campaign (2011) "How to write in Plain English". *Plain English Campaign*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainenglish.co.uk/files/howto.pdf>].

Prieto, F. (2011) "Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach". *Comparative Legilinguistics-International Journal for Legal Communication. Volume 5*. pp. 7-21

Rabadán, R. (2010) "Applied translation studies" en *Handbook of translation studies. Volume 1*. Eds. Yves Gambier y Luc Van Doorslaer. Philadelphia: John Benjamins Publishing Company. pp. 7-11.

Real Academia Española (2013) *DRAE*. [Documento de Internet disponible en <http://www.rae.es/rae.html>].

Soriano, G. (2005) "La creación de corpus de documentos reales por parte del traductor jurídico, del investigador y del docente de traducción jurídica: aspectos jurídicos y prácticos de las dificultades de recopilación". Eds. Romana García y María Luisa. *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, pp. 196-206. [Documento de Internet disponible en http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_GSB_Creacion.pdf].

Stephens, C. (1990) "What's really wrong with legal language?". *Plain Language Network*. [Documento de Internet disponible en <http://www.plainlanguagenetwork.org/legal/wills.html>].

Taylor, C. (2006) "Which strategy for which text? Translation strategies for languages for specific purposes" en *Insights into Specialized Translation. Volume 46*. Eds. Maurizio Gotti y Susan Sarcevic. Berna: Peter Lang. pp. 27-53.

U.S. Securities Exchange Commission (1998) "A Plain English handbook: how to create SEC disclosure documents". Washington DC. [Documento de Internet disponible en <http://www.sec.gov/pdf/handbook.pdf>].

Valero, C. (2008) *Formas de mediación intercultural: Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Conceptos, datos, situaciones y práctica*. Granada: Comares.

Villayandre, M. (2010) "Tipos de corpus: Lingüística de corpus". *Universidad de León*. León. [Documento de Internet disponible en http://www3.unileon.es/dp/dfh/Milka/LCII/Ling_corpus.pdf]

Wikipedia (2008) "Plain English Campaign". *Wikipedia*. [Documento de Internet disponible en http://en.wikipedia.org/wiki/Plain_English_Campaign]

Williams, C. (2004) "Legal English and plain language: an introduction". *ESP Across cultures I*. [Documento de Internet disponible en http://www.scienzepolitiche.uniba.it/area_docenti/documenti_docente/materiali_didattici/116_Williams.pdf].

Williams, J. y Chesterman, A. (2002) *The map: a beginner's guide to doing research in Translation Studies*. Cornwall: St. Jerome Publishing.

Wydick, R. (1978) "Plain English for lawyers". *California Law Review* volume 66, issue 4, article 3, 31/07/1978. [Documento de Internet disponible en <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2362&context=californialawreview&sei-redir=1&referer=http%3A%2F%2Fwww.google.es%2Furl%3Fsa%3Dt%26rct%3Dj%26q%3Dwydick%2520plain%2520english%2520for%2520lawyers%2520california%2520law%2520review%26source%3Dweb%26cd%3D2%26ved%3D0CDoQFjAB%26url%3Dhttp%253A%252F%252Fscholarship.law.berkeley.edu%252Fcgi%252Fviewcontent.cgi%253Farticle%253D2362%2526context%253Dcalifornialawreview%26ei%3DxiJeUce5JLDT7Abn14H4AQ%26usq%3DAFQjCNEKIgmOmE5bjEpCANgVmglykvTtXQ%26bv%3Dbv.44770516%2Cd.d2k#search=%22wydick%20plain%20english%20lawyers%20california%20law%20review%22>].

*** Sentencias españolas:**

1. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6643976&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>

2. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6643967&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>

3. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6644008&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>

4. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6646304&links=&optimize=20130305&publicinterface=true>

5. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6644017&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>

6. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6558328&links=&optimize=20121130&publicinterface=true>
7. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6644018&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>
8. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6344354&links=&optimize=20120424&publicinterface=true>
9. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6644012&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>
10. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6239866&links=&optimize=20120124&publicinterface=true>
11. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6646860&links=&optimize=20130305&publicinterface=true>
12. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6321045&links=&optimize=20120328&publicinterface=true>
13. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6644015&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>
14. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6325687&links=%20222/2012%2022&optimize=20120403&publicinterface=true>
15. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6643980&links=&optimize=20130301&publicinterface=true>

*** Sentencias inglesas**

1. <http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/r-v-david-oakes-and-others.pdf>
2. <http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/press-assoc-cambridge-crown-ct-judgment.pdf>
3. <http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Crim/2012/1456.html>
4. <http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/s-b-c-r-28062012.pdf>
5. <http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/majeed-and-westfield.pdf>
6. <http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/a-v-r-judgment.pdf>
7. <http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/r-v-rollings-judgment.pdf>

8.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/healey-others-judgment.pdf>

9.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/channer-monteiro-judgment-23052012.pdf>

10.<http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Crim/2012/1529.html>

11.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/r-v-blackshaw-others.pdf>

12.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/joof-and-others-v-the-crown-judgment.pdf>

13.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/r-v-kayani-and-solliman-judgment-13122011.pdf>

14.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/charlie-gilmour-judgment.pdf>

15.<http://www.judiciary.gov.uk/Resources/JCO/Documents/Judgments/barkshire-others-v-r.pdf>